

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“Análisis jurídico de las competencias de los jueces de paz y las competencias de los cabildos en la justicia indígena”

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

AUTOR:

Cáceres Montes Melanie Estefanía

TUTOR:

Abg. Mg. Borman Renán Vargas Villacrés.

AMBATO – ECUADOR

2024

A. PÁGINAS PRELIMINARES

“ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS COMPETENCIAS DE LOS JUECES DE PAZ Y LAS COMPETENCIAS DE LOS CABILDOS EN LA JUSTICIA INDÍGENA”.

APROBACIÓN DEL TUTOR

Yo, Ab. Mg. Borman Vargas, en mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación del Proyecto de Investigación denominado **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS COMPETENCIAS DE LOS JUECES DE PAZ Y LAS COMPETENCIAS DE LOS CABILDOS EN LA JUSTICIA INDÍGENA"**, en base a la Resolución FJCS-CD-RES. No. 0309-2024, certifico que el mismo fue elaborado por la estudiante Melanie Estefanía Cáceres Montes, con cédula de ciudadanía No. 070593185-5, previo a la obtención del título de Abogada; quien pertenece a la carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho Trabajo de Investigación reúne los requisitos técnicos, metodológicos, científicos, jurídicos y reglamentarios, por lo que autorizo la aprobación del mismo ante el organismo para que sea sometido a evaluación por parte del Tribunal de Grado, que el Honorable Consejo Directivo.

Ambato, 26 de junio del 2024

Firmado electrónicamente por:
BORMAN RENAN VARGAS VILLACRES

Abg. Mg. Borman Renán Vargas Villacrés

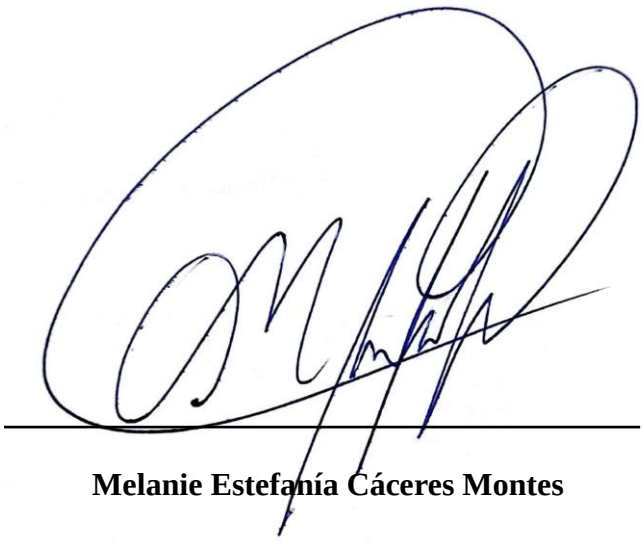
TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Melanie Estefanía Cáceres Montes con C.C. 0705931855; estudiante de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, informo que he realizado mi trabajo con el Tema: **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS COMPETENCIAS DE LOS JUECES DE PAZ Y LAS COMPETENCIAS DE LOS CABILDOS EN LA JUSTICIA INDÍGENA",** en base a la Resolución FJCS-CD-RES. No. 0309-2024, constituye un trabajo original, al ser de mi propia y única autoría, que se basa en la aplicación de mis conocimientos previos adquiridos en mi formación académica a través de fuentes legales, doctrinales, jurisprudenciales y bibliográficas. Además, se han establecido diferentes criterios, ideas, conclusiones y recomendaciones que son de exclusiva responsabilidad de la autora.

Ambato, 26 de junio del 2024

Suscribo,



Melanie Estefanía Cáceres Montes

C.C. 0705931855

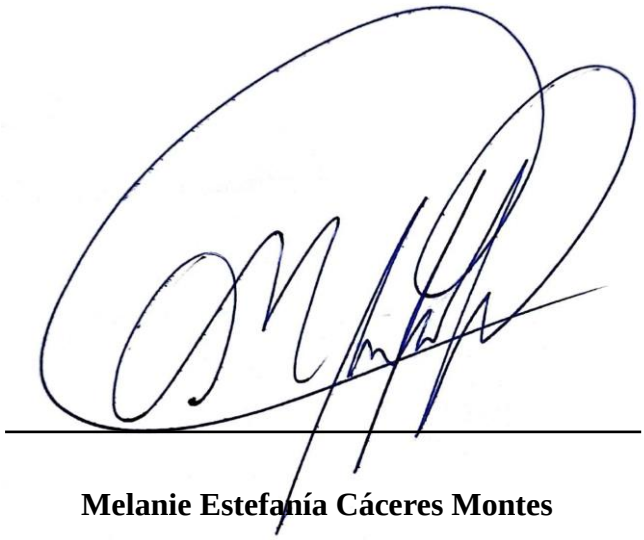
AUTORA

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga del presente trabajo de investigación un documento disponible para su lectura, consulta en los procesos de investigación, conforme se determina en los normativos internos de la Institución. Cedo de manera plena los derechos de autor de mi trabajo de tesis con fines investigativos y de difusión del conocimiento, además apruebo la reproducción total o parcial conforme las regulaciones universitarias; esto siempre y cuando no presente una ganancia económica y se realice en respeto a los derechos del autor.

Ambato, 26 de junio del 2024

Suscribo,



Melanie Estefanía Cáceres Montes

C.C. 0705931855

AUTORA

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación denominado **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS COMPETENCIAS DE LOS JUECES DE PAZ Y LAS COMPETENCIAS DE LOS CABILDOS EN LA JUSTICIA INDÍGENA"**, presentado por la señorita Melanie Estefanía Cáceres Montes, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato. Autorizando su presentación ante los organismos correspondientes.

Ambato,……de……de……2024

Para constancia firman:

Presidente

Miembro del Tribunal

Miembro del Tribunal

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico a mis padres Ennye y Jimmy; a mis hermanos Elvis y Joel; a mis abuelos Isabel y Manuel, por su apoyo incondicional en cada etapa de mi vida. Ustedes han sido la mayor fuente de inspiración que he tenido para alcanzar mis metas ante cualquier desafío. Gracias por estar presentes, por ser el timón que ha guiado mis decisiones. Los amo.

También lo dedico a aquella niña, que, a pesar de las circunstancias y travesías de la vida, aún sigue aquí, luchando por un sueño, que antes pensaba que nunca se cumpliría. Pero ahora, con total gratitud y orgullo, puedo decirle que su perseverancia ha dado frutos. Cada página de este trabajo es un testimonio de su fortaleza, de los obstáculos superados y de la determinación que nunca la abandonó. A esa niña que soñaba en silencio, me digo: tus sueños no solo eran posibles, sino que se están haciendo realidad. Este logro es tanto mío como tuyo, gracias pequeña yo luchadora, porque sin tu esperanza inquebrantable, no estaría aquí hoy. Gracias por nunca rendirte.

Atentamente,

Melanie Estefanía Cáceres Montes.

AGRADECIMIENTO

En el presente trabajo de investigación agradezco especialmente a mi madre Ennye Montes, mi mejor amiga, mi confidente, quién se ha convertido en el faro que nunca ha dejado de iluminar mi camino. Gracias por brindarme la seguridad y fortaleza para seguir adelante en cada paso de este proyecto de vida, por tu apoyo constante y palabras de ánimo ante cualquier desafío. Gracias por ser mi guía y mi luz constante.

Agradezco a mi padre Jimmy Arévalo, quién ha sido siempre la voz de la razón, el ancla que me ha mantenido firme en los momentos de incertidumbre y la fuente de sabiduría que me ha guiado en cada decisión importante. Gracias por enseñarme a ser resiliente para tener la valentía de enfrentar los desafíos de forma racional.

Agradezco a mis hermanos Elvis y Joel, quiénes han sido los veleros que han navegado a mi lado, por ser mis compañeros de vida, mis mejores amigos, por brindarme su apoyo incondicional y momentos de alegría, el cual ha sido un pilar fundamental para completar esta etapa de mi vida.

Agradezco a mis abuelos Isabel y Manuel, que, a pesar de la distancia, siempre han estado presentes en mi vida, gracias por brindarme su apoyo y amor incondicional para superar los desafíos.

Agradezco a mis familiares, a mis amistades y a todos aquellos que me han acompañado durante este viaje, gracias por los buenos momentos, ha sido una experiencia maravillosa compartir y coincidir en esta vida junto a ustedes.

Agradezco a la distinguida Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato por abrirme las puertas para pertenecer a tan magnífica institución, así como a los docentes de la carrera de Derecho por guiarme con su experticia y conocimiento durante mi trayectoria universitaria.

Atentamente,

Melanie Estefanía Cáceres Montes.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

PORTADA:.....i
A. PÁGINAS PRELIMINARESii
TEMA.ii
APROBACIÓN DEL TUTOR iii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓNiv
DERECHOS DE AUTORv
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADOvi
DEDICATORIAvii
AGRADECIMIENTO viii
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOSix
ÍNDICE DE TABLASxvi
ÍNDICE DE FIGURAS.....xvii
RESUMEN EJECUTIVO xviii
ABSTRACT.....xix
B. CONTENIDO.....1
CAPÍTULO I1
MARCO TEÓRICO.....1
1.1. Antecedentes Investigativos.....1
1.2. Contextualización.....2
1.2.1. Macro.....2
1.2.2. Meso4
1.2.3. Micro5
1.3. Planteamiento del problema.....6
1.3.1. Formulación del problema.....6
1.3.2. Justificación.....7

CONCEPTOS GENERALES: COMPETENCIA 8
1.4.1. Concepto 8
1.4.2. Tipos de competencia 9
1.4.2.1. Personal 9
1.4.2.2. Materia 9
1.4.2.3. Cuantía 10
1.4.2.4. Territorial 10
1.4.2.5. Competencia funcional, de grado o jerárquica 11
1.4.3. Jurisdicción y competencia: relación y diferencia 11
JUSTICIA DE PAZ 12
1.5.1. Contextualización 12
1.5.2. Concepto de juez o jueza de paz 13
1.5.3. Realidad ecuatoriana del juez o jueza de paz 14
1.5.4. Principios que rige la justicia de paz 15
1.5.4.1. Imparcialidad y equidad 15
1.5.4.2. Responsabilidad 16
1.5.4.3. Servicio a la comunidad 16
1.5.4.4. Celeridad 16
1.5.4.5. Inmediación 17
1.5.4.6. Probidad 17
1.5.4.7. Acceso a la justicia 18
1.5.4.8. Tutela efectiva 18
1.5.4.9. Interculturalidad 19
1.5.4.10. Buena fe y lealtad procesal 19
1.5.4.11. Gratuidad 19
1.5.4.12. Seguridad jurídica 20

1.5.4.13. Igualdad y paridad de género....20
1.5.5. Reconocimiento de los jueces de paz....20
1.5.6. Requisitos para ser jueza o juez de paz....21
1.5.7. Incompatibilidades y prohibiciones de los jueces de paz....22
MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS QUE UTILIZAN LOS JUECES DE PAZ....23
1.6.1. Historia....23
1.6.2. Concepto....24
1.6.2.1. Diálogo....25
1.6.2.2. Acuerdos amistosos....25
1.6.2.3. Conciliación....26
1.6.2.3.1. Efectos de la conciliación....27
1.6.3. Diferencia de la conciliación con otros mecanismos alternativos de resolución de conflictos....28
MARCO LEGAL NACIONAL....30
1.7.1. Constitución de la República del Ecuador....30
1.7.2. Código Orgánico de la Función Judicial....30
1.7.3. Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Sistema de Justicia de Paz en el Ecuador....30
DE LAS COMPETENCIAS DE LOS JUECES DE PAZ: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIAS....31
1.8.1. Competencias en razón del territorio....31
1.8.2. Competencias en razón de la materia....31
1.8.2.1. Conflictos individuales....31
1.8.2.2. Conflictos comunitarios....32
1.8.2.3. Conflictos vecinales....32
1.8.2.4. Conflictos contravencionales....32

1.8.3. Competencia por cuantía 33
1.8.3.1. Conflictos de obligaciones patrimoniales 33
1.8.4. Competencia en razón del grado 34
1.8.5. Indelegabilidad de la competencia 34
1.8.6. Falta de competencia 34
JUSTICIA ÍNDIGENA 36
1.9.1. Concepto 36
1.9.2. Derecho Indígena: la libre determinación 37
1.9.3. Instancias de juzgamiento de la justicia indígena 38
1.9.3.1. Juzgamiento parental 38
1.9.3.2. Juzgamiento del cabildo 39
1.9.3.3. Juzgamiento de la Asamblea 39
1.9.3.4. Juzgamiento Federacional 39
SOBRE EL CABILDO 41
1.10.1. Conceptualización 41
1.10.2. Derecho Consuetudinario 42
1.10.3. Principios 43
1.10.4. Requisitos para constituirse como autoridad indígena 45
1.10.5. Atribuciones del Cabildo 45
1.10.6. Ejemplo: Del Cabildo o Consejo De Gobierno Comunitario de la comunidad de Chibuleo San Francisco 49
1.10.6.1. Atribuciones de los demás miembros del cabildo 53
1.10.6.1.1. Presidente 53
1.10.6.1.2. Vicepresidente 54
1.10.5.1.3. Secretario 54
1.10.6.1.4. Tesorero 55

1.10.6.1.5. Síndico 55
1.10.6.1.6. Secretarías y coordinadores sectoriales 56
PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA 56
1.11.1. Willana o Willachina (Aviso o noticia del problema) 57
1.11.2. Kayana (citación de la persona infractora) 57
1.11.3. Tapuycuna o Chaquikati (Investigación de los hechos) 57
1.11.4. Ñawinchina o Chimpapurana (toma de versiones o careo) 57
1.11.5. Wanachina o Kishpichirina (Decisión y sanción) 58
1.11.6. Paktachina (Ejecución de la sanción impuesta) 58
1.11.7. Parlarina (Consejos) 59
MARCO LEGAL DEL CABILDO 59
1.12.1. Internacional 59
1.12.1.1. Convenio 169 de la OIT 59
1.12.1.2. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas 59
1.12.2. Nacional 60
1.12.2.1. Constitución de la República del Ecuador 60
1.12.2.2. Código Orgánico de la Función Judicial 60
1.12.2.3. Ley de Organización y Régimen de las Comunas 61
1.12.2.4. Reglamento Internos 62
COMPETENCIAS DEL CABILDO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIAS 62
1.13.1. Territorio 63
1.13.2. Personal 63
1.13.3. Materia 64
OBJETIVOS 67
1.14.1. General: 67

1.14.2. Específicos: 67
CAPÍTULO II 68
METODOLOGÍA 68
2.1. Recursos 68
2.1.1. Recursos Humanos 68
2.1.1.1. Autor 68
2.1.1.2. Tutor 68
2.1.2. Recursos Institucionales 68
2.1.3. Recursos Materiales 68
2.1.4. Recursos financieros 69
2.2. Metodología 69
2.2.1. Enfoque 70
2.2.2. Método 71
2.2.3. Modalidad de Investigación 71
2.2.4. Tipo de Investigación 71
2.2.5. Fuentes de Investigación 72
2.2.6. Técnica de Investigación 72
2.2.7. Instrumento de Investigación 73
CAPÍTULO III 75
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS 75
3.1. Entrevistas 75
3.1.1. Análisis Pregunta 1 76
3.1.2. Análisis pregunta 2 80
3.1.3. Análisis pregunta 3 82
3.1.4. Análisis pregunta 4 84
3.1.5. Análisis pregunta 5 86

3.1.6. Análisis pregunta 6 88
3.1.7. Análisis pregunta 7 90
3.1.8. Análisis pregunta 8 92
3.1.9. Análisis pregunta 9 94
3.1.10. Discusión 94
3.2. Guía de entrevistas 2 95
3.2.1. Análisis pregunta 1 96
3.2.2. Análisis pregunta 2 98
3.2.3. Análisis pregunta 3 99
3.2.4. Análisis pregunta 4 101
3.2.5. Análisis pregunta 5 102
3.2.6. Análisis pregunta 6 103
3.2.7. Análisis pregunta 7 105
3.2.8. Análisis pregunta 8 106
3.2.9. Análisis pregunta 9 107
3.2.10. Discusión 108
3.3. Discusión general 112
CAPÍTULO IV 113
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 113
4.1. Conclusiones 113
4.2. Recomendaciones 114
C. MATERIALES DE REFERENCIA 115
Referencias Bibliográficas 115
Anexos 123

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Distribución de las juezas y jueces de paz del Ecuador.....14

Tabla 2: Requisitos para ser Jueza o Juez de paz en el Ecuador.....21

Tabla 3: Diferencias entre conciliación, mediación, transacción y arbitraje28

Tabla 4: Tipos de conflicto que pueden resolver los jueces de paz en razón de la materia.....33

Tabla 5: Clasificación de los tipos de instancias de juzgamiento en la justicia indígena40

Tabla 6 : Conflictos que serán resueltos por la Asamblea General de la Comunidad52

Tabla 7 : Recursos materiales68

Tabla 8 : Entrevistas.....73

Tabla 9 : Análisis de entrevista.....75

Tabla 10: Análisis de entrevista.....77

Tabla 11: Análisis de entrevista.....81

Tabla 12: Análisis de entrevista.....83

Tabla 13: Análisis de entrevista.....85

Tabla 14: Análisis de entrevista.....87

Tabla 15: Análisis de entrevista.....89

Tabla 16: Análisis de entrevista.....91

Tabla 17: Análisis de entrevista.....93

Tabla 18: Análisis de entrevista.....95

Tabla 19: Análisis de entrevista.....97

Tabla 20: Análisis de entrevista.....98

Tabla 21: Análisis de entrevista.....99

Tabla 22: Análisis de entrevista.....101

Tabla 23: Análisis de entrevista.....102

Tabla 24: Análisis de entrevista.....104

Tabla 25: Análisis de entrevista.....105

Tabla 26: Análisis de entrevista.....106

Tabla 27: Estudio comparativo plasmado en el presente proyecto de investigación.....110

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Incompatibilidades y prohibiciones del juez o jueza de paz para ejercer su cargo..22

Figura 2: Proceso para administrar justicia presidido por el Juez de Paz.....29

Figura 3: Requisitos.....45

Figura 4: Tipo de conflictos comunes en las comunidades66

RESUMEN EJECUTIVO

En el Ecuador existen diversos tipos de justicia, en el presente trabajo de investigación se destaca la justicia de paz y la justicia indígena. Por cuanto, la importancia radica en identificar las competencias de los jueces de paz y los cabildos, es por ello que su análisis es crucial para comprender y fortalecer el pluralismo jurídico en Ecuador. De esta forma se promoverá una administración de justicia más equitativa e inclusiva, respetando la diversidad cultural del país. El objetivo del presente trabajo de investigación se focaliza en "Analizar las competencias de los jueces de paz y los cabildos en la justicia indígena"; para lo cual se ha aplicado el enfoque cualitativo, método comparativo, bajo la modalidad de investigación bibliográfica-documental, tipo de investigación descriptiva y analítica. La obtención de datos se realizó bajo la aplicación de la técnica de entrevista, direccionada a expertos en la materia que se investiga, como presidentes del cabildo de tres comunidades, pertenecientes a cada pueblo indígena del cantón Ambato, a un teniente político, asimismo al juez de paz de la zona norte del cantón Ambato de la Provincia de Tungurahua; a profesionales en derecho constitucional, en justicia indígena y mecanismos alternativos de solución de conflictos. El resultado obtenido fue un estudio comparativo entorno a las competencias y funciones de los jueces de paz y cabildos, no obstante, la efectividad de las competencias del juez de paz se ve afectada por la falta de capacitaciones, incentivos, en cambio, la efectividad de las competencias de los cabildos ha permitido la rehabilitación de las personas y creación de varios mecanismos para regular el desarrollo de la comunidad. Por lo cual, se concluye que el juez de paz únicamente resuelve conflictos menores, en cambio, el cabildo denota mayor jerarquía que los jueces de paz, debido que, a más de resolver conflictos internos, se encarga del desarrollo educativo, cultural, socio-económico, político, administrativo con el propósito de promover y asegurar el sumak kawsay de su territorio.

Palabras clave: Competencias, jueces de paz, cabildos, justicia de paz, justicia indígena, conflictos, solución, paz, efectividad.

ABSTRACT

In Ecuador there are several types of justice, in this research work the justice of the peace and indigenous justice are highlighted. Therefore, the importance lies in identifying the competencies of the justices of the peace and the cabildos, which is why their analysis is crucial to understand and strengthen legal pluralism in Ecuador. This will promote a more equitable and inclusive administration of justice, respecting the cultural diversity of the country. The objective of this research work is focused on "Analyzing the competencies of justices of the peace and the cabildos in indigenous justice"; for which the qualitative approach, comparative and analytical methods have been applied, under the modality of bibliographic-documentary research, descriptive and analytical type of research. The data collection was carried out under the application of the interview technique, directed to experts in the subject under investigation, as presidents of the council of three communities, belonging to each indigenous people of the Ambato canton, to a political lieutenant, also to the justice of the peace of the north zone of the Ambato canton of the Province of Tungurahua; to professionals in constitutional law, in indigenous justice and alternative mechanisms of conflict resolution. The result obtained was a comparative study on the competencies and functions of justices of the peace and town councils, however, the effectiveness of the competencies of the justice of the peace is affected by the lack of training and incentives, while the effectiveness of the competencies of the cabildos has allowed for the rehabilitation of people and the creation of various mechanisms to regulate the development of the community. Therefore, it is concluded that the justice of the peace only resolves minor conflicts, on the other hand, the cabildo denotes greater hierarchy than the justices of the peace, because, in addition to resolving internal conflicts, it is in charge of educational, cultural, socio-economic, political, administrative development with the purpose of promoting and ensuring the sumak kawsay of its territory.

Key words: Competences, justices of the peace, councils, justice of the peace, indigenous justice, conflicts, solution, peace, effectiveness.

B. CONTENIDO

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes Investigativos

De la precedente investigación, para conocer sobre la existencia de una temática idéntica a la planteada, he revisado la base de datos de la Universidad Técnica de Ambato, dentro de la cual existen investigaciones referentes a la primera variable, en un contexto social, filosófico y jurídico, pero no en el contexto jurídico y comparativo que se quiere proyectar en la presente investigación, en cuanto a la segunda variable no existen investigaciones que aborden el tema planteado pero sí relacionados en otros repositorios de otras universidades, "ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS COMPETENCIAS DE LOS JUECES DE PAZ Y LAS COMPETENCIAS DE LOS CABILDOS EN LA JUSTICIA INDÍGENA", por lo tanto, se trata de una temática nueva, dentro de un contexto jurídico-comparativo.

De acuerdo con Sánchez (2020) en su proyecto de investigación "Los jueces de paz y el derecho constitucional de acceso a la justicia en Tungurahua". En la metodología aplica un enfoque cualitativo-cuantitativo, así como una modalidad de campo y documental. Destaca que la justicia de paz se incorpora al sistema de justicia como una herramienta para contribuir al goce y respeto de los derechos de las personas tanto de las zonas rurales como urbanas. Sin embargo, en los resultados destaca la existencia de vacíos legales, por cuanto, la norma no determina los mecanismos a aplicar en caso de incumplimiento de los acuerdos. No obstante, la autora concluye que en la actualidad pese a los distintos ordenamientos jurídicos que existen de esta figura jurídica es ineficaz, por cuanto carece de interés y objetividad para romper las barreras que apartan a las comunidades de la justicia ordinaria.

Según Ramírez (2022) en su estudio investigativo con el tema " Las representaciones sociales en los jueces de paz y la resolución positiva de conflictos", utilizó un enfoque mixto con el fin de llevar a cabo la correlación entre la variable independiente y dependiente, por lo tanto, utilizó diversas herramientas como entrevistas y encuestas a la población rural, de igual forma realizó un total de 41 entrevistas entre preguntas abiertas y cerradas tanto a jueces de paz como mediadores pertenecientes a la provincia de Tungurahua, en el que concluye que los jueces de paz son personas que se distinguen por ser simplificadores debido a que los problemas sociales los resuelven en equidad a fin de promover la conciliación.

Carranza (2012) en su trabajo de investigación titulado “La falta de capacitación es la causa de la limitada aplicación de medios alternativos de solución de conflictos por parte de jueces de paz rurales del cantón Ambato el año 2010”. En la metodología aplica la modalidad básica de investigación de campo y bibliográfica-documental. En su investigación manifiesta que en la norma suprema del 2008 reconoce y faculta a los jueces de paz como una herramienta para solucionar los conflictos dentro de las zonas rurales, no obstante, concluye que la falta de capacitaciones de estas autoridades no garantiza los derechos de las comunidades, pertenecientes a las parroquias rurales del cantón Ambato para la búsqueda efectiva de la solución de conflictos de forma pacífica.

De acuerdo con Núñez (2015) con el tema “La implementación del nuevo sistema de justicia de paz en el Ecuador”. Tiene como principal objetivo la necesidad reformatoria del art. 248 del Código Orgánico de la Función Judicial. La metodología utilizada es el método inductivo-deductivo. A lo largo del estudio trata de clasificar las características de uno de los sistemas conocido como justicia de paz, asimismo realiza una conceptualización sobre las herramientas que utilizan los jueces de paz para la solución de conflictos y analiza la normativa respecto al tema a nivel nacional en el que concluye que es deficiente la estructura en las distintas normativas existentes.

Desde la perspectiva de Valenzuela (2022), con el tema “Competencias y atribuciones del cabildo de la comuna de Santa Clara de San Millán de Quito”. La metodología aplicada es cualitativa bajo el método de investigación bibliográfico-histórico, como resultado principal en su investigación manifiesta que los ex miembros de cabildo de la comunidad estudiada han sido de alguna manera vulnerados por el desconocimiento de las autoridades de la justicia ordinaria en el rol de sus funciones y atribuciones de los cabildos en sus comunas, pese a estar reconocidos en los distintos ordenamientos jurídicos existentes en la actualidad, lo que da como conclusión a que exista problemas de competencias en aquellos territorios.

1.2. Contextualización

1.2.1. Macro

La justicia a nivel local ha sido un desafío para el acceso a la justicia de las personas que habitan en lugares marginados. En Latinoamérica la transformación y fortalecimiento de la democracia conllevó al reconocimiento de las comunidades, pero al existir en la región diversos factores sociales, territoriales, económicos y culturales que imposibilitaban a las personas a acceder a la justicia, dio paso a la creación de nuevos mecanismos alternativos para solucionar sus

problemáticas. Consecuentemente, originando nuevos sistemas de justicia: la justicia de paz y la justicia indígena, para la solución de conflictos de aquellos sectores marginados donde la justicia ordinaria no llega, pero sí una justicia local aplicada por las distintas autoridades comunitarias de cada lugar de acuerdo a su derecho propio.

De tal forma que, la constitución de los Estados en América Latina dio paso a que se crearán escenarios para edificar derechos, deberes y libertades de los ciudadanos, dando origen a un nuevo sistema. No obstante, en el siglo XIX con el impacto de la industrialización en la sociedad, ocasionó que la necesidad de fortalecer los distintos mecanismos de administración de justicia sea notoria, puesto que, los gobiernos entrantes debían enfrentarse a los nuevos desafíos que se aproximaban. Es por ello que, con la llegada de la modernidad y diversidad cultural en la región se manifiesta la incompetencia de los Estados para dar solución a los requerimientos de los ciudadanos, siendo una de ellas la administración de justicia, provocando que los sectores más apartados de la justicia ordinaria, empezarán a utilizar mecanismos de administración de justicia tradicionales a la comunidad, a los que valoraban como eficaces por ser de acuerdo a los valores y costumbres del lugar (Pabón, 2007).

A nivel de Latinoamérica, existen diversos países que han acogido en su sistema de justicia: la justicia de paz. Por ejemplo, en Bolivia se instaura la figura del juez, a través de sus leyes se establecen los mecanismos a ejecutar, competencias, jurisdicción y los procedimientos a ejecutar para la solución de conflictos. De igual forma Brasil a partir del año 1984 crea los juzgados de paz, posteriormente, la constitución de 1988 da origen a los jueces de lego, actualmente conocidos como jueces de paz. Este juzgado de paz se caracterizaba por ser conciliador donde primaba la oralidad, gratuidad y no era necesario ser profesional del derecho. Además, cuando se aplicaba este mecanismo, la persona "perdedora" no recibía ningún tipo de condena (Pabón, 2007).

En Argentina, la justicia de paz es competencia de los Estados Federados de conformidad con su Carta Magna, sus funciones se determinaban de acuerdo a cada distrito. Cabe destacar que, los jueces de paz eran nombrados por el poder ejecutivo. Por otro lado, en Colombia se da paso a la figura del juez de paz en la Constitución Política de 1991, los cuales eran escogidos mediante voto popular y tenían carácter conciliador para la solución de los conflictos comunitarios (Pabón, 2007). En cambio, en Ecuador se reconoce a la figura de los jueces de paz en la constitución política de 1998.

Por otro lado, en el ámbito de la justicia indígena han sido diversos países de esta región como Perú, Colombia, Bolivia, Ecuador que han adoptado o acogido la justicia comunitaria dentro de su régimen de justicia en los distintos marcos legales, los cuales hacen alusión al reconocimiento de los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. Considerando que, uno de los propulsores para los derechos de las comunidades indígena y campesina fue el Convenio Nro.169 de la OIT del año 1989 y la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas del año 2016, en el que se abre una puerta para estas comunidades: el reconocimiento de sus derechos como a una consulta previa, una jurisdicción indígena propia, es decir, crear derecho propio y la autonomía intrínsecamente relacionada con la libre determinación para constituir formas nuevas de gobierno como son los Consejos de Gobiernos o también denominado Cabildo.

1.2.2. Meso

El Ecuador al estar consagrado como un Estado constitucional de derechos y plurinacional en su Carta Magna, ha marcado un triunfo en la historia ecuatoriana al reconocer los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. En el que se reconoce en la constitución política de 1998 que tienen derecho a una justicia distinta a la ordinaria. No obstante, es a partir de la Carta Magna del año 2008 en el que se les reconoce 21 derechos colectivos, con la finalidad de asegurar una igualdad de trato y condiciones. De esta forma, no existe discriminación ni ninguna jerarquización cultural entre los distintos pueblos y comunidades del país ecuatoriano. Lo que genera, que estas comunidades gocen de autonomía para constituir y resolver sus problemáticas en base a sus costumbres y tradiciones ancestrales (Díaz y Antúnez, 2016).

Dentro de ese contexto, la justicia indígena durante los últimos años se ha convertido en uno de los tópicos con gran interés en la administración comunitaria. El cual lleva a ser reconocida en el art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008. En un país en el que se reconoce el pluralismo jurídico, destacando tanto la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena. Estas se diferencian entre sí, por la forma de resolver las problemáticas, puesto que, al momento de juzgar se emplean distintas modalidades de penas, es decir, en la justicia ordinaria la pena se aplica en base a un régimen normativo, en cambio, la jurisdicción indígena se rige por las costumbres o mejor conocido como el derecho consuetudinario, no obstante, estos tipos de jurisdicción persiguen un mismo objetivo y es el de lograr mantener la paz y armonía en la sociedad (Díaz y Antúnez, 2016).

En el Ecuador existen varias formas de administrar justicia y mecanismos para solucionar los conflictos dentro de la sociedad siendo una de estas por la figura del juez de paz, reconocida en la Constitución Política del año 1993-1998, no obstante, únicamente estaban facultados para resolver en base a equidad los conflictos. No es hasta la Constitución del año 2008 que se contemplan los juzgados de paz como un órgano jurisdiccional de la Función Judicial. En la actualidad a nivel nacional existen alrededor de 461 jueces de paz. Estas autoridades son los encargados de resolver los conflictos en base a equidad o aplicar mecanismos alternos de resolución de conflictos de acuerdo a las costumbres del lugar, más no en Derecho. Cabe destacar, que los jueces de paz se definen tanto en la Constitución de la República del Ecuador como en el Código Orgánico de la Función Judicial y en el respectivo reglamento, en el que se dispone sus atribuciones y competencias para la resolución de conflictos individuales, colectivos y contravenciones (Consejo de la Judicatura, 2017).

La justicia de paz se ha creado con el fin de ser un mecanismo para solventar pequeños conflictos que suceden en ciertos territorios, sin la necesidad de recurrir a otras instancias severas. Por cuanto, en la resolución 252-2014 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura, se expide el reglamento para la organización y funcionamiento del sistema de Justicia de Paz en el Ecuador, bajo este reglamento se rigen los jueces de paz en el cual dispone el objeto, ámbito, definiciones, principios, requisitos, incompatibilidades, prohibiciones, elección, entre otros, a los cuales se deben someter los jueces de Paz para emplear sus competencias dentro de una comunidad.

Así mismo, dentro de las comunidades indígenas reconocidas jurídicamente en la Carta Magna del Ecuador existen autoridades que velan por los derechos de sus habitantes y que existen para solucionar los conflictos que se presenten dentro de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas. Una de estas autoridades se conoce como el cabildo, integrado principalmente por cinco personas, entre ellos: un presidente, vicepresidente, tesorero, un síndico y secretario. Cabe destacar que el cabildo se encuentra regulado en la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, no obstante, este órgano representativo de la comuna tiene la potestad de crear sus propios reglamentos internos en base sus tradiciones ancestrales y derecho propio.

1.2.3. Micro

En el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, el pluralismo jurídico se manifiesta de manera concreta en la coexistencia de diferentes sistemas de administración de justicia, particularmente en las zonas rurales donde residen diversas comunidades indígenas. La justicia indígena es una

realidad viva, en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, específicamente en los sectores rurales donde residen diversas comunidades indígenas, pertenecientes a los pueblos indígenas de Chibuleo (7 cabildos), Tomabela (23 cabildos) y Quisapincha (18 cabildos) reconocidos tanto a nivel provincial como nacional. En aquellos territorios, el cabildo desempeña un papel crucial en la administración de justicia, sin embargo, abarca otras funciones que regulan las actividades de la comuna, aquello estará determinado conforme los reglamentos de cada comunidad.

Es por ello que, la temática de las competencias de los jueces de paz y los cabildos es imprescindible en la actualidad, por cuanto se señala como delimitación espacial el sector rural del cantón Ambato, de la Provincia de Tungurahua. De acuerdo a datos que otorga el Consejo de la Judicatura (2017), existen 19 jueces de paz pertenecientes a los distintos cantones y parroquias de la provincia de Tungurahua, desde una perspectiva teórica.

No obstante, en la actualidad solo una autoridad ejerce funciones, el juez de paz de la parroquia Atahualpa encargado de la zona norte del cantón Ambato. Asimismo, según datos del Ministerio de Agricultura y Ganadería existen 183 comunidades inscritas legalmente, esto indica que existirían 183 cabildos reconocidos jurídicamente en la Provincia de Tungurahua independientemente si pertenecen a comunidades reconocidas como indígenas o no (Ministerio de Agricultura y Ganadería, 2019).

1.3. Planteamiento del problema

1.3.1. Formulación del problema

El sistema de justicia ecuatoriano hoy en día reconoce y valora la diversidad de mecanismos para la resolución de conflictos y de sistemas de justicia, incluyendo la justicia de paz y la justicia indígena, al contrario de décadas remotas cuando predominaba un enfoque centralizado y uniforme, es decir, el monismo jurídico. Sin embargo, este reconocimiento del pluralismo jurídico no significa que los retos en la administración de justicia local hayan desaparecido completamente.

La existencia de jueces de paz y cabildos indígenas en el mismo territorio, plantea interrogantes sobre el conocimiento de sus competencias y la efectividad de sus funciones. Aunque ambas figuras están reconocidas constitucionalmente y buscan facilitar el acceso a la justicia en comunidades locales, persisten dudas sobre cómo se articulan en la práctica. Por cuanto se plantea la siguiente interrogante: ¿Por qué es imprescindible realizar un análisis jurídico de las competencias de los jueces de paz y las competencias de los cabildos en la justicia indígena?

1.3.2. Justificación

El presente proyecto de investigación es **importante** porque pretende analizar las competencias de dos autoridades de justicia al que pueden recurrir los individuos para ejercer su derecho al acceso a la justicia en los sectores rurales marginales y comunidades indígenas. Por ello, al realizar un análisis jurídico de las competencias de los jueces de paz y los cabildos en la justicia indígena, ofrecerá una guía para conocer y comprender sus competencias, además aportará tanto a las investigaciones nacionales que se ejecuten en materia de Justicia Indígena y Justicia de Paz a fin de garantizar la aplicación efectiva de los sistemas de justicia, respetando los derechos y la autonomía de las comunidades indígenas. Entonces su análisis es crucial para comprender y fortalecer el pluralismo jurídico en Ecuador. Ya que, promoverá una administración de justicia justa e inclusiva, respetando la diversidad cultural del país.

La presente investigación es de gran **interés** tanto a nivel nacional como regional, ya que busca la conservación y fortalecimiento de la justicia comunitaria con el fin de promover una óptima cultura de paz para la solución de conflictos de los usuarios en las distintas temáticas que se presenten. Es por ello que, al aportar un estudio comparativo realzará y diferenciará las competencias que tiene cada autoridad, que, aunque se desarrollen en territorios marginados cada uno cumple un rol específico en el ejercicio de sus funciones, pero con un mismo fin y es el de fomentar una resolución de los conflictos de forma pacífica sin tener que recurrir a la jurisdicción ordinaria, no obstante, aún existen desafíos en el sistema para su aplicación lo que evidencia la necesidad de exista un marco legal funcional inequívoco.

El **impacto** de la derivada investigación recae específicamente en la efectividad de los diversos servicios que se ofrecen a nivel local o comunitario. De tal forma, que un conocimiento pleno y claro sobre las competencias de los jueces de paz y cabildos permitirá que tenga lugar una óptima distribución de los procesos, para evitar que se puedan generar de una u otra forma conflictos de intereses o que se saturen los mismos, lo que conlleva a que la solución del conflicto deba ser acorde y en relación a las necesidades de la comunidad. En el ámbito legal, este estudio puede mejorar la armonización entre el derecho formal y la justicia indígena al promover reformas que respeten la autonomía indígena y al mismo tiempo garanticen la justicia para todos los ciudadanos. En el aspecto social, puede fortalecer los vínculos comunitarios y proporcionar un marco teórico y práctico para futuras investigaciones sobre el pluralismo jurídico y los derechos indígenas.

La presente investigación es **factible**, debido a que, se apoya en la existencia de distintos marcos legales como leyes, códigos, resoluciones y reglamentos internos para el desarrollo del mismo, asimismo de fuentes bibliográficas referentes a las variables planteadas y de precedentes investigaciones que aportarán como bases o indicios para realizar el análisis previo, teniendo en cuenta que la tecnología actual ha permitido que se generen registros digitalizados de casos, lo que conlleva a una mejor transparencia para tener acceso a la información de aquellos.

Por cuanto, los **beneficiarios** de esta investigación serían los ciudadanos y especialmente los estudiantes, debido a que, al aportar un estudio comparativo permitirá ampliar el conocimiento y diferenciar las competencias del juez de paz y del cabildo o consejo de gobierno como comúnmente se desarrolla en algunos territorios indígenas. Y, por último, el presente análisis queda como un precedente para entender y dar a conocer la realidad de los derechos de las autoridades indígenas al tener la autonomía y libre determinación para establecer sus propias formas de gobierno.

CONCEPTOS GENERALES: COMPETENCIA

Con el fin de adquirir un conocimiento amplio y claro sobre las variables planteadas, es importante, hacer énfasis en entender lo que implica el término "competencia" antes de ahondar en las temáticas analizadas. Por cuanto, la competencia desde un punto de vista doctrinal y legal, se lo define de la siguiente manera:

1.4.1. Concepto

De acuerdo con Guzmán (2017) define al término competencia tanto como la facultad que tiene un magistrado o juez para resolver un hecho suscitado, presentado por los involucrados, al igual que la atribución legal que se establece a distintos órganos del Estado para resolver las problemáticas y derechos contrapuestos de los involucrados.

De igual forma para Capitant (1977, como se citó en Guzmán, 2017) afirma que competencia es "la aptitud de una autoridad pública para otorgar actos jurídicos". Así mismo esclarece que es el poder que se le reconoce a una determinada jurisdicción para conocer y juzgar un asunto determinado. Por otro lado, Alvarado (2011) menciona que desde una perspectiva jurídica a la competencia se entiende como la atribución de funciones que dispone la norma o la ley mayoritariamente a determinadas personas, quienes ejercen en sinónimo de autoridades sobre otros individuos, los cuales pueden ser determinados o indeterminados, en calidad de particulares.

De tal modo que, la competencia es la expansión del poder jurisdiccional. La competencia en el Código Orgánico de la Función Judicial (2014), "es la medida o el límite en que el poder jurisdiccional está distribuida entre los distintos órganos jurisdiccionales conforme a las personas, territorio, grado y materia".

1.4.2. Tipos de competencia

La competencia puede ser de carácter objetivo es aquella que nace o se origina en función del asunto de la controversia, la cual se lleva a cabo al conocimiento de la autoridad del sistema jurisdiccional. La competencia objetiva se clasifica en personal, materia y cuantía. La competencia subjetiva es territorial y la competencia funcional o de grado.

1.4.2.1. Personal

La competencia personal o por fuero corresponde a la aptitud, condición o naturaleza de las partes. Es decir, esta competencia se fundamenta en los sujetos que se hallan en controversia, de acuerdo a su nacionalidad o función como cargos públicos (Gozaíni, 2020). A través de la cual se define el órgano jurisdiccional competente para conocer y juzgar un caso de acuerdo al cargo de la parte demandada, por lo cual, la competencia radica al órgano jurisdiccional de una instancia superior del que generalmente le hubiera correspondido (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023).

La competencia personal o también denominada como competencia objetiva personal, alude a la potestad que tiene un juzgador en razón de las particularidades determinadas de las personas implicadas en un litigio. De tal forma que una de las principales características de esta competencia es porque se fundamenta en la condición o el "estatus" de una de las partes, por lo que, demanda o requiere que ciertos asuntos sean gestionados por órganos jurisdiccionales determinados. La competencia por fuero, habitualmente tiene lugar cuando existen diversas circunstancias políticas, sociales, entre otras, mismas que se diferencias de otras por ser eventuales en el entorno y tiempo, se debe asignar la competencia en torno determinadas personas que inician un juicio.

1.4.2.2. Materia

La competencia en razón de la materia o también denominada como competencia material o erróneamente jurisdicciones especiales. Esta competencia atribuye a cada juzgado diversas ramas del derecho sustantivo, la cual se determina en base a la especialidad del juzgador, por ello, se determina la competencia en base a la naturaleza o al modo del objeto en litigio (Artavia y Picado, 2016).

La competencia de acuerdo a la materia es aquella que se establece de acuerdo a la naturaleza del asunto a resolverse. Es decir que, para casos civiles es competente un juzgador especializado en la materia civil, para asuntos penales serán los jueces bajo el conocimiento del derecho penal (Guzmán, 2017).

Por lo tanto, la competencia en razón de la materia alude a la facultad que tiene una autoridad judicial para conocer y resolver un caso concreto en virtud del objeto o naturaleza de la controversia, es decir, si el asunto de la controversia es un delito de extorsión, la competencia radicará al juzgador de la unidad judicial penal, por cuanto un juez de la unidad judicial de familia, no tiene competencia para resolver en razón de aquello, tal como se encuentra determinado en la normativa jurídica.

1.4.2.3. Cuantía

La competencia en razón de la cuantía concierne al valor patrimonial de la pretensión que es objeto de litigio; por medio del cual el juzgador toma en consideración para determinar el proceso a seguir (Alvarado, 2011). Por ejemplo, dependiendo la cuantía o el valor económico, el órgano competente será el juzgado de paz, pero si supera el valor mínimo, la competencia le corresponderá al juez de primera instancia o también denominado como juez a quo. De tal modo, este tipo de competencia se basa en la potestad que tiene un juzgador para juzgar asuntos o casos en relación a valor o la cantidad económica que se encuentra en disputa.

1.4.2.4. Territorial

La competencia territorial también "se conoce como competencia subjetiva y se respalda en torno al domicilio o el territorio en donde se encuentren esparcidos los juzgados" (Guzmán, 2017, p. 86). Por otro lado, es la atribución que se otorga para conocer el proceso de un determinado juzgado de un lugar en específico entre los distintos juzgados pertenecientes al mismo lugar. Por cuanto existen dos tipos de fuero para determinar las reglas de la competencia en razón del lugar (Gómez et al., 2011).

Existen los fueros convencionales y los legales. Los fueros convencionales son aquellos convenios voluntarios celebrados entre las partes en el que designan la competencia del juzgador, existen dos tipos el "*expreso*" que corresponde a los acuerdos que se realizan antes de la etapa procesal y solo entra en vigor cuando inicia el litigio y el "*tácito*" que por medio de la ficción legal las partes de un proceso reconocen que un juzgado tiene competencia aunque no se haya declarado expresamente, por cuanto, las partes no pueden presentar una declinatoria a futuro sobre que el juzgado no tiene competencia para conocer el caso en disputa.

En cambio, los fueros legales son aquellos lugares que los legisladores establecen para la presentación de una demanda (Gómez et al., 2011).

En otros términos, este tipo de competencia se designa en razón del territorio, es decir, la autoridad o el operador de justicia tendrá competencia para resolver dentro de un determinado territorio que la ley le faculta. Para su aplicación se debe considerar la ubicación de la pretensión en litigio, el domicilio donde ocurrieron los hechos o donde se adquirió la obligación. Por ejemplo, en un juicio de divorcio por causal de abandono, la parte actora reside en Ambato y la parte demandada reside en Riobamba, el actor presenta la demanda ante el juez de la unidad judicial de familia, mujer, niñez del cantón Ambato, no obstante, el juez de esa unidad no tiene competencia para conocer y resolver aquel proceso, por cuanto, la competencia radica en el domicilio de la demandada, tal como se lo ha determinado en la normativa.

1.4.2.5. Competencia funcional, de grado o jerárquica

Se refiere a la capacidad que tiene el operador de justicia en la etapa del proceso que actúa, de tal modo que habrá jueces de primera instancia, de segunda instancia o tribunales superiores (Gozaíni, 2020). El término grado es sinónimo de nivel o instancia, la competencia de acuerdo al grado corresponde a las distintas instancias que existen para administrar justicia como los juzgados de los jueces a quo, a quem, cortes provinciales y nacionales. En otras palabras, es el grado de conocimiento judicial en el que opera la autoridad judicial.

1.4.3. Jurisdicción y competencia: relación y diferencia

Jurisdicción y competencia son términos que ocasionalmente las personas tienden a confundir; pero se debe tener en claro que no son lo mismo. Cabe destacar que, hasta el siglo XIX diversos autores calificaban como sinónimo a las definiciones de jurisdicción y competencia. Indiferentemente se atribuía a la carencia de jurisdicción como carencia de competencia en un aspecto material, territorial o de función. Tautológicamente se llega a enunciar como incompetencia de jurisdicción. Pero, a partir del siglo XX se deja atrás ese pensamiento y se generan nuevas concepciones que diferencian a estos términos; sin estar exentos de algunos vacíos en las legislaciones (Couture, 1958).

Para el autor, “la competencia es una medida de jurisdicción” (Couture, 1958, p. 29). Recalca, que todo magistrado dispone de jurisdicción, pero no todos los magistrados o jueces tienen competencia para juzgar un caso concreto. Por cuanto, un juez con competencia, es a la vez, un juez con jurisdicción; pero un juez que tiene jurisdicción más no competencia, es un

juez incompetente. Entonces, la competencia es una porción de jurisdicción que se le ha otorgado a una autoridad.

La relación o el nexo que se presenta entre jurisdicción y competencia; es el nexo que hay entre el todo y una parte; en ese sentido, jurisdicción tomará el papel de ser el todo y competencia vendría a ser la parte: un pedazo de jurisdicción, en el que la competencia es la facultad de jurisdicción de un fragmento del sector atribuido a un órgano jurisdiccional, por lo que, en lo que no se ha atribuido a una autoridad, tiene jurisdicción pero no competencia (Couture, 1958).

En virtud de lo manifestado, la diferencia entre jurisdicción y competencia se basa, en que la primera se refiere al poder que tiene la autoridad para conocer y juzgar un determinado caso, en cambio, la segunda es la delimitación a aquella potestad para administrar justicia, esa delimitación se da en base a cuatro aspectos primordiales tales como el territorio, personas, grado y la materia a fin de evitar la saturación y la carga procesal.

JUSTICIA DE PAZ

Una de las permanentes luchas que tiene la humanidad es alcanzar la justicia y el poder estatal encargado de administrar es la Función Judicial. La Carta Magna del Ecuador establece que la función judicial está compuesta por órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos. Los órganos jurisdiccionales son los encargados de administrar justicia, entre ellos comprende la Corte Nacional de Justicia, Cortes provinciales, tribunales y juzgados y los juzgados de paz a través de la justicia de paz. Para el presente caso, se analiza la figura del juez de paz.

1.5.1. Contextualización

La justicia paz es un órgano jurisdiccional para administrar justicia, un mecanismo o servicio que se implementa desde un espacio local o vecinal, con el objetivo de encontrar una solución pacífica, integral y equitativa de los distintos conflictos que se presenten en la comunidad; dichos conflictos estarán bajo el conocimiento de una tercera persona, que actuará de forma imparcial, esta figura se lo conoce como Juez de paz (Díaz, 2017). Sobre este tema la normativa constitucional y jurídica ecuatoriana, fomenta una cultura de paz, no obstante, para alcanzar este objetivo es necesario implementar distintos mecanismos o herramientas de resolución de conflictos. El propósito primordial de este sistema es garantizar el derecho al acceso a la justicia a los ciudadanos o ciudadanas que tienen su domicilio en sectores urbanos o rurales marginados de la justicia ordinaria.

La cultura es un elemento primordial para las personas, a través de aquella se busca alcanzar un desarrollo que almacene los conocimientos del pasado y las armonice con las conductas actuales. También es un componente del diálogo, comunicación y coexistencia, cuyas perspectivas fortalecen la vida, y fomenta un escenario democrático y pacífico. De tal manera que, la cultura se transforma en el primer paso para la expansión y edificación de perspectivas de paz. Por otro lado, la paz es un modo de analizar las relaciones interpersonales y un modo de solucionar las controversias sin aplicar la violencia (Cornelio, 2019)

La ONU (1999, como se citó en Arango, 2007) la cultura de paz está compuesta por un conjunto de valores, posturas, conductas que se manifiestan a través del respeto a los derechos humanos, dignidad, al ser humano, el repudio a la violencia en sus diversos aspectos o manifestaciones, esta cultura de paz está conectada intrínsecamente a un conjunto de principios como la libertad, tolerancia, solidarias, la benevolencia entre personas o grupos y la responsabilidad de aplicar una solución pacífica a las controversias. Estos aspectos permiten generar una mayor armonía entre las personas, para la convivencia pacífica de su día a día al desarrollar habilidades para fomentar el diálogo y la comprensión mutua.

1.5.2. Concepto de juez o jueza de paz

En el sistema de justicia de paz existen operadores conocidos como jueces de paz; estas figuras son los encargados de gestionar e inculcar la solución de conflictos de manera pacífica mediante mecanismos de solución de conflictos, entre estos mecanismos se destacan los siguientes: el diálogo, acuerdos, conciliación u otros métodos de acuerdo a sus costumbres (Uruchima, 2024). De acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2023) los jueces de paz son ciudadanos que no tienen un título profesional de derecho, esta figura se encarga principalmente de solucionar los asuntos que se susciten dentro de su comunidad con la finalidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio de las problemáticas en relación a los usos y costumbres del lugar, sin violar la norma constitucional.

Los jueces de paz por el escenario en donde se implementan, conciernen a individuos que directamente viven y padecen la problemática, es necesario que ejecuten sus funciones en sus comunidades, para que no repercute la distancia territorial para los miembros de las comunidades marginadas, al ser el juez de paz un miembro del lugar favorecerá la solución eficaz del conflicto, puesto que, es quien se inmiscuye en la razón inicial del conflicto, a quien aparte de solucionar la controversia, le apasiona exterminar de raíz las problemáticas que perturbaron la sana convivencia de las partes (Andrade y Ávila, 2009).

De tal forma que, los jueces de paz se caracterizan por ser personas o individuos que pertenecen a una comunidad, estas personas por regla general son quienes gozan de mayor respeto y consideración por parte de sus vecinos, por lo cual han sido electos por ellos, a fin de ser la figura que mejor les representa para salvaguardar la convivencia pacífica de la comunidad. Este sistema asegura que los usuarios tengan acceso a una administración de justicia más cercana y vinculado a la idiosincrasia de los diversos sectores urbanos marginales y rurales del país.

1.5.3. Realidad ecuatoriana del juez o jueza de paz

En el Ecuador a nivel nacional para el año 2021 existían alrededor de 456 Jueces de paz distribuidos entre las 4 regiones. La región con mayor cantidad era la Costa con un total de 218 jueces de paz. Consecuentemente la Sierra con 186 jueces de paz, seguido de Amazonía con 55 jueces de paz y en último lugar la región Insular con 2 jueces de paz.

Tabla 1: Distribución de las juezas y jueces de paz del Ecuador

Juezas y Jueces de Paz en el Ecuador		
Regiones	Provincia	Nº de Jueces de Paz
Región Insular	Galápagos	2
Región Costa o Litoral	Esmeraldas	18
	Manabí	74
	Santo Domingo de los Tsáchilas	10
	Santa Elena	11
	Guayas	81
	El Oro	12
	Los Ríos	12
Región Sierra o Interandina	Carchi	22
	Imbabura	27
	Pichincha	22
	Cotopaxi	18
	Tungurahua	17
	Bolívar	12
	Chimborazo	17
	Cañar	7
	Azuay	28
	Loja	16
Región Amazónica	Sucumbíos	11
	Napo	6
	Francisco de Orellana	6
	Pastaza	13
	Morona Santiago	9
	Zamora Chinchipe	10
Total		461

Nota: Descripción de la cantidad de jueces de paz a nivel nacional en el Ecuador para mediados del año 2021. Fuente: (Consejo de la Judicatura, 2017). Elaborado por: Cáceres Montes Melanie Estefanía.

Posteriormente, a nivel nacional en el mes de septiembre del 2022 aumenta a 479 jueces de paz. No obstante, más comunidades empiezan a sumarse a este nuevo sistema de justicia, por lo que, para el año 2023 aumenta a 512 jueces de paz, los cuales se encuentran distribuidos en 318 parroquias de 136 cantones del Ecuador.

1.5.4. Principios que rige la justicia de paz

1.5.4.1. Imparcialidad y equidad

El principio de imparcialidad alude al juzgador que actúa conforme a derecho, es decir objetivamente en la toma de decisiones sin vulnerar los derechos subjetivos de los ciudadanos en la administración de justicia (Sailema et al., 2021). En este caso el juez de paz será el tercero imparcial, el cual no puede estar a favor o actuar en beneficio de una sola parte involucrada en el conflicto a resolver, pero considerará las costumbres de lugar para dictaminar su decisión.

El Código Orgánico de la Función Judicial (2009) define al principio de imparcialidad como lo siguiente: el actuar de las autoridades pertenecientes a la Función Judicial será de manera imparcial, acatando la igualdad ante la ley. Por lo que, cualquier proceso que esté bajo su tutela, tendrán que resolver las demandas de los involucrados conforme a lo estipulado en la Constitución, instrumentos internacionales reconocidos por el Estado, la ley, entre otros

Por otro lado, equidad corresponde a aquella parte de la administración de justicia en la que impulsa a no aplicar normas que conlleven una injusticia severa. Corresponde a la ejecución concreta de lo justo en un determinado asunto El principio de equidad está estrechamente relacionado con el principio de imparcialidad. La imparcialidad es un principio fundamental que caracteriza a toda autoridad administrativa o judicial en el ejercicio de sus funciones. Por cuanto, es un principio inherente a todo juzgador.

En la administración de justicia la imparcialidad y la equidad son principios bases, por medio del cual, los jueces de paz deben garantizar a las personas que son parte de un conflicto que obtengan un trato justo, equitativo y neutral. De esta forma, las propuestas de acuerdos que se planteen serán acorde a la exposición de los hechos y sus costumbres sin tener ningún tipo de parcialidad, consolidando el sistema de justicia de justicia de paz y fortalecimiento la aplicación de los MASC para la solución de los conflictos.

1.5.4.2. Responsabilidad

La responsabilidad acarreará al Estado cuando existan circunstancias como errores judiciales, detenciones arbitrarias, retardos o mala administración de justicia, vulnerar la tutela judicial efectiva o no cumplir con el debido proceso de los casos a resolver (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

En el caso de la justicia de paz este principio es fundamental, debido a que los jueces de paz deben de actuar con total diligencia e integridad al momento de atender las necesidades de los pobladores. La responsabilidad conlleva que estas autoridades de justicia reciban las respectivas capacitaciones a fin de preservar la eficacia y fomentar la confianza pública.

1.5.4.3. Servicio a la comunidad

De acuerdo con el Código Orgánico de la Función Judicial en el articulado 17 se manifiesta que la administración de justicia es considerada un servicio de carácter básico, fundamental y público, por medio de este principio se contribuye a que se dé total cumplimiento el hacer respetar los derechos amparados en la Carta Magna u otros instrumentos internacionales de derechos humanos. Por cuanto, los métodos alternativos de resolución de conflictos son un medio para garantizar el presente servicio y de igual forma las utilizadas por las autoridades indígenas; a excepción de casos que corresponda a violencia intrafamiliar no se aplicará los métodos de mediación y arbitraje (Código Orgánico de la Función Judicial , 2009).

El principio de servicio a la comunidad en la justicia de paz fomenta que se utilicen los MASC para solucionar las controversias de manera pacífica acorde al mutuo respeto de las partes con el objetivo de reducir la carga procesal de la justicia ordinaria en la administración de justicia. El juez o jueza de paz al ser parte de la comunidad, debe conocer los mecanismos tradicionales del lugar, lo que implica que los pobladores que acudan a este servicio tengan una mayor confianza para utilizarlo y acceder a una justicia más efectiva.

1.5.4.4. Celeridad

En relación a este principio la administración de justicia será de manera rápida y oportuna para la tramitación, resolución y ejecución de los casos; cuando ya se ha iniciado un proceso independientemente de la materia a tratarse o resolverse, el juez deberá actuar conforme al debido proceso, por cuanto estará obligado a continuar con el trámite respectivo conforme el término establecido en las normativa jurídica, sin la necesidad de que se solicite mediante petición de parte, a excepción de que la ley establezca lo contrario (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

En la justicia de paz, este principio asegura que los ciudadanos tengan acceso a una justicia rápida y efectiva para la resolución de las controversias, previendo que se generen demoras redundantes que afecten a los derechos de las partes. Es decir que, la celeridad garantiza que los procesos se realicen de forma diligente y eficiente, ya que, conlleva a que el juez o jueza de paz tengan la capacidad de maniobrar una gran cantidad de procesos a fin de garantizar el acceso a la administración de justicia en la comunidad.

1.5.4.5. Inmediación

La inmediación consiste en la interacción o comunicación de una autoridad con las partes involucradas como los interesados, testigos y los medios probatorios, con el objetivo de dictaminar la solución más idónea al caso (Gallegos, 2019). Por otro lado, la inmediación "está dirigido al nexo natural entre las partes y el operador de justicia, quién conoce directamente a los involucrados y dicta un veredicto respecto de las pruebas, particularmente la prueba testimonial que se realiza bajo su comparecencia" (Ossorio, 2011, p. 498). Por consiguiente, bajo la inmediación los jueces de paz se inmiscuyen en el proceso con las partes a fin de adquirir una mayor interpretación sobre los escenarios que ocasionaron la controversia, lo que produce que las personas se sientan escuchadas al momento de dialogar sus inconvenientes o penurias.

1.5.4.6. Probidad

De acuerdo con el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) en el articulado 21 establece que mediante este principio la función judicial tiene la obligatoriedad de hacer ejecutar lo siguiente:

- Conservación y recuperación de la paz social.
- Velar por la ética laica y social.
- Alcanzar la eficacia y acatamiento de las leyes.

Es por ello que, las autoridades en el ejercicio de sus funciones estarán obligadas a actuar de manera imparcial, diligente, recta y honrada para garantizar el acceso efectivo en la administración de justicia de los ciudadanos. El juez de paz dentro de su jurisdicción y competencia deberá actuar o resolver los conflictos considerando ciertos aspectos como la imparcialidad, equidad, ética y transparencia con la intención de impulsar la paz social y una cultura de respeto en las comunidades, a más de consolidar la fiabilidad de los órganos jurisdiccionales de la Función Judicial del Ecuador, siendo uno de ellos los Juzgados de Paz.

1.5.4.7. Acceso a la justicia

En el art. 22 del COFJ se estipula que los responsables de dar cumplimiento para garantizar el acceso a la justicia a las personas son los operadores de justicia. De tal forma que, el Consejo de la Judicatura en conjunto de otros órganos, serán los encargados de implantar mecanismos necesarios para contrarrestar las barreras sociales, culturales, jurídicas, de género, económicas o de cualquier otra de naturaleza discriminatoria que impide al usuario tener un debido proceso (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

Desde la Carta Magna y otros instrumentos internacionales se establecen una serie de mecanismos que tienen los ciudadanos para la protección de sus derechos y principios, siendo uno de ellos: el acceso a la justicia. En la justicia de paz es imprescindible ya que asegura que todo individuo tenga la oportunidad de solucionar las controversias a través de escenarios que estén dentro de su alcance garantizando la inclusión de las comunidades y reforzando su participación en la justicia, debido a que, no todas las personas tienen las capacidades económicas o sociales para empezar un proceso en la vía ordinaria.

1.5.4.8. Tutela efectiva

Los jueces son las autoridades facultadas para garantizar el principio de la tutela efectiva del catálogo de derechos establecidos en las normas nacionales y extranjeras de cualquier materia. La desestimación por vicios se aplicará cuando se genere indefensión o nulidades insanables en el trámite respectivo. Por otro lado, con el fin de dar fiel cumplimiento al presente principio y prevenir que los reclamos queden en la impunidad o dejen en la indefensión a los usuarios, debido al pronunciamiento de la falta de competencia de los jueces que conocieron la causa, los operadores de justicia no tendrán permitido excusarse o inhibirse de la misma, por cuanto deberán dar su fallo respecto a lo que conocieron (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

En la justicia de paz la tutela efectiva es un principio que ampara a las personas, en ese aspecto, el Estado debe crear los mecanismos o herramientas necesarias para salvaguardar los derechos de todos y subsanar las problemáticas de manera pacífica con el propósito de que no se vulneren los derechos de los ciudadanos. Por ello, los ciudadanos al hacer uso de este servicio de este órgano jurisdiccional, el juez de paz observará cada uno de los principios y velará que se dé fiel cumplimiento al proceso respectivo desde su inicio hasta la ejecución del acuerdo.

1.5.4.9. Interculturalidad

El Código Orgánico de la Función Judicial establece en el articulado 24 que por medio del principio de interculturalidad los distintos asuntos que se tramiten bajo el conocimiento de las autoridades consideran la diversidad cultural observando las costumbres, normas, prácticas y procedimientos de los usuarios, grupos o comunidades. Es por ello que, estas autoridades en cualquier actividad tendrán en cuenta para interpretar las normas, la cultura y tradiciones del usuario (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

Este principio reconoce la interacción de personas o colectividades pertenecientes a distintas identidades culturales. El juez de paz debe garantizar la inclusión y la igualdad a fin de que exista una sana convivencia y comprensión mutua entre las partes al momento de resolver sus diferencias considerando las costumbres de cada uno.

1.5.4.10. Buena fe y lealtad procesal

Los intervinientes y sus defensores en los procesos tendrán que actuar con buena fe y lealtad procesal; para garantizar este principio los jueces serán los encargados de analizar y exigir que actúen con respeto mutuo y éticamente. En los casos que no se actúe conforme a conforme a derecho, exista manipulación de evidencia u otras tácticas deshonestas que dilaten el proceso se sancionará conforme a la ley (Código Orgánico de la Función Judicial , 2009).

Estos principios permiten que exista una solución pacífica al momento de resolverlos, debido a que, en ciertas ocasiones los problemas no suelen ser tan graves como se los hace conocer, es decir, se exagera o distorsiona el conflicto a como en realidad fue, ocasionando un trato injusto y perjudicial para la parte “afectada”. De tal forma, que los jueces de paz a través de sus facultades observarán que en el proceso los involucrados actúen de forma ética y con respeto para que no se genere algún tipo de dilación en el proceso.

1.5.4.11. Gratuidad

El Código Orgánico de la Función Judicial (2009) manifiesta que: “el acceso a la administración de justicia es de carácter gratuito. A excepción de servicios administrativos o notariales” (art.12). El acceder al servicio de justicia de paz, no tiene costo alguno, el único costo es la intención de las partes a requerir la ayuda de un tercero, en este caso del juez de paz para resolver sus diferencias de manera pacífica sin tener que recurrir a una justicia ordinaria, que dependiendo del asunto a resolver será gratuito y en otros no.

1.5.4.12. Seguridad jurídica

Respecto a la seguridad jurídica los operadores de justicia deberán procurar que se dé fiel y uniforme cumplimiento a la Constitución o Carta Magna, leyes internacionales de derechos humanos, ratificados por el Estados y cualquier otra norma jurídica que garantice la seguridad jurídica en los procesos de los ciudadanos para la administración de justicia (Código Orgánico de la Función Judicial , 2009).

A fin de respetar la seguridad jurídica los jueces de paz al momento de resolver deberán contemplar las distintas normativas existentes en torno a la justicia de paz, en el que se establecen su jurisdicción, competencias, requisitos, entre otras, con el objetivo de promover la legalidad de sus actuaciones.

1.5.4.13. Igualdad y paridad de género

La paridad de género alude o fomenta que exista una participación nivelada o equilibrada de mujeres y hombres en el poder o para la toma de decisiones en los distintos ámbitos como sociales, políticos, económicos, jurídicos, etc; con el fin de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en el desarrollo de sus actividades (Defensoría del Pueblo, 2020).

De tal forma que el principio de paridad de género está estrechamente relacionado con la igualdad material, por cuanto, está focalizada o centrada en fortalecer una igualdad de oportunidades y derechos para los ciudadanos en los distintos escenarios, teniendo en cuenta que todas las personas son iguales ante la ley (León, 2023).

La igualdad y paridad de género se ha hecho posible en la actualidad, debido a las luchas sociales y movimientos indígenas que tuvieron lugar en el pasado, permitiendo que tanto las mujeres como los hombres ejerzan cargos públicos sin discriminación ni desigualdad. Por cuanto, en el sistema de justicia de paz no solo deben ser hombres quienes estén en el cargo, sino que también pueden ser juezas de paz, por tanto, corresponderá de la comunidad a quien elige para que represente sus derechos cuando estén en disputa los mismos.

1.5.5. Reconocimiento de los jueces de paz

De acuerdo con el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) en el artículo 248 establece que los jueces o juezas de paz ejercerán sus funciones o competencias como un servicio a la comunidad, el cual se caracteriza de otros servicios por ser de manera voluntaria. Cabe destacar, que este servicio se reconocerá por medio del órgano de gobierno conocido como el Consejo de la Judicatura, aunque no de forma remunerada, pero sí por medio de

incentivos como capacitaciones, becas de estudios nacionales o extranjeras, reconocimiento público, y cualquier otro incentivo de la misma índole.

La función del juez de paz en Ecuador podría considerarse como un servicio "ad honorem", término latino que significa "por el honor" y se utiliza para describir cargos o servicios prestados sin remuneración económica, motivados por el prestigio o el honor que conlleva el cargo.

1.5.6. Requisitos para ser jueza o juez de paz.

En Ecuador para formarse como juez o jueza de paz, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Tabla 2: Requisitos para ser Jueza o Juez de paz en el Ecuador

Requisitos Juezas y Jueces de Paz	
Art. 250 *Código Orgánico de la Función Judicial*	Mayor de 18 años y no estar limitado de sus derechos de participación política Nivel de instrucción mínima completa: Instrucción primaria Hablar los idiomas dominantes del lugar Domicilio permanente del lugar donde ejercerá el puesto (la residencia ininterrumpida no debe ser menor a 3 años). Respeto y apoyo de la comunidad
Art.5 *Reglamento del Sistema de Justicia de Paz en Ecuador*	Disponibilidad de tiempo mínimo de 8 horas semanales Dar su consentimiento sobre el cargo a ejercer después de haber sido elegido/a
No es requisito	Ser abogado para ejercer el cargo de juez de paz

Nota: El juez o jueza de paz debe cumplir estos requisitos para formar parte de un juzgado de paz en su comunidad, barrio, vecindad. Fuente: (Código Orgánico de la Función Judicial , 2009). Elaborado por: Cáceres Montes Melanie Estefanía.

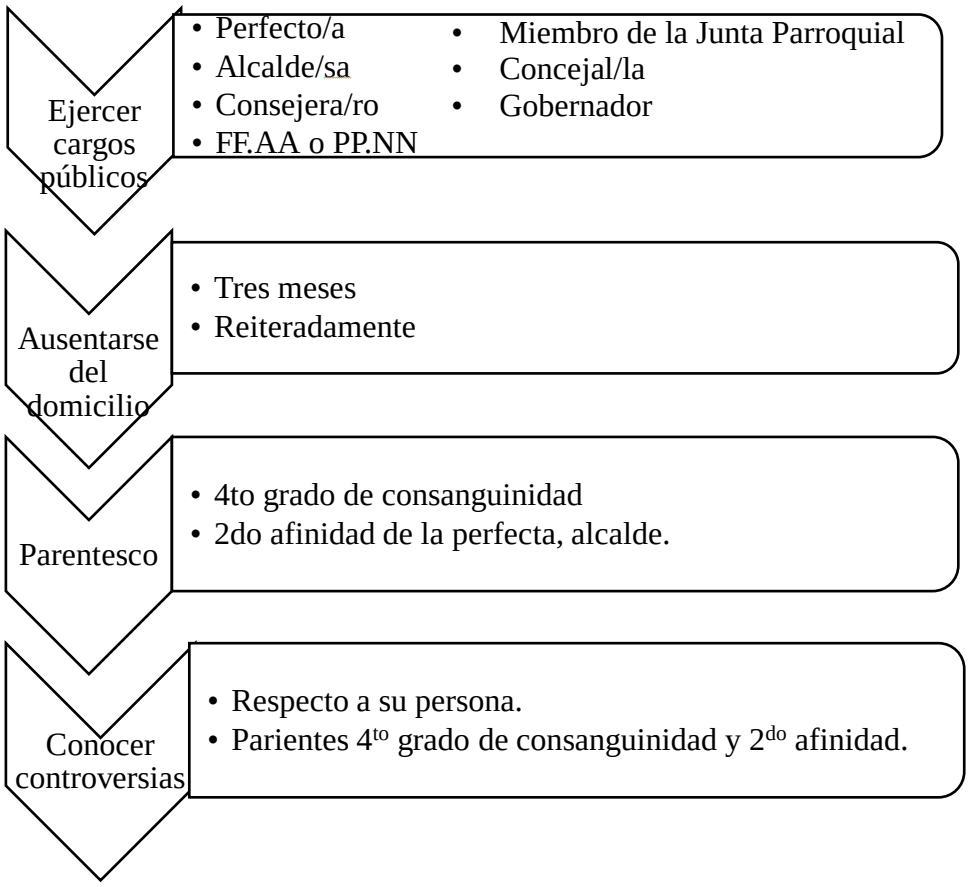
Estos requisitos reflejan un enfoque de justicia comunitaria que prioriza el conocimiento local, la aceptación de la comunidad y la accesibilidad sobre la formación jurídica formal. Esto puede tener ventajas en términos de resolver conflictos de manera culturalmente apropiada y mantener la armonía comunitaria. Sin embargo, también plantea desafíos potenciales en términos de asegurar la calidad y consistencia de las decisiones judiciales. Para abordar esto,

sería crucial proporcionar capacitación continua y apoyo a los jueces de paz, especialmente en áreas como principios básicos de derecho, técnicas de mediación y resolución de conflictos.

Además, podría ser beneficioso considerar la inclusión de requisitos adicionales o recomendaciones, como experiencia previa en liderazgo comunitario o resolución de conflictos, para fortalecer aún más la eficacia de este sistema de justicia comunitaria.

1.5.7. Incompatibilidades y prohibiciones de los jueces de paz

Figura 1: Incompatibilidades y prohibiciones del juez o jueza de paz para ejercer su cargo



Nota: Descripción de las incompatibilidades y prohibiciones de los jueces de paz en el Ecuador. Fuente (Código Orgánico de la Función Judicial , 2009). Elaborado por: Cáceres Montes Melanie Estefanía.

Para evitar que en los cargos se generen conflictos de intereses por diversas circunstancias, se establecen en las normas jurídicas incompatibilidades o prohibiciones con el fin de garantizar un óptimo acceso a la justicia a los ciudadanos y prevenir que se vulneren derechos. Estas disposiciones son limitaciones que tienen los sujetos para regular su acción.

MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS QUE UTILIZAN LOS JUECES DE PAZ

Para el estudio referente a los mecanismos alternativos que utilizan los jueces de paz para la resolución de los conflictos de manera pacífica, es necesario plasmar algunos estudios sobre el conflicto y los inicios de la aplicación de estos mecanismos.

1.6.1. Historia

El conflicto es considerado algo innato en la convivencia humana. Los intereses particulares y las distintas perspectivas de las personas, se han convertido en una característica sustancial para la evolución del ser humano en varios aspectos económicos, sociales, culturales, etc. Es por ello que, los pleitos o conflictos se dan constantemente, sin embargo, estos se pueden solucionar de manera pacífica. Las relaciones personales son complicadas y se pueden generar problemáticas de diversas materias, por ende, cuando los involucrados en el conflicto no están de acuerdo, generalmente utilizan frases como "te veré en los tribunales", "te demandaré". Lo que implica que los conflictos se resuelvan por la vía judicial. Esto conlleva ocasionalmente a un desgaste emocional, de tiempo y de costos elevados en los casos donde la justicia no es gratuita. Además, en un juicio habrá una persona perdedora y otra ganadora, en cambio, cuando existen avenencias o acuerdos entre las partes para solucionar sus conflictos, ambos involucrados salen ganando y se evitan las desventajas que ocasiona seguir un proceso por vía judicial (López, 2021).

Para evitar seguir un proceso de alto costo económico y de tiempo, ha generado que el ser humano tenga la necesidad de poner en práctica otras alternativas para resolver los conflictos de manera pacífica. Por cuanto, el problema concreto no vendría a ser el conflicto en sí, sino la forma como se resuelve y qué mecanismos se utiliza para la misma. El autor Restrepo (2022) considera que la edificación hacia una cultura de paz y el derecho a un acceso efectivo de la administración de justicia, son unos de los componentes o bases esenciales de los cuales se construyen y se llevan a cabo los conocidos mecanismos alternativos de solución o resolución de conflictos "MASC" o "MARC".

En Estados Unidos alrededor de los años setenta los MASC tuvieron su apogeo. Estos mecanismos en un inicio se conocían bajo el nombre de "Resolución Alternativa de Disputas" o por sus siglas "ADR". Cabe destacar que esta manera de solucionar las disputas en un entorno que no sea en los tribunales se desarrolla con los primeros pobladores ingleses del norte gobernados por un sistema religioso utópico; en donde el litigio era refutado, por cuanto,

aspiraban a que los conflictos se solucionarán dentro de la comunidad mediante métodos como la mediación, cuando el método tradicional de los juzgados no funcionaba. La finalidad de la ejecución de esos nuevos métodos fue redefinir los casos conocidos por los juzgados ordinarios, los que, por el desconocimiento de las autoridades, constantes dilaciones y controversias, provocaba en los usuarios inconformidades sobre el manejo de los casos por la justicia ordinaria (Rodríguez y Molina, 2023).

1.6.2. Concepto

Algunos autores definen a los Métodos Alternativos de Solución o Resolución de conflictos como:

> Los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos son mecanismos o herramientas que están fuera de la justicia ordinaria, pero facultados y establecidos por normas de un marco de acción específico; a los cuales los interesados pueden solicitar o acogerse a fin de que se reconozca un derecho. Existe una variedad de mecanismos alternativos, entre ellos, se destaca el arbitraje, negociación, conciliación o mediación y otros mecanismos híbridos similares. Por cuanto, los "MARC" brindan una extensa lista de beneficios dentro de una normativa determinada, mismo que va enfocado a depurar conflictos provenientes de actividades mercantiles o de naturaleza privada. (Rolando, 2019, p. 44)

> Los MASC son una serie de herramientas y técnicas sustanciales creadas a fin de resolver las controversias o pleitos de forma hetero-compositivo sin la obligación de acogerse a otros órganos jurisdiccionales tradicionales para solución de la misma. Entre esos mecanismos se destaca la conciliación, arbitraje, transacción, entre otras. (Restrepo, 2022, p.12)

A lo largo de la historia, los mecanismos alternativos para solucionar conflictos han ido practicándose cada vez más en la administración de justicia. De modo que, en varios países de Latinoamérica, han adoptado estos métodos en sus sistemas de justicia. En el caso de Ecuador, en su Carta Magna reconoce los medios alternativos de solución de conflictos en el artículo 190 inciso primero, aludiendo como medios la mediación, el arbitraje y otros métodos como la conciliación. Para los autores Jordán Buenaño y Poaquiza Poaquiza (2019) el término otros MASC "alude a la conciliación intraprocesal, extraprocesal, negociación, los cuales de alguna manera tiene un nexo con la vía ordinaria" (p.25). Cabe destacar que la Ley de Mediación y

Arbitraje (2006) reconoce tanto a la mediación como a la conciliación extrajudicial como sinónimos.

En base a lo manifestado, respecto a la justicia de paz la Constitución de la República del Ecuador en el art. 189 inciso segundo reconoce los mecanismos alternativos de solución de conflictos que utilizarán los jueces de paz para solucionar los conflictos de manera pacífica, entre estos mecanismos se destaca a la conciliación, el diálogo, los acuerdos u otros mecanismos tradicionales que son ejecutados en la comunidad.

1.6.2.1. Diálogo

Según la Real Academia Española (2014) el diálogo es una conversación interpersonal, en la que se exteriorizan las perspectivas de cada individuo o una conversación en la que se busca llegar a un acuerdo. Por otro lado, para Bohm (1997) el término diálogo se descompone de la palabra "lagos" que se traduce "palabra" y del prefijo "día" conocido como "a través de". En el diálogo no tiene lugar únicamente cuando entablan una conversación dos personas, sino que pueden ser partícipes más personas, la finalidad de este modo es introducirse en el pensamiento y desarrollar el razonamiento grupal. Por cuanto, el diálogo es el modo que de manera colectiva o en conjunto, el ser humano se abre a las ideas, perspectivas, opiniones y creencias.

Por cuanto, el diálogo es un modo de comunicación en el cual dos o varias personas exponen, expresan o intercambian sus ideas sobre ciertos aspectos recurrentes en su vida. Su aplicación genera una variedad de ventajas; principalmente permite que las personas puedan llegar a entablar una conversación para solucionar sus diferencias. En el caso de los jueces de paz, por lo general tienden a utilizar el diálogo para fomentar la solución pacífica de los conflictos, también utilizan este mecanismo para atender a los usuarios que recurren a su servicio, brindar asesorías sobre los problemas que se puedan generar y evitar que un problema pequeño se convierta en uno grave a fin de que las personas no tomen una decisión apresurada sin antes informarse sobre un asunto, entre otros.

1.6.2.2. Acuerdos amistosos

Para Rawsls (1993, como se citó en Cante, 2008) el acuerdo o arreglo es cuando las personas que están en un conflicto acuerdan no seguir con el pleito, considerando las ventajas a obtener por resolver de manera simplificada. Esto quiere decir que no dejan de lado lo que estaba en conflicto, sino que buscan otro método a su favor para solucionar la problemática. Se formula una tregua que durará hasta que se resuelva las incógnitas que ocasionaron la disputa.

En dicho acuerdo, los involucrados no alteran sus pretensiones, sólo transforman sus ideas conforme al contexto de su realidad, considerando costumbres y tradiciones. Por lo que, para conseguir una solución pacífica o un acuerdo amistoso, los interesados deben modificar ciertos aspectos para llegar a un consenso. De modo que, cada parte renuncia a ciertos aspectos que aspiraban obtener a fin de llegar a un acuerdo que beneficia a ambas partes.

En otras palabras, el acuerdo amistoso es un pacto o arreglo que emplean los jueces de paz cuando existen controversias, conflictos, diferencias, disputas o pleitos dentro de su entorno; por medio del cual promueven entre las partes el diálogo y su cooperación para la solución de conflictos de manera pacífica, se caracterizan por ser accesibles, van de acuerdo a la necesidad de cada sujeto e innovadoras fomentando que el acceso a la justicia sea más eficiente.

1.6.2.3. Conciliación

Uno de los aspectos que diferencian a los jueces de paz de otras autoridades judiciales es el ser conciliadores. De tal forma que, el mecanismo que regularmente emplean para solucionar las problemáticas suscitadas en la realidad del usuario es la conciliación. La conciliación es un método alternativo mediante el cual los ciudadanos llegan a un acuerdo para solucionar sus conflictos.

El término conciliación como un método alternativo de resolución de conflictos autocompositivo (teniendo como base el principio de buena fe de los involucrados), que busca prevenir que los sujetos involucrados, con la ayuda de una tercera persona imparcial o neutral denominada conciliador. El cuál es el encargado de solucionar la problemática en disputa al proponer o sugerir fórmulas conciliatorias; entre las características primordiales para su ejecución debe existir: el conciliador, los interesados y la intención de resolver los desacuerdos de manera pacífica (Cárdenas et al., 2020).

> De acuerdo con Cabanellas (1993) la conciliación es la avenencia o acuerdo de los involucrados en un acto de carácter judicial, antecediendo un conflicto o pleito. El acto de conciliación también se lo conoce como “juicio de conciliación”, el cual pretende la tolerancia de los sujetos involucrados en un conflicto, con la finalidad de prevenir que se genere el pleito que una de las partes pretendió iniciar. (p.65)

El acto de conciliar permite a las partes acceder a un mecanismo de justicia accesible, voluntario y eficiente. Los jueces de paz al actuar en calidad de un tercero imparcial, tienen la facultad de sugerir acuerdos que estén en beneficio de ambas partes, es decir, que las partes en conflicto deberán ceder ante ciertos aspectos para conseguir un acuerdo equitativo y justo

acorde a su realidad. Además, el juez de paz al sugerir aquellas propuestas tendrá en cuenta las costumbres de cada parte a fin de no recaer en la vulneración de sus derechos.

1.6.2.3.1. Efectos de la conciliación

Los jueces de paz a través de la conciliación serán los encargados de sugerir o proponer fórmulas de acuerdo a los involucrados, al actuar como un tercero imparcial. Sin embargo, la decisión final si ejecutan aquella propuesta será únicamente de las partes, en ellos presidirá el aceptar o no, ya que gozan de libre albedrío para tomar sus decisiones. Por cuanto, en la conciliación se distingue dos tipos de efectos:

1.6.2.3.1.1. Cuando existe un acuerdo:

El juez de paz para dejar en constancia lo acordado en la audiencia de conciliación sea de forma "parcial" o "total" elabora un acta de conciliación. El acta de conciliación puede ser redactada de dos formas: por computador o a mano (en el caso del segundo deberá ser con el tipo letra imprenta) (Reglamento del Sistema de Justicia de Paz en Ecuador, 2014, artículo. 31). El acta de conciliación está compuesta de la siguiente manera: Título de acta de conciliación, base legal, Nro. de expediente, lugar y fecha donde se realiza el acta, generales de ley de los comparecientes, antecedentes del conflicto, redacción del acuerdo especificando de qué forma, cuándo y en dónde se llevará a cabo y finalmente la validez y declaración de aceptación del acta con las respectivas firmas de los involucrados y el juez de paz.

En el acta de conciliación las partes rinden su voluntad, responsabilidad, veracidad y consentimiento al suscribir el acuerdo, por cuanto, tienen la obligatoriedad de cumplir con la misma. Con el objetivo de que no queden en la impunidad los acuerdos, los involucrados en el conflicto y el juez de paz deben suscribir tres actas de la misma naturaleza; unas copias se entregarán a las partes y otra quedará en el archivo del juzgado de paz.

1.6.2.3.1.2. Cuando no existe un acuerdo:

Si las partes no llegan a un acuerdo en la audiencia de conciliación, el juez o la jueza de paz competente solicita a las partes información para esclarecer los hechos que se exponen en la audiencia, con el objetivo de dictaminar una resolución en equidad. Por otro lado, las partes que se hayan sometido a un acuerdo sea de carácter total o parcial y a posteriori no lo ejecuten, el operador de justicia tendrá la facultad para emitir una resolución en base a equidad (Reglamento del Sistema de Justicia de Paz en Ecuador, 2014).

Para el autor “la conciliación en equidad es aquella que tiene lugar a través de conciliadores en equidad. Los conciliadores en equidad son personas que se caracterizan por sus principios morales” (Cárdenas et al., 2020, p. 27). Estas autoridades ejercen su trabajo considerando el principio de celeridad e informalidad para la administración de justicia. El principio de informalidad permite al solicitante tener un acercamiento directo con el conciliador, no demanda costos y no existe la necesidad de presentar ciertos documentos para ingresar al juzgado de paz (Gordillo, 2015).

1.6.3. Diferencia de la conciliación con otros mecanismos alternativos de resolución de conflictos

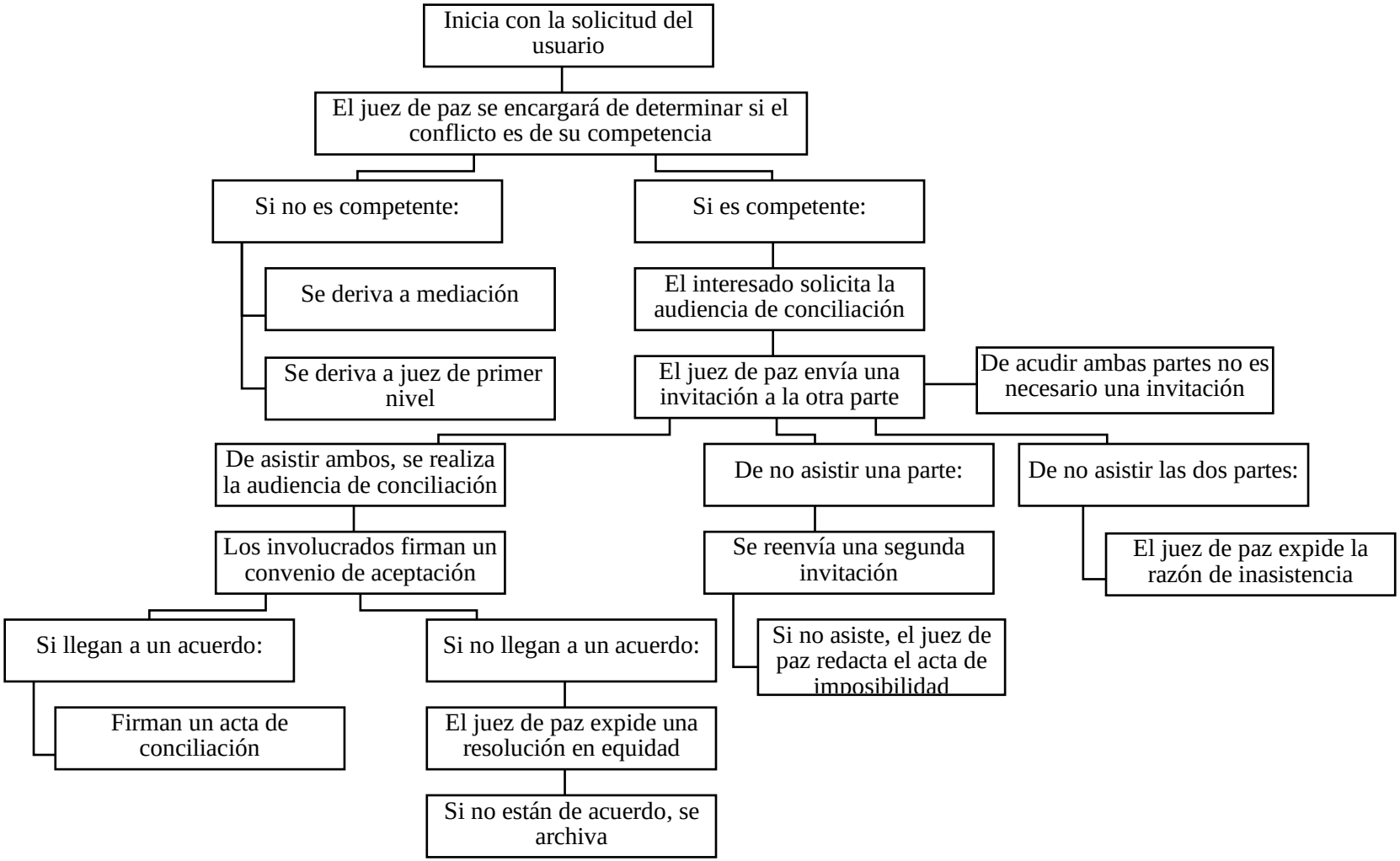
Ocasionalmente, el término conciliación se confunde con los términos de mediación, transacción, entre otros. No obstante, se debe tener en claro, que a pesar de que tienen una misma finalidad: solucionar el conflicto de manera pacífica, su ejecución y el “modus operandi” es de otra manera, qué diferencia a cada mecanismo.

Tabla 3: Diferencias entre conciliación, mediación, transacción y arbitraje

Cuadro de diferencias de conciliación con otros MASC			
Conciliación	Se necesita de un tercero neutral llamado conciliador.	Es solemne, bilateral, amigable y compasivo.	Se emite un acta de conciliación.
Mediación	El mediador es contratado por una de las partes.	Es un método flexible y confidencial.	Se emite un acta de mediación.
Transacción	No es necesaria la intervención de un tercero para llegar a un acuerdo.	Es de naturaleza sustantiva.	Se emite un acta transaccional.
Arbitraje	Existe un árbitro o un tribunal para resolver la controversia.	Es un método soberano, el árbitro tiene la última palabra para su fallo.	Se emite un laudo arbitral.

Nota: Se destacan las diferencias entre los distintos mecanismos alternativos de solución de conflictos más empleados por los ciudadanos para solucionar los conflictos. Fuente: (Cárdenas et al., 2020). Elaborado por: Cáceres Montes Melanie Estefanía.

Figura 2: Proceso para administrar justicia presidido por el Juez de Paz



Nota: Se describe el proceso para llevar a cabo el acto de conciliación presidido por los jueces de paz ecuatorianos. Fuente: Documentos del Consejo de la Judicatura. Elaborado por: Cáceres Montes Melanie Estefanía.

MARCO LEGAL NACIONAL

Los jueces y juezas de paz se encuentran reconocidos dentro de la normativa ecuatoriana, a continuación, se describe los siguientes:

1.7.1. Constitución de la República del Ecuador

Los jueces de paz están reconocidos en la norma suprema del Ecuador. Esta norma dedica un artículo sobre estas autoridades de justicia en la sección séptima del capítulo cuarto referente a la función judicial y justicia indígena. La Constitución de la República del Ecuador en el articulado 189 establece que los jueces de paz tendrán competencia para tratar y resolver ciertas controversias que estén bajo su jurisdicción. Cabe destacar que, esta instancia de justicia no está sobre la justicia indígena. Para el ejercicio de sus funciones emplearán ciertos MASC a fin de solucionar las controversias de manera pacífica garantizando los derechos establecidos en las distintas normas nacionales y extranjeras. Asimismo, estas autoridades para ejercer sus competencias tendrán que tener domicilio permanente sin ningún tipo de interrupción mayor a tres años (Constitución de la República, 2008)

1.7.2. Código Orgánico de la Función Judicial

Los jueces de paz además de la norma suprema, también se encuentran regulados en el Código Orgánico de la Función Judicial en el capítulo III: "Órganos jurisdiccionales", sección V: "Justicia de Paz" desde el artículo 247 hasta el artículo 253, en dichos artículos se describen los principios por los cuales se aplican, el reconocimiento que tienen como autoridades para la administración de justicia, la jurisdicción y competencias para conocer los conflictos que le faculta la ley, los requisitos esenciales para ejercer el cargo de juez o jueza de paz en una comunidad, incompatibilidades y prohibiciones que no le permiten a una persona ejercer el cargo de juez o jueza de paz, atribuciones, entre otros (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

1.7.3. Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Sistema de Justicia de Paz en el Ecuador

Con el propósito de que exista un instrumento legal que reglamente, organice y establezca el procedimiento del sistema de Justicia de Paz, en la resolución 252-2014 del año 2014 el pleno del Consejo de la Judicatura expide el Reglamento para la organización y funcionamiento del Sistema de Justicia de Paz en el Ecuador, el cual llega a convertirse en un complemento a ciertos aspectos que no se encuentran en el COFJ (Reglamento del Sistema de

Justicia de Paz en Ecuador, 2014). La misión de este reglamento es la creación de una justicia de paz que contribuya al crecimiento de una convivencia pacífica en la comunidad, a fin de que la sociedad tenga acceso a la justicia y de esta manera evitar la saturación de procesos por la vía judicial. Cabe aclarar, que el presente reglamento regula a los jueces de paz a nivel nacional, es decir, esta norma rige en cualquier juzgado de paz que se constituya.

DE LAS COMPETENCIAS DE LOS JUECES DE PAZ: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIAS

El art.189 de la Constitución de la República del Ecuador y el art. 249 del Código Orgánico de la Función Judicial establece la jurisdicción y competencia de los juzgados de paz: los jueces de paz tienen competencia exclusiva y obligatoria para conocer y resolver diversos conflictos dentro de su jurisdicción. La jurisdicción de los jueces de paz se refiere a la potestad que dispone aquella autoridad reconocida por el Estado para resolver conflictos de carácter mediables.

Las competencias de los jueces y juezas de paz se estipulan en el Reglamento del Sistema de Justicia de Paz "Capítulo V" del artículo 19 y en el art. 253 del Código Orgánico de la Función Judicial. A continuación se analiza cada una de las competencias designadas.

1.8.1. Competencias en razón del territorio

Se pueden constituir en parroquias rurales, barrios, recintos, anejos, comunidades y vecindades o en los sectores urbanos marginados. Por consiguiente, el órgano de gobierno encargado de determinar la circunscripción territorial de aquellos lugares para el ejercicio de la jurisdicción de estas autoridades judiciales será el Consejo de la Judicatura (Reglamento del Sistema de Justicia de Paz en Ecuador, 2014).

1.8.2. Competencias en razón de la materia

En el primer literal del artículo 19 en concordancia con los numerales 1 y 2 del articulado número 253 del Código Orgánico de la Función Judicial, estas autoridades judiciales tienen competencia exclusiva y obligatoria para conocer y juzgar los siguientes tipos de conflictos o controversias:

1.8.2.1. Conflictos individuales

Un conflicto individual es aquella situación en la que el objeto de disputa o los intereses contrapuestos se encuentran únicamente sobre sujetos determinados. Por ejemplo, por la prestación de algún servicio.

1.8.2.2. Conflictos comunitarios

Un conflicto comunitario es aquella situación en la que el objeto de disputa o los intereses contrapuestos afectan a más de dos personas, es decir, a ciertos grupos o colectividades que forman parte de la comunidad. Por ejemplo, cuando existen controversias en relación a la administración de recursos de la comunidad, problemas en los sistemas de riego, entre otros.

1.8.2.3. Conflictos vecinales

Un conflicto vecinal es aquella situación en el que existen intereses contrapuestos que afectan a personas que conviven en el mismo barrio o sector,es decir, a un grupo o personas específicas que llega a afectar a la sana convivencia de los que son parte de la comunidad. Por ejemplo, el descuido de mascotas, quemas de basura, entre otras.

1.8.2.4. Conflictos contravencionales

Para Casado (2009) la palabra contravención es una infracción punible en materias administrativas, municipales y judiciales. Es una violación de la ley de pequeña magnitud, por ejemplo, atravesar la carretera cuando el semáforo está en rojo, o escuchar música a alto volumen causando molestar entre la vecindad. Por otro lado, para otro autor el término contravención es "la falta que se transgrede al no ejecutar lo establecido en la norma, incumplimiento de la ley" (Cabanellas, 1993, p. 78). Por lo tanto, una contravención es el resultado de una conducta de una persona o varias que atentan contra algún bien perjudicando la convivencia pacífica de un lugar. Debido a la magnitud de este tipo de infracción penal, es decir, que es de menor gravedad, no se lo considera delito.

De tal forma que, son aquellos hechos que implican el cometimiento de contravenciones que se caracterizan por estar tipificadas en la normativa penal, en el caso de Ecuador en el Código Orgánico Integral Penal. El Código Orgánico de la Función Judicial en el numeral 2 del artículo 253 referente a las atribuciones y deberes de los jueces de paz estipula que tienen competencia para conocer contravenciones. No obstante, los jueces y juezas de paz no tienen competencia para conocer contravenciones de tránsito o cualquier otro tipo de contravención que implique ser privado de libertad. Por ejemplo, tienen competencia para resolver la contravención tipificada en el art. 397 referente a "contravenciones de escenarios deportivos y de concurrencia masiva" o las contravenciones contra animales de fauna urbana como el abandono y maltrato.

Tabla 4: Tipos de conflicto que pueden resolver los jueces de paz en razón de la materia

Tipología de conflictos catalogados por materia que se suscitan en la comunidad	
Otros	Conflictos ambientales como quema o aglomeración de basura, ruidos excesivos.
Laboral	Pago de salarios mensuales atrasados Contratos por obra
Civil	Construcciones indebidas Cobro de deudas Incumplimiento de contratos de compra-venta Herencias Arrendamientos de viviendas y uso indebido del bien inmueble Desalojo Servidumbres Problemas de lindero
Administrativos	Mala administración de los recursos de la comunidad Uso indebido de espacios públicos Prestación de servicios básicos Cobro de multas Sistema de riego
Penales	Contravenciones

Nota: Se clasifica de acuerdo a la materia a tratarse de una serie de conflictos que se dan comúnmente en la comunidad. Fuente: (Consejo de la Judicatura, 2015). Elaborado por: Cáceres Montes Melanie Estefanía.

1.8.3. Competencia por cuantía

1.8.3.1. Conflictos de obligaciones patrimoniales

Este tipo de conflicto se relaciona con los intereses contrapuestos en torno a las responsabilidades de carácter pecuniario o el patrimonio que ha adquirido un individuo con otro. Los jueces de paz sólo son competentes para conocer estas obligaciones hasta 5 salarios básicos unificados (SBU) del trabajador en general . De acuerdo al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-175 emitido por el Ministerio de Trabajo para el año 2024 el salario básico corresponde a US$460,00 mensual (Ministerio de Trabajo, 2024).

Por consiguiente, esta autoridad sólo puede conocer y resolver asuntos o conflictos que no superen la cantidad de 2300 dólares americanos para el año 2024. Por ejemplo, este tipo de conflicto tiene lugar cuando se trate de problemas de inquilinato o inconvenientes sobre herencias pequeñas, entre otras.

1.8.4. Competencia en razón del grado

Los jueces de paz generalmente actúan como primera y única instancia para los asuntos o hechos que están dentro de sus competencias. Esto significa que resuelven conflictos vecinales y comunitarios de menor cuantía sin que sus decisiones pasen normalmente a una instancia superior. Enfatizando que, los jueces de paz dentro de su potestad pueden manejar una serie de casos como los anteriormente descritos en la tabla 4, no obstante, antes de resolver un conflicto el juez de paz debe verificar o constatar que la controversia forme parte de sus competencias para evitar que existan vulneraciones a los derechos y garantías de los ciudadanos, dado la situación de no ser así, deberá aplicar las reglas establecidas en la norma jurídica, es decir, derivar el caso a los órganos jurisdiccionales correspondientes.

1.8.5. Indelegabilidad de la competencia

El segundo literal del artículo 19, establece la "*indelegabilidad de la competencia*" de los jueces de paz. Conforme Priori (2004) la indelegabilidad alude a que"la competencia es de orden público, por ello, debe ser aplicada por la instancia designada a la ejecución de aquellas funciones, en consecuencia, no habrá la posibilidad de traspasar aquella competencia a otros órganos diferentes a fin de salvaguardar el principio de economía procesal"(p.41). Es decir que, los jueces de paz al conocer un asunto que forme parte de sus competencias tendrán la capacidad de conocer y resolver a petición de las partes involucradas en el conflicto, por tal motivo, no pueden delegar sus funciones a otra instancia de administración de justicia si el solicitante ha acudido de forma voluntaria a este servicio. No obstante, existen excepciones, en el caso de que un juez o jueza de paz necesite ayuda pueden solicitar mecanismos de cooperación a otros órganos jurisdiccionales o herramientas de la justicia ordinaria.

1.8.6. Falta de competencia

El tercer literal del artículo 19, dispone la "*falta de competencia*" o "*impedimentos*" que provocan que los jueces de paz de un particular territorio, no tengan competencia para conocer ciertas causas. De tal forma, que los solicitantes o interesados pueden recurrir a otras autoridades que aplican otros MASC como la mediación o mediación comunitaria, para la solución de sus problemáticas a fin de mantener la convivencia pacífica.

Por otro lado, el cuarto literal del art.19 del Reglamento en concordancia con el numeral 3 del art. 253 del COFJ, manifiesta que las situaciones en que el conflicto se trate de violencia a niños, adolescentes y mujeres, esta autoridad no tiene competencia para solucionar esta problemática, por cuanto se está atentando contra el bien jurídico "integridad personal". Por esta razón, deberá remitir el expediente al órgano competente para estos casos.

En el caso, que un conflicto estén siendo tramitado por un juez de paz, pero uno de los solicitantes manifieste al operador de justicia, que aquel asunto está en conocimiento de las autoridades pertenecientes a circunscripciones territoriales indígenas deberá actuar conforme se dispone en el artículo 344 "*Principios de la Justicia Intercultural*" referente a la diversidad, igualdad, non bis in idem, pro jurisdicción indígena e interpretación cultural; de igual forma lo dispuesto en el artículo 345 sobre "*Declinación de competencia*" (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

Según Cartuche (2023) la "declinación de competencia" es un instrumento de carácter procesal, por medio del cual, las autoridades indígenas solicitan a los operadores de justicia ordinaria que conocen un proceso, declinen la competencia de aquella causa a fin de que sean las autoridades indígenas quienes la conozcan y resuelvan. De tal forma, que se considera que la declinación de competencia es una forma de cooperación que tienen tanto la justicia ordinaria con la justicia indígena, reflejada en el articulado 345 del COFJ. En base a lo manifestado los jueces de paz deberán acogerse bajo ese articulado para evitar que existan conflictos de competencias y no violentar los derechos colectivos de las comunidades indígenas reconocidos en la Carta magna y demás instrumentos nacionales e internacionales.

Cabe resaltar que, existen algunos tipos de conflictos que no forman parte de la competencia de los jueces de paz, entre ellos, en materia penal se destaca las contravenciones de tránsito, contravenciones que dispongan penas de privación de libertad, violencia intrafamiliar, adolescentes infractores y otra clase de delitos tipificados en la normativa penal; en materia de alimentos se destaca las pensiones de alimentos, en materia civil las obligaciones patrimoniales que están fuera del rango de los cinco salarios básicos unificados de trabajador general; en materia constitucional la violación de derechos fundamentales y los hechos que forman parte de la justicia indígena.

Si bien para efectos o fines educativos se clasificaron las competencias de los jueces de paz en los distintos elementos que conforman la competencia en el derecho procesal como el territorio, grado, materia y cuantía, la normativa ecuatoriana es ambigua al no definir específicamente las

competencias de los jueces de paz, por cuanto, únicamente manifiesta que tendrán competencia exclusiva y obligatoria (se refiere a aquellas materias que, por disposición legal, sólo pueden ser conocidas y resueltas por ciertos tribunales específicos, y que no pueden ser delegadas a otros tribunales ni rechazadas por éstos) para conocer y resolver los conflictos de individuales, vecinales, comunitarios o contravenciones que se generen en la comunidad. Por otro lado, al ser un tipo de justicia opcional, debido a que si las partes no están conformes con la resolución sugerida, optan por llevar a cabo el proceso en la vía ordinaria.

JUSTICIA ÍNDIGENA

Ecuador y otros países de América Latina se caracterizan por poseer gran diversidad cultural y étnica en sus territorios. Por consiguiente, han adoptado en sus normas supremas la "Justicia Indígena". En el caso de Ecuador, el reconocimiento a este sistema de justicia se realiza en la constitución de 1998 (art.191). Sin embargo, la Carta Magna promulgada el 2008 ratifica aquella jurisdicción incorporando ciertos aspectos como la participación de las mujeres.

1.9.1. Concepto

La justicia indígena se ha convertido en un tema crucial en el Ecuador con el pasar de los años. Al ser un sistema de administración de justicia reconocido por la norma suprema garantiza que la población indígena tenga la jurisdicción y competencia para resolver conflictos fundamentados en su derecho propio y siempre que no vulneren derechos humanos, ni sean contrarias a la ley.

Para los autores González et al., (2019) el término "Justicia Indígena" contempla aquellas praxis ancestrales originadas por el derecho consuetudinario de cada comunidad, pueblo o nacionalidad, en el que los líderes (legalmente seleccionados por todos los comuneros) se encargan de organizar y regular los asuntos, relaciones interpersonales y cualquier conflicto que se genere dentro de su circunscripción territorial.

Los autores Armas, Poblete, y Luque, (2019), manifiestan que la justicia indígena se refiere a aquellas prácticas ancestrales que tienen origen de las costumbres de cada territorio indígena, en la que los líderes o autoridades comunitarias elegidas democráticamente por sus por sus semejantes regulan diversos aspectos, relaciones y cualquier conflicto que se suscite dentro de su comunidad. Enfatizando que las sanciones y el procedimiento de ejecución de las mismas van conforme la cosmovisión de cada territorio indígena.

Por cuanto, la justicia indígena constituye un conjunto de prácticas trascendentales que se han creado a partir de los usos y costumbres de cada comunidad, pueblo o nacionalidad indígena, a fin de estructurar, organizar y administrar una circunscripción territorial indígena.

1.9.2. Derecho Indígena: la libre determinación

El derecho indígena se ha inmiscuido en las normativas de América Latina como un modelo para la administración de justicia. Por lo tanto, el derecho indígena es dinámico, no documentado o escrito, se desarrolla mediante un cúmulo de normas que regulariza distintas figuras y comportamientos para la convivencia pacífica de la colectividad (Barié, 2007).

De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (2021): "La libre determinación es un derecho inherente y preexistente desde sus propias cosmovisiones, historias y derecho propio" (p. 31). De igual forma, en la Declaración de Viena (1993,como se citó en Pérez, 2015) se define al derecho a la libre determinación como:

> El derecho que tienen nuestros pueblos a poseer, controlar, administrar y desarrollar un territorio-actual o ancestral- jurídicamente reconocido y respetado, dentro del cual un pueblo, sin injerencias de ninguna especie, desarrolla, recrea y proyecta todos los aspectos de su cultura particular y específica. En esos territorios nuestros pueblos implementan su propio modelo y opción de desarrollo según sus propias concepciones cosmogónicas-filosóficas de la economía y de su relación con la naturaleza, controlando efectivamente, los recursos del suelo y del subsuelo. (p.225)

El Derecho Indígena en base al derecho de libre determinación, representa un aspecto trascendental del pluralismo jurídico en muchos países, especialmente en Latinoamérica. Por lo tanto, a raíz del reconocimiento de los 21 derechos colectivos a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas en la Carta Magna del Ecuador y en los instrumentos internacionales, se les faculta mediante la libre determinación para constituir nuevas formas de gobierno en sus territorios, aquello se representa a través de los distintos órganos de gobierno, instancias, niveles o grados que han creado las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas a fin de regular la vida de la comunidad, basados en sus costumbres, tradiciones y cosmovisiones ancestrales. La libre determinación en este contexto implica la autonomía para resolver conflictos internos, administrar justicia y regular la vida comunitaria de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que estos no contravengan los derechos humanos reconocidos en los distintos instrumentos nacionales como internacionales.

1.9.3. Instancias de juzgamiento de la justicia indígena

La justicia indígena se diferencia de la justicia ordinaria, por ser de carácter flexible e integral, es por ello, que prevalece la justicia preventiva ejecutada por los padres de familia. Habitualmente ese tipo de justicia es aplicada por la señora madre desde que su hijo da sus primeros pasos en la vida. No obstante, si en el transcurso de aquella repercuta en una falta hacia el equilibrio social, ella será inmediatamente quien tome las respectivas medidas correctivas como ortigazos y consejos, baño y purificación encaminado a la reciprocidad y el respeto a fin de garantizar el buen vivir. Esta es una instancia inicial y determinante para el crecimiento y desarrollo de la identidad adulta. Sin embargo, por diversas situaciones ocurren otra clase de faltas, que necesitan ser juzgadas por otras instancias, de acuerdo con (Pérez, 2015) existen 4 tipos de instancias para juzgar en la justicia indígena, entre ellas se distinguen:

1.9.3.1. Juzgamiento parental

Las controversias parentales son muy habituales entre los comuneros. Al ser conflictos no tan graves, es decir, son controversias leves. La instancia que tiene competencia para resolver este tipo de problemáticas son las autoridades familiares como, por ejemplo: los abuelos, padres, padrinos, suegros, hermanos de mayor hasta el menor. Estas autoridades serán las encargadas de aplicar el proceso de justicia indígena para restaurar la paz de la familia. Las autoridades de esta instancia consideran que los conflictos internos suscitados en el entorno de familia, son faltas que pueden ser resueltos por ellos mismos, a fin de no originar o provocar incordias a los demás habitantes o comuneros (Pérez, 2015). Por otro lado, en este nivel para el autor Ilaquiche (2015), “los familiares tienen la costumbre de resolver las rencillas familiares dentro del entorno familiar, y quienes serán las respectivas autoridades serán los progenitores, hijos únicamente mayores de edad y los padrinos de bautizo y boda” (p.117).

Con relación a lo manifestado, es importante considerar que existen conflictos que no son necesarios llevarlos a conocimiento de alguien más u otra instancia, cuando pueden ser resueltos por los mismos involucrados. El ser humano es social por naturaleza, por ende, siempre va existir que al momento de relacionarse con otras personas se generen ideas contrapuestas dado la situación, mismas que se solucionan conforme se mantienen o se aplica un diálogo pacífico. Además, cabe aclarar que el tipo de conflictos que se maneja en esta instancia, dependerá de cada comunidad de cada familia, pues no todas tienen la misma costumbre para solucionar sus conflictos.

1.9.3.2. Juzgamiento del cabildo

Dado el caso que ciertos conflictos o infracciones suscitadas en la instancia parental no han logrado ser resueltos, deberá actuar el órgano del Cabildo o conocido como Consejo de Gobierno o solamente la directiva, su denominación depende del lugar en el que se encuentre constituida. De acuerdo con Pérez (2015), es la instancia, por medio del cual se juzgan hechos que no se resolvieron en la órbita parental y que superan la esfera de la familia. El hecho de que la familia no haya logrado solucionar y restaurar la paz, deja de ser competente y la competencia se traspasa al Cabildo, ya que son los sujetos que representan legítimamente a la comunidad.

El Cabildo es quien va a representar a la comunidad en la administración de justicia indígena sea en materia civiles, penales, de familia, etc. Este órgano es importante, porque es el responsable de mediar y solucionar los conflictos que se presentan en la comunidad. Y mediante esta directiva se garantiza la identidad cultural, la participación comunitaria y el acceso a la justicia de estos sectores marginados.

1.9.3.3. Juzgamiento de la Asamblea

La Asamblea es la instancia suprema de la comunidad. En esta instancia se conocen todas las controversias que no se han manejado en las dos instancias anteriores como la parental o el cabildo. Lo que diferencia a esta instancia de las demás, es que participan tanto las instancias parentales y del cabildo como parte de la Asamblea. No obstante, el Cabildo será quien lidere el procedimiento de juzgamiento, pero la decisión final será de todos los comuneros de la comunidad (Pérez, 2015).

En otras palabras, en esta instancia participan todos los miembros de la comunidad, por lo general, se tratan hechos graves o cualquier otro que cause conmoción en el territorio, mismos que llegan a afectar la armonía y el sumak kawsay del lugar.

1.9.3.4. Juzgamiento Federacional

Menciona Pérez (2015) que esta instancia tiene lugar cuando algún tipo de juzgamiento no se ha alcanzado resolver en la comunidad,por tal motivo, se solicita el auxilio de autoridades nacionales o regionales a fin de que restauren el equilibrio social de la comunidad. La instancia federacional es inusual dentro de la comunidad; desde la perspectiva teórica si existe esta instancia, pero desde la perspectiva práctica no tiene mayor relevancia para la solución de conflictos, debido a que, los habitantes tienen trazado un lazo de confianza con su comunidad

y el pueblo, pero no con otros pueblos. Por ejemplo, un kañari no acepta ser juzgado por otra persona perteneciente a un pueblo diferente a la suya, peor aún que sea de otra nacionalidad.

Empero, en algunas circunstancias ciertas directivas de las organizaciones indígenas del país como el presidente de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) ha acudido a las comunidades como un complemento para apoyar a las decisiones de los órganos de la comunidad. Su presencia en cualquier territorio es símbolo de respeto y autoridad, generando confianza entre los presentes.

Tabla 5: Clasificación de los tipos de instancias de juzgamiento en la justicia indígena

Tipos de conflictos que resuelve cada instancia		
Instancias	**Infracciones**	**Descripción**
Parental	Adulterio, reconocimiento de hijos, celos, chismes, agresiones entre esposos e hijos, partición de herencias, etc.	Son conflictos menores que tratan de ser resueltos entre las partes, a fin de no involucrar a la comunidad.
Cabildo	Robo de animales domésticos, agresión entre habitantes, insultos, contravenciones de tránsito, límite de linderos, etc.	Son conflictos de mayor gravedad, que requieren de la intervención del órgano, a fin de velar por la solución del conflicto.
Asamblea	Robo de bienes, abigeato, falta de respeto a padres y autoridades, carreteras, caminos, agua, violaciones.	Son conflictos que no se han resuelto por el Cabildo o de alta gravedad que afecta a la sana convivencia de la comunidad entera, por cuanto, requiere la presencia de la Asamblea General. para hacer ejecutar lo juzgado.
Federacional	Su actuación es casi nula. Por lo tanto, las autoridades tratan de resolver sus propios conflictos.	

Nota: Tipología de conflictos que se maneja en cada instancia. Fuente: (Pérez, 2015). Elaborado por: Cáceres Montes Melanie Estefanía.

Es importante, considerar que la presente tabla no es de carácter universal, el tipo de conflicto que maneje cada comuna, cada comunidad o cada pueblo en sus respectivos órganos, dependerá únicamente del territorio en sí acorde a sus principios, tradiciones ancestrales y derecho consuetudinario.

SOBRE EL CABILDO

1.10.1. Conceptualización

El Cabildo forma parte fundamental de las comunas, comunidades o pueblos indígenas. Desde la época colonial se desarrolla como una pequeña administración de las comunidades, se centraba principalmente en resolver los problemas relacionados con las tierras y la distribución de los servicios. De acuerdo con Vargas (2015) el cabildo es quien aplica las disposiciones acordadas por las Asamblea General, empero cuando la controversia es de poca magnitud, esta autoridad las resuelve junto con los miembros de la comunidad que están disputa. También, desde la perspectiva de varios autores el término "Cabildo" se conceptualiza de la siguiente manera:

> El Cabildo o Gobierno Comunitario se denomina a los sujetos que han sido electos legítimamente como autoridades por parte de los comuneros pertenecientes a comunas, comunidades, pueblos. Son sujetos en quienes recae la responsabilidad de instaurar, planificar, administrar y orientar el destino del territorio indígena. Se encargan de fomentar la coexistencia pacífica de las personas y la madre tierra (Pachamama). Son sujetos que tienen la potestad y sabiduría para conservar el equilibrio social, convivencia, entre otras, a fin de preservar el buen vivir de la comunidad. (CODENPE, 2012, p. 21)

> El Cabildo o autoridades de segundo nivel son los responsables de impartir justicia de acuerdo a cada jurisdicción de la comunidad; disponen de autonomía dentro del marco de sus territorios; resuelven conflictos como chismes, rendición de cuentas de la directiva; son participantes activos de la comunidad. (Ilaquiche, 2015, p. 117)

Cabe resaltar que, los cabildos en la administración de justicia indígena desempeñan el rol de jueces, no obstante, cada miembro o directiva tienen funciones determinadas. Por ejemplo, el presidente se encarga de dirigir o conducir el desarrollo de proceso y ejecutar lo juzgado; el síndico se desarrolla como mediador y el secretario es el encargado de registrar todo lo actuado en la administración (García y Saltos, 2000).

En general, las problemáticas o controversias que no han sido solucionadas por las autoridades tradicionales, se ponen al conocimiento de las autoridades electas por la comunidad**.** Por lo tanto, las autoridades que tienen competencia para solucionar las controversias, son los sujetos seleccionados para brindar asistencia a la comunidad, asimismo,

son los individuos que los comuneros han considerado como sus autoridades, en tales situaciones, son personas reconocidas socialmente dentro de su territorio (Santos, 2013).

En la normativa ecuatoriana la Ley de Organización y Régimen de las Comunas en el artículo 8 denomina a la palabra "Del cabildo" como el órgano representativo y oficial de la comuna, el cual se encuentra debidamente conformado por cinco personas, estos sujetos desempeñarán las funciones de presidente, vicepresidente, tesorero, síndico y secretario (Ley de Organización y Régimen de las Comunas, 2004).

Con respecto a lo expuesto, el cabildo se entiende que no es una sola persona, en cambio, lo conforman un grupo de personas consideradas como autoridades o la directiva que representa a la circunscripción territorial indígena dando lugar a un órgano representativo de aquel lugar. En el ejercicio de sus funciones desempeñará varios aspectos, es por ello que, en la administración de la justicia indígena son los ejes principales encargados de manejar y controlar que se realice el debido proceso para la aplicación de la pena restaurativa del comunero.

1.10.2. Derecho consuetudinario

De tal forma que, el derecho propio o derecho consuetudinario de acuerdo con CODENPE (1999, como se citó en, Pérez, 2015) se define como:

> "El Derecho Consuetudinario es el derecho no escrito que está basado en la costumbre jurídica, la cual crea precedentes, esto es la repetición de ciertos actos jurídicos de manera espontánea y natural, que por la práctica adquieren la fuerza de ley, otorgando un consentimiento tácito repetido por el largo uso". (p.231)

El Derecho Consuetudinario, definido como el derecho no escrito basado en la costumbre jurídica, desempeña un papel fundamental en la cohesión y la autodeterminación de las comunidades. Este tipo de derecho se caracteriza por la creación de precedentes a través de la repetición de ciertos actos jurídicos de manera espontánea y natural. La práctica continua de estos actos, a lo largo del tiempo, adquiere la fuerza de ley, lo que implica un consentimiento tácito y repetido que valida y refuerza estas costumbres jurídicas.

En el contexto de los cabildos y las comunidades ancestrales, el Derecho Consuetudinario permite que las normas y procedimientos desarrollados a través de la experiencia y la tradición se integren en la estructura jurídica y social de la comunidad. Esta integración fortalece la libre

determinación y la autonomía comunitaria, ya que las decisiones y resoluciones se basan en principios y prácticas profundamente arraigadas en la cultura y la historia de la comunidad.

1.10.3. Principios

Las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas desde tiempos trascendentales han ejecutado costumbres y prácticas en relación a su derecho propio o consuetudinario, y una de ellas es la administración de justicia, la cual tiene sus propias normas, principios y procedimientos. De tal forma que, la autoridad indígena, en este caso el Cabildo en la justicia indígena será el encargado de velar por hacer cumplir sus tradiciones y valores. La justicia indígena se rige bajo principios para la ejecución de sus actividades a fin de restaurar el orden social y la paz de sus comunidades. Entre los principales principios se destacan los siguientes:

Consideran el "*Ama Killa*" (no ser ocioso), "*Ama Llulla*" (no mentir) y el "*Ama Shuwa*" (no robar) como normas de carácter social, las cuales están intrínsecamente relacionadas al control social (vigilancia y organización de la gestión de la comunidad, así como los mecanismos que utilizan en la administración de justicia para mantener el orden de la comunidad) y el comportamiento de los comuneros (Nazario, 2008).

La administración de justicia desde tiempos memorables, se ha aplicado bajo tres principios básicos que si se llegaban a vulnerar se imponía sanciones radicales semejantes a lo cometido. El principio "Ama Killa", en el caso, de que una persona infringía aquel principio se le hacía cargar un bulto enorme de tierra o una piedra de gran tamaño. Respecto al principio "Ama llulla", la persona que cometía injurias o mentiras se le amenazaba con cortarle la lengua. El "Ama shuwa", bajo este principio la persona que robaba desaparecía para siempre. Esas fueron las sanciones que se ejecutaron cuando la justicia indígena recién comenzaba a surgir en la sociedad. Aquellas prácticas con el paso del tiempo han experimentado modificaciones en la actualidad, ya que, eran sanciones radicales que vulneran derechos humanos (Nazario, 2008). No obstante, estos principios han permitido mantener y restaurar el orden, respeto y disciplina de la comunidad.

También se rigen bajo el principio de solidaridad, equidad, reciprocidad y colectividad. Los principios de solidaridad y colectividad encaminan que la solución de los conflictos y las sanciones impuestas, sean acordes a lo infringido. El principio de equidad corresponde a que todas las personas deben ser tratadas conforme a sus necesidades, este principio va relacionado con el principio de la imparcialidad, cuando en situaciones se deba conocer conflictos o hechos que han atentado a la sana convivencia de la comunidad. El principio de reciprocidad

corresponde a que todo debe retribuirse, es decir, dar y devolver a la Pachamama, a sus semejantes, lo que reciben (Rosero y Mayorga, 2023). Este principio se aplica en todo momento de la vida, es decir que, a cada actuación le corresponderá otro acto de forma recíproca.

La unidad en la diversidad, la interculturalidad y plurinacionalidad, por medio del cual, se garantiza la existencia de las distintas identidades culturales, y el respeto a los derechos pertenecientes a cada comuna, pueblo, nacionalidades, así como las nuevas modalidades de plantear la organización política y reconociéndose como individuos jurídicos y políticos (Reglamento Interno de la Comunidad de Chibuleo San Francisco, 2021-2025).

En la democracia participativa, comunitaria y colectiva, las cuales se fundamentan en los distintos acuerdos y en sus mecanismos para tomar decisiones. La democracia participativa alude a los escenarios en donde pueden accionar sus derechos y decisiones adoptadas por la comunidad. De acuerdo con Iturralde (2014), "la democracia comunitaria implica el ejercicio o la ejecución de los derechos políticos de las comunidades conforme a las normas y procedimientos propios de sus territorios" (p.1). Es decir, que la participación de la ciudadanía se ejerce de forma cotidiana con cada miembro de la comunidad para la gestión de la misma y en las decisiones que se adopta con la finalidad de alcanzar el sumak kawsay.

El principio de participación de equidad de género y generacional. La equidad de género garantiza que las mujeres de las comunidades dispongan de igual oportunidad para formar parte del liderazgo de la comunidad, tener voz y voto en la toma de decisiones, tener acceso a la educación y a los demás recursos que consolide este principio (Reglamento Interno de la Comunidad de Chibuleo San Francisco, 2021-2025). El principio de equidad generacional garantiza que tanto los y las comuneros jóvenes como los adultos mayores participen en las decisiones para el bienestar de la comunidad. Debido a que, su participación e interacción permite el intercambio de conocimientos y tradiciones, las cuales se van adaptando de acuerdo a los nuevos desafíos que enfrenta la comunidad. Estos principios son la base para consolidar la sostenibilidad y el desarrollo integral del territorio, la cual se logra con el compromiso continuo de la comunidad.

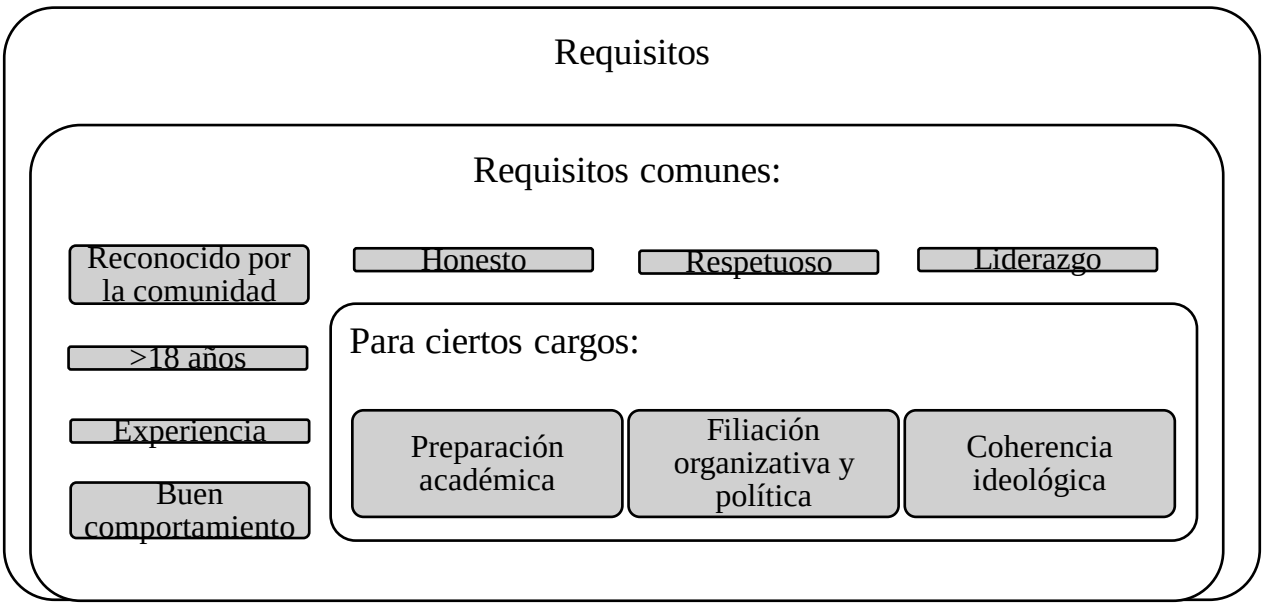
Asimismo, la autonomía de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas consolida la facultad que tienen para gestionar en el aspecto económico, político y cultural, les permite administrar sus actividades en relación a sus conocimientos ancestrales, tradiciones y penurias; este principio promueve la preservación de su cultura y la consolidación de sus decisiones. De igual forma, se rigen bajo el derecho a la libre determinación ligado al principio

de autonomía, creando distintas formas gobiernos comunitarios para la administración de la comunidad en base a su derecho consuetudinario y tradiciones ancestrales, por medio del cual ejercen su jurisdicción y competencias. También, operan con el respeto a la "Madre Tierra" (Pachamama), ejerciéndolo a través de distintas actividades colectivas como mingas, reuniones, planificaciones, proyectos y cualquier otra acción solidaria que garantice la preservación de los bienes comunales (Cuenca y Beltrán, 2019).

1.10.4. Requisitos para constituirse como autoridad indígena

Los requisitos para ser considerado como autoridad indígena, dependerá exclusivamente de cada comunidad, pueblo o nacionalidad indígena. No obstante, de forma general se han establecido los siguientes requisitos, de acuerdo con Ilaquiche (2015):

Figura 3: Requisitos



Nota: En las comunidades indígenas también existen requisitos para formarse como autoridad indígena. Fuente: (Ilaquiche,2015). Elaborado por: Cáceres Montes Melanie Estefanía.

Cada comunidad tiene criterios específicos, como conocimientos tradicionales y liderazgo comunitario, para seleccionar a sus autoridades. Así, se promueve la diversidad cultural y se refuerza la legitimidad y efectividad de las autoridades en sus contextos comunitarios.

1.10.5. Atribuciones del Cabildo

En la normativa ecuatoriana, "Ley de Comunas" se establece las atribuciones de este órgano en el articulado 17, referente a disposiciones administrativas, legislativas, de control, de promoción al desarrollo de la comunidad, entre otras.

En relación al primer literal a) "*Dictar las disposiciones y reformar libremente los usos y costumbres (…)*" (Ley de Organización y Régimen de las Comunas, 2004, art. 17). Se dispone que el cabildo tiene potestad para constituir o modificar normas y costumbres enfocadas a la gestión y utilización de los bienes pertenecientes a la comunidad. La presente facultad asegura que las normas sean flexibles y se ajusten a la realidad del territorio indígena, garantizando que los medios económicos se utilicen de forma justa y en beneficio de todos los comuneros.

El literal b) *"Arrendar, con el voto favorable de por lo menos cuatro de sus miembros, parte o el todo de los bienes en común (…)*" (Ley de Organización y Régimen de las Comunas, 2004, art. 17). Este literal establece que el cabildo o los miembros de la directiva dentro de sus facultades, con la aprobación mínima de cuatro miembros pueden alquilar bienes comunales no mayor a 5 años y deberá plasmarse o formalizarse a través de un documento público denominado escritura pública; aquel arrendamiento en el pasado se sujetaba a la derogada Ley de Desarrollo Agrario, en la actualidad se rige conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales. Por otro lado, "*c) Recibir y aceptar, con beneficio de inventario, donaciones, legados o adjudicaciones de bienes que se hagan a favor de la comuna, bienes que ingresarán al patrimonio común"* (Ley de Organización y Régimen de las Comunas, 2004, art. 17). El literal "c" atribuye al Cabildo la facultad o capacidad de recibir adjudicaciones de bienes, legados o donaciones siempre y cuando se realice un exhaustivo análisis sobre los bienes a acoger, es decir, verificar que estén libres de deudas u otro tipo de obligación que conlleve a saldar obligaciones. Esta atribución es imprescindible, por cuanto, consolida el patrimonio de la comunidad y les faculta a recibir contribuciones e ingresos necesarios para el desarrollo y crecimiento de la circunscripción indígena.

"d) Defender, judicial o extrajudicialmente, la integridad del territorio que pertenezca a la Comuna (…)" (Ley de Organización y Régimen de las Comunas, 2004, art. 17). Consecuentemente, el literal "d" señala que el cabildo tiene la obligatoriedad de resguardar o defender su territorio, de ser necesario lo hará por intermedio de acciones respectivas, mediante la vía judicial o fuera de los tribunales. Asimismo, velará por la preservación de los bienes pertenecientes a la comuna y la integridad de la circunscripción territorial indígena. El presente literal es de vital importancia para consolidar la autonomía y protección de los recursos de la comunidad.

El literal "*e) Adquirir bienes para la comuna, mediante operaciones comerciales, y contraer con este fin, previa aprobación del Ministro de Agricultura y Ganadería* (…)" (Ley de Organización y Régimen de las Comunas, 2004, art. 17). El literal "e" dispone que esta

autoridad de segundo grado puede realizar diversas actividades comerciales a fin de obtener nuevos patrimonios para el territorio, y en caso de requerirlo, destinar aquellos bienes o los bienes pertenecientes a la comuna para contraer obligaciones a plazo como medio de garantía. No obstante, para la aplicación de esta atribución, es necesario que el cabildo tenga la aprobación del ministro del MAG (Ministerio de Agricultura y Ganadería); al obtener y financiar los bienes comunales, permite a este órgano contribuir en el desarrollo y uso del patrimonio comunal, empero, debe considerar utilizar lo necesario para evitar cualquier tipo de endeudamiento que afecte al equilibrio económico de la comunidad.

*"f) Estudiar la división de los bienes en común que posee o adquiera la comuna, la posibilidad y conveniencia de su enajenación, y la de transigir en los juicios civiles (...)"(*Ley de Organización y Régimen de las Comunas, 2004, art. 17).

En el literal "f" se esclarece la facultad del cabildo para tomar decisiones en base a los bienes que dispone la comuna, es decir, evaluará si es adecuado vender, arrendar, transigir el bien. Aquellas decisiones que adopte el órgano deberán tener la aprobación de la Asamblea General. En los casos que se requiera realizar el fraccionamiento de los predios, los miembros del cabildo deberán tener la aprobación y disposición de al menos las dos terceras (2/3) partes de la Asamblea. Respecto a los sectores estratégicos de la comuna como los páramos o bosques, el cabildo no puede fraccionarlo. Bajo este articulado se fomenta que las autoridades de la comuna adopten decisiones sabias y de forma democrática al consultarlo con la Asamblea General con el propósito de preservar sus territorios ancestrales.

"g) Propender al mejoramiento moral, intelectual y material de los asociados. Es obligación primordial del cabildo aplicar a esta finalidad el rendimiento de los bienes colectivos" (Ley de Organización y Régimen de las Comunas, 2004, art. 17).

En el literal "g" el Cabildo en el ejercicio de sus facultades es el encargado de emplear mecanismos necesarios para impulsar el bienestar de los comuneros, en sus distintos aspectos como el moral, intelectual y material. Para lo cual, utiliza los recursos o ingresos generados por los bienes colectivos en programas, capacitaciones o proyectos que contribuyan al desarrollo de la comunidad, educación y salud. Estos aspectos son fundamentales para garantizar el bien común y el equilibrio social de la comuna.

"h) Para cumplir la obligación impuesta en el literal anterior, el cabildo puede fijar una cuota mensual, anual o extraordinaria, obligatoria para todos los asociados (...)" (Ley de Organización y Régimen de las Comunas, 2004, art. 17).

Por último, en el literal "h" se establece la facultad del órgano para imponer abonos ordinarios o extraordinarios de carácter obligatorio a todos los miembros de la comunidad. La cuantía se establecerá acorde a las capacidades económicas de los comuneros. Además, establecerá cuotas o contribuciones en relación a los bienes en común que gocen los ciudadanos, por goce y uso de los bienes en común que existan en la comunidad tendrá la atribución de fijar aportaciones, mismas que deben ser aprobadas por el MAG; esta imposición de aportes, contribuciones o cuotas se realiza a fin de dar cumplimiento a la promoción de las actividades para el desarrollo comunitario establecidas en el literal "g". Estas aportaciones que realizan los comuneros garantizan que exista la cantidad de recursos suficientes para solventar cualquier necesidad que se genere en la comunidad, para la efectiva administración, para el desarrollo de los proyectos o planificaciones, entre otras, con la finalidad de mantener la sostenibilidad de la comunidad.

Es importante resaltar que la comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas gozan del derecho a la autodeterminación reconocido tanto en los instrumentos nacionales como internacionales, por medio del cual, estos territorios adoptan sus propias maneras de constituir un gobierno, establecer sus propios mecanismos económicos, culturales, sociales, políticos, entre otros (Cuenca y Beltrán, 2019). No obstante, la intervención del MAG en la aprobación de las aportaciones o cuotas establecidas por el cabildo, tiene dos perspectivas:

- En primer lugar, como una institución encaminada a la protección y supervisión, ya que vigilaría que se genere cualquier tipo de abuso por parte de las autoridades indígenas, es decir, asegurar que en las disposiciones adoptadas por el Cabildo se mantenga la equidad y la justicia.
- Y desde la otra perspectiva, conllevaría a una vulneración de los derechos colectivos, por cuanto, el hecho de que requiera la aprobación del MAG limita la autonomía de las comunidades indígenas.

En base a lo expuesto, la sentencia No. 1779-18-EP/21 determina que cuando existan dudas, interrogantes o conflictos entre la aplicación "Ley de Comunas" y los "Derechos Colectivos" de los pueblos indígenas, o una superposición de competencias entre estas dos, prevalecerá la decisión que beneficie a los derechos colectivos.

Estas atribuciones corresponden al presidente del cabildo, de los demás miembros se estipula conforme el reglamento interno de cada comunidad, a fin de analizar cada atribución de estos miembros, se analiza como ejemplo las competencias y atribuciones conferidas a cada miembro del cabildo conforme el reglamento interno de la comunidad de Chibuleo San Francisco:

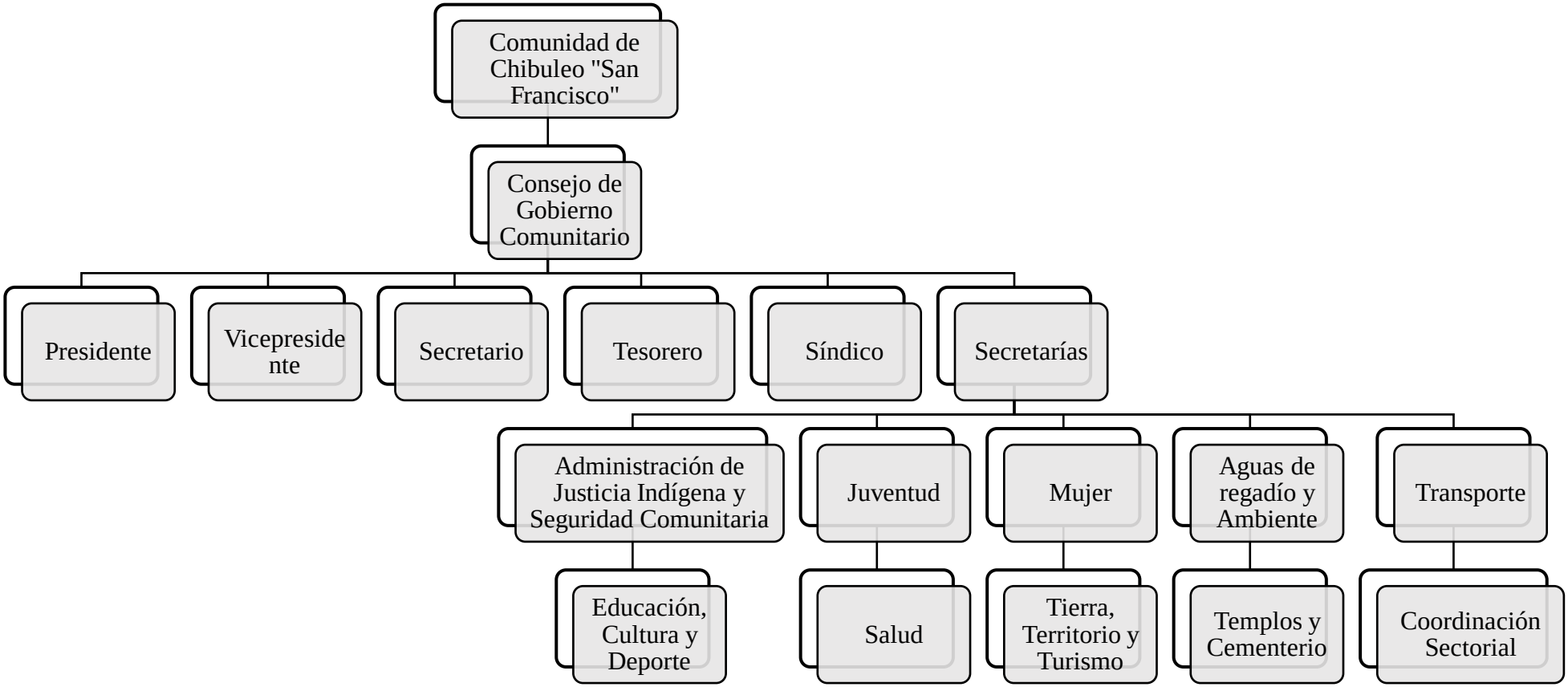
1.10.6. Ejemplo: Del Cabildo o Consejo de Gobierno Comunitario de la comunidad de Chibuleo San Francisco

La Comunidad de Chibuleo San Francisco en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y derechos colectivos e individuales, ha constituido sus propias formas de gobierno a fin de administrar justicia en la comunidad para solucionar los conflictos dentro de la comunidad y promover el buen vivir de la misma. Entre ellas se encuentran la Asamblea General, Consejo de Gobierno Comunitario

El cabildo o también denominado dentro de la comunidad de Chibuleo "San Francisco" como el *Consejo de Gobierno Comunitario*. Es el órgano administrativo y de gobierno encargado de la administración de justicia indígena cuando existan conflictos internos que afecten a la sana convivencia de la comunidad. Cabe resaltar que La Ley de Organización y Régimen de las Comunas establece en el articulado 8 que el cabildo lo conforman cinco personas, entre ellos se destaca un presidente, vicepresidente, tesorero, síndico y el secretario. No obstante, la Comunidad en base a su derecho propio y reconocido en la Carta Magna y demás instrumentos nacionales y extranjeros, además de las competencias atribuidas en dicha normativa, bajo su Reglamento Interno han distribuido las competencias y atribuciones aparte de los cinco cabildos principales a 9 secretarías, cada una enfocada en distintas materias y a coordinaciones sectoriales.

El Cabildo o Consejo de Gobierno Comunitario, integrado por 5 autoridades principales, 9 secretarías y coordinadores sectoriales correspondientes a los 10 sectores o barrios de esta comunidad. Para el proceso de elección de estas autoridades se lo realizará en base a lo siguiente: cada mes de diciembre, con la presencia de la mayor parte de la comunidad (obligatoriamente los mayores de edad y facultativamente los comuneros de 16). Los comuneros deberán portar la cédula, por medio del cual, se acredita su identidad, una vez escogidos los miembros, la asamblea dará los resultados finales inmediatamente. Posteriormente se dará a conocer a las distintas organizaciones provinciales, regionales y nacionales. Las actas de los comuneros seleccionados se enviarán al MAG para el registro correspondiente. El Cabildo es escogido en base al voto popular de la comunidad, es decir, son las personas más conocidas de la comuna. Y su posicionamiento legalmente se realizará el primer martes del mes de enero del siguiente año.

Figura 4: Estructura del Cabildo de la comunidad de Chibuleo San Francisco



Nota: Organigrama de la estructura del Cabildo de la comunidad de Chibuleo San Francisco. Fuente: Reglamento Interno de la Comunidad de Chibuleo San Francisco 2021-2025. Elaborado por: Cáceres Montes Melanie Estefanía.

Por cuanto, en el presente trabajo de investigación se analiza cada una de las atribuciones asignadas a cada miembro del cabildo de la presente comunidad en su Reglamento Interno. No sin antes considerar las atribuciones y deberes de forma general de este órgano representativo de la comunidad.

El Consejo de Gobierno es el órgano encargado de ejecutar y hacer efectuar los mandatos establecidos en sus distintos instrumentos como el reglamento interno, estatutos y los derechos colectivos de la comunidad. Además, este órgano tiene la facultad para realizar los diagnósticos, planificaciones y aplicaciones necesarias para trabajar en beneficio de este territorio. Se aseguran que las aportaciones y contribuciones proporcionadas por los miembros de la comunidad sean abonadas tanto en cuotas regulares, extraordinarias, multas y cualquier otra que contribuya a la optimización de la comunidad. En el caso que un comunero esté en calidad de moroso por el no pago de sus aportaciones, aplicarán las medidas apropiadas de acuerdo al caso para su respectivo cobro.

Tienen la obligatoriedad de elaborar un presupuesto, el cual debe estar planificado conforme las necesidades de la comunidad. Este presupuesto para su respectiva aprobación debe estar bajo el conocimiento y consentimiento de la Asamblea General, es decir que, mientras el presupuesto no tenga aprobación del mayor órgano de la comunidad no tendrá validez para su cumplimiento. En el literal f) se dispone administrar y elaborar un sistema de control con el objetivo de fortalecer la seguridad, brindar un espacio seguro para la tranquilidad de la población y de sus bienes. Por lo que, el cabildo emplea mecanismos de alarmas comunitarias y circuitos cerrados en sitios estratégicos, para su efectividad contarán con la ayuda de instituciones como la Policía Nacional y el ECU 911. En el literal g) se establece que organizarán, vigilarán y reconocerán las organizaciones de hecho y jurídicas conformadas en la comunidad. En el literal h) se dispone que de acuerdo al caso cuando existan conflictos crediticios con instituciones financieras, el cabildo ayudará a resolver los inconvenientes suscitados para la solución inmediata de la misma.

Consecuentemente, en el literal i) se estipula que es competencia del Consejo de Gobierno conocer y juzgar todo reclamo, conflicto o denuncia que se produzca con relación a la comunidad, velando siempre por la armonía de sus habitantes. Dado el caso, que no se pueda resolver, corresponderá a la Asamblea General resolver ciertos conflictos Cabe destacar que el cabildo, deberá convocar con anticipación de al menos cuarenta y ocho horas. Los conflictos que son competencia para resolver la asamblea se clasifican en la siguiente tabla:

Tabla 6 : Conflictos que serán resueltos por la Asamblea General de la Comunidad

Clasificación de conflictos		
1	Por el abandono de la o él cónyuge	Se sancionará conforme las costumbres de la comunidad
2	Robos	
3	Violaciones	
4	Borracheras severas	
5	Drogadicción	
6	Portación de armas	
7	Todo tipo de delincuencia social grave	

Nota: Existen conflictos en los que ya no serán del conocimiento solamente del Cabildo, sino que participará la Asamblea General. Fuente: Reglamento Interno de la Comunidad de Chibuleo "San Francisco" 2021-2025. Elaborado por: Cáceres Montes Melanie Estefanía.

En base a lo manifestado, existen conflictos que son considerados como graves dentro de la comunidad, por ello, además de participar el Cabildo, lo hará en conjunto con el máximo órgano de la comunidad siendo la Asamblea General, debido a la magnitud del caso que llega a perturbar la convivencia pacífica y armónica del territorio.

Por otro lado, en el literal j) el consejo de gobierno será el responsable de toda la administración y del malgasto absurdo de los fondos comunitarios. En otras palabras, bajo esta directriz la comunidad se asegura a que el órgano trabaje en beneficio de la comunidad, y en el caso de que las decisiones adoptadas por estas autoridades ocasionarían un daño, el responsable de esa mala administración será las autoridades del consejo de gobierno comunitario que adoptaron esos mecanismos, por ello, al momento de juzgar o resolver los conflictos lo hará conforme al debido proceso de la comunidad. Asimismo, con las recaudaciones y aportaciones de los comuneros, el cabildo deberá manejar correctamente los fondos.

Consecuentemente, en el literal k) se menciona que son competentes para dictaminar resoluciones definitivas. No obstante, dado el caso en que las partes involucradas en un conflicto (el acusado y el acusador) no logren alcanzar un acuerdo bajo su administración, deberán derivar a la Asamblea General, de no ser posible resolver en esta instancia la disputa pasará el conocimiento a la Unión de Organizaciones del Pueblo de Chibuleo (UNOPUCH).

Si mediante aquella organización no se ha solucionado la controversia y dependiendo el caso, tendrán conocimiento del mismo las autoridades del régimen provincial como el gobernador y las autoridades cantonales como el alcalde.

Posteriormente, este órgano en el literal l) establece que deben realizarse planificaciones de socialización para los profesionales de la comunidad, a fin de que actúen como apoyo técnico en la realización de planificaciones y proyectos, los cuales deberán trabajar en conjunto con el cabildo. En el literal m) dispone la aplicación de la resolución 001 del GAD Parroquial Juan Benigno Vela, que alude a las políticas públicas a favor de los adultos mayores y discapacitados y por último en el literal n) este órgano es competente para otorgar permisos de funcionamientos a los centros comerciales que se constituyan dentro de la comunidad a fin de salvaguardar la legitimidad del presente reglamento interno de la Comunidad de Chibuleo "San Francisco" (Reglamento Interno, 2021-2025).

El Consejo de Gobierno Comunitario de esta comunidad, deberá procurar hacer efectuar con responsabilidad y la base del respeto las disposiciones emanadas del presente Reglamento Interno. Por cuanto, son atribuciones que competen a cada miembro de este órgano y deberán velar por su eficaz cumplimiento a beneficio de cada comunero para una justicia de cambio.

1.10.6.1. Atribuciones de los demás miembros del cabildo

1.10.6.1.1. Presidente

El presidente es aquel líder comunitario que está al mando de la directiva del Cabildo. Será quien presida cada actuación o esté presente en la resolución del conflicto. Para ser presidente o vicepresidente deberá cumplir con los siguientes requisitos conforme el Reglamento Interno de la Comunidad de Chibuleo San Francisco (2021-2025), "liderazgo, don de mando, experiencia mínima de 2 años como dirigente en la comunidad, tener 30 años en adelante y no tener un historial de conductas negativas" (pp.12-13).

Entre sus atribuciones, además de las designadas en la Ley de Organización y Régimen de las comunas, el reglamento interno de la comunidad dispone lo siguiente: representación extrajudicial y judicialmente en todos los asuntos referentes a la comunidad; ejecutar lo dispuesto en la ley de comunas, reglamento interno, estatutos jurídicos, resoluciones, entre otros; supervisar las actuaciones de los coordinadores sectoriales; convocar las reuniones de la Asamblea General; legalizar los documentos o escritos que se elaboren; autorizar con firma y sello al tesorero cuando requiera hacer gastos sobrepasados los $20, en caso de gastos elevados es necesaria la aprobación mayoritaria de la directiva; supervisas la caja comunal y rendir

cuentas en las sesiones ordinarias y extraordinarias; en conjunto con el tesorero/a recaudará los aportes para los fondos comunales; solicitar el pago de las aportaciones a tiempo; vigilar la ejecución de obras y mantenimiento de las mismas y otorgar permisos a los comuneros que incorporen tiendas comerciales en el territorio (Reglamento Interno de la Comunidad de Chibuleo San Francisco, 2021-2025).

Así mismo, observar, solucionar e intervenir con toda la directiva del cabildo en los asuntos o problemas de la comunidad; solicitar a la Asamblea cuando los problemas acarreen: asesinatos, violaciones, robos, drogas, violencia intrafamiliar, femicidio, suicidio, injurias por redes sociales y maltrato verbal hacia la directiva, para la administración de justicia coordinará con el SAJI o conocido como la secretaría de administración de justicia indígena (Reglamento Interno de la Comunidad de Chibuleo San Francisco, 2021-2025). Dada la situación que el conflicto a resolver sea familiar del presidente, para no generar conflicto de intereses y garantizar la imparcialidad en la administración de justicia, se inhibe de conocer el mismo y la competencia radicará al vicepresidente quien será el encargado de resolver el problema.

1.10.6.1.2. Vicepresidente

Es la segunda persona al mando. Cuando el presidente por distintas circunstancias de carácter temporal o definitivo como enfermedad, ausencia o trabajo, no pueda ser partícipe de conocer una causa, el vicepresidente será el encargado de reemplazarlo o sustituirlo y ejercer sus funciones; deberá intervenir de forma coordinada en la administración de la comunidad con el Consejo de Gobierno; deberá gestionar, coordinar y dar seguimientos a los proyectos en beneficio de la comunidad, así como capacitaciones con las distintas secretarías y coordinadores, entre otras.

1.10.5.1.3. Secretario

El secretario es la persona encargada de llevar a escrito todo lo actuado, es decir, de la parte burocrática de la administración de la comunidad. Para ejercer el cargo de secretario, en base al Reglamento Interno de la Comunidad de Chibuleo San Francisco (2021-2025) tiene que cumplir los siguientes requisitos: “ser bachiller o conocimientos básicos en informática, experiencia en el cargo, tener 20 años en adelante” (pp-17-18).

Las atribuciones conferidas son las siguientes: realizar las invitaciones o convocatorias a los demás órganos administrativos y de gobierno de la comunidad, así como la asistencia obligatoria a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno; proteger y llevar

los libros de actas; preparar los comunicados del Consejo; registrar los acuerdos y resoluciones de la comunidad mismo que con regularidad dará a conocer mediante la Asamblea General; preparar un archivo histórico (se registrará todo lo obrado en la comunidad); realizar el registro de los miembros de la comunidad; otorgar copias certificadas de actas o cualquier documento bajo la autorización del presidente; las personas que tengan un vínculo con la comunidad o con la población indígena pueden solicitar el registro de los datos históricos de los órganos de esta comunidad; emitir certificados; realizar un registro con la población actual de la comuna, entre otras.

1.10.6.1.4. Tesorero

El tesorero es el individuo facultado de custodiar y repartir el capital de un departamento o unidad pública o privada (Real Academia Española, 2014). En otros términos, el tesorero es la persona encargada de custodiar el sistema financiero de la comunidad, es decir, manejar la información financiera o monetaria de un territorio. Para ejercer el cargo de tesorero en la Comunidad de Chibuleo San Francisco, debe cumplir con los siguientes requisitos: mínimo instrucción primaria, conocimientos básicos en contabilidad, ser una persona íntegra para ejercer el cargo y tener 25 años en adelante.

Entre las atribuciones asignadas a esta autoridad, desempeña lo siguiente: realiza un registro exacto y actual sobre la contabilidad de la comunidad; recauda las contribuciones ordinarias, extraordinarias y cualquier otro tipo de aporte que se genere como multas económicas; presentar un informe económico con sus respectivos respaldos cada tres meses ante el Consejo de Gobierno, posteriormente a la Asamblea General; realiza inversiones con instituciones financieras previa autorización de la Asamblea General o del Cabildo; recaudar el valor de $5 por la emisión de los certificados y recaudar a los socios pertenecientes a las organizaciones el valor de $1 (Reglamento Interno de la Comunidad de Chibuleo San Francisco, 2021-2025).

1.10.6.1.5. Síndico

El síndico actúa como un guardián de la justicia y el orden dentro de la estructura del gobierno indígena. Entre sus requisitos contempla: liderazgo, mando, experiencia, conocer la administración de justicia de la jurisdicción ordinaria, ser disciplinado, dominar el reglamento interno de la comunidad y tener 30 años en adelante. Entre las principales atribuciones que destaca a esta autoridad, por lo general, se encarga de velar que las actuaciones del Cabildo no impliquen arbitrariedades; asegurar el cumplimiento de las disposiciones determinadas en los

reglamentos internos, estatutos, sentencias; realizar asesorías sobre asuntos judiciales o extrajudiciales que estén relacionados con el bienestar de la comunidad, asesorar y guiar al presidente del cabildo en la administración de la comuna.

1.10.6.1.6. Secretarías y coordinadores sectoriales

Respecto a las *secretarías* cada una va enfocada a ciertos ámbitos, sin embargo, el presidente del cabildo debe estar presente ante cualquier decisión, por ejemplo, existe una secretaría solamente para administrar justicia indígena (vela por la armonía en la comunidad), es decir, estas autoridades serán las facultadas para ejercer sus funciones cuando existan conflictos, no obstante, también participará siempre el presidente en conjunto con el secretario para el registro de las actas en el archivo de la casa comunal.

La secretaría de educación, cultura y deportes (Exigir a las personas que habitan en la comunidad, que ingresen sus hijos a instituciones educativas); secretaría de la juventud (realizan capacitaciones para los jóvenes y ejecutar intercambios culturales); salud y nutrición (fomentar la medicina natural y ancestral); mujer (promocionar los derechos de las mujeres, ser partícipes en la solución de conflictos); tierra, territorio y turismo (respetar las asociaciones agrícolas, actividades de coordinación con el presidente para certificar contratos como compraventa, posiciones efectivas, testamento, etc); agua (realizar un reglamento referente al uso y consumo del agua y garantizar que exista equitativamente repartición del agua); templos y cementerio (resguardar la fe cristiana y cuidar los bienes referente a los templos y cementerios).

El cabildo, puede ejercer diversas funciones en el ejercicio de sus competencias, por ello, requiere organizar y estructurar el desarrollo íntegro de la comunidad, a través de la atribución equitativa a cada autoridad comunitaria constituidas para garantizar el sumak kawsay.

PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA

Cabe destacar, que el procedimiento para aplicar la administración de justicia indígena dependerá de cómo se constituyó o estableció en los distintos reglamentos internos o estatutos de cada comunidad. Sin embargo, por lo general comprenden entre cinco a seis etapas. A fin de conocer el debido proceso, se plasma la administración de justicia indígena de la Comunidad de Chibuleo San Francisco, de acuerdo con el Reglamento Interno de la Comunidad de Chibuleo San Francisco (2021-2025) la justicia indígena comprende las siguientes etapas:

1.11.1. Willana o Willachina (Aviso o noticia del problema)

Cuando el conflicto se perpetúe, la persona afectada deberá poner la respectiva denuncia o demanda en las instalaciones del Consejo de Gobierno, generalmente, son las casas comunales. Cada comunidad tiene un horario específico de atención, por ejemplo, el Consejo de Gobierno de Chibuleo San Francisco atiende los martes y domingo de cada semana. Sin embargo, si el conflicto requiere atención inmediata, el afectado/a podrá recurrir al domicilio del presidente del Cabildo para dar a conocer el problema.

Con esta etapa inicia el proceso de administración de justicia indígena. El Willana alude al acto mediante el cual una persona denominada afectada da a conocer a las autoridades respectivas sobre el surgimiento de un conflicto que ha llegado alterar la convivencia pacífica o descongestionar a la comunidad. No es necesario el patrocinio de un abogado, la persona recurre ante la autoridad comunitaria para solucionar un conflicto o problema.

1.11.2. Kayana (citación de la persona infractora)

Existen dos formas para citar o la persona infractora. En los casos de menor magnitud, el presidente junto con el secretario se organizará para redactar la respectiva boleta de citación dirigida al presunto infractor. Para la entrega de aquel documento se entregará al coordinador responsable del barrio al que pertenece aquel infractor o infractora. Empero, si el problema es grave el presidente del cabildo o consejo de gobierno convocará a los demás miembros de manera inmediata por medios electrónicos o por dispositivos electrónicos, a fin de encontrar al presunto infractor para continuar con el debido proceso. Con esta etapa, se pretende no vulnerar el derecho al debido proceso de las partes.

1.11.3. Tapuycuna o Chaquikati (Investigación de los hechos)

A fin de obtener la información precisa sobre los hechos, en casos de menor magnitud la directiva del Cabildo se encargará de recabar la información. Pero, en casos de gran conmoción participará la Asamblea General y se delegará a ex líderes y dirigentes para que logren reunir la información necesaria y relevante a fin de solucionar la problemática suscitada. Esta etapa es imprescindible para conocer a cabalidad lo que dio origen a la problemática, cómo se ejecutó y cómo ha impactado en la armonía de la comunidad.

1.11.4. Ñawinchina o Chimpapurana (toma de versiones o careo)

Una vez que las autoridades comunitarias han recopilado información sobre la problemática, se da inicio a la audiencia de juzgamiento. La audiencia puede realizarse de dos formas ante la

presencia de la Asamblea General y Consejo de Gobierno cuando el conflicto causa gran conmoción en la comunidad. En cambio, cuando el conflicto es menor solamente será presidida por la directiva el Consejo de Gobierno o Cabildo. En este paso o proceso, se da la oportunidad en un determinado tiempo a los involucrados en el conflicto para que expongan los fundamentos de hecho y pruebas relevantes del objeto en disputa. De existir testigos, también rendirán su versión. Y de ser grave aparte de los testimonios, se manifestará el reporte de los informes que han realizado las respectivas comisiones. Esta etapa es imprescindible para conocer la raíz del problema, y las distintas perspectivas de las partes, bajo el carreo se garantiza el debido proceso, para que gocen de un trato igualitario en la administración de justicia.

1.11.5. Wanachina o Kishpichirina (Decisión y sanción)

Casos leves: El Cabildo emitirá su decisión una vez que las partes o los intervinientes hayan rendido sus versiones, en aquella decisión determinarán el responsable y emitirá los procedimientos para ejecutar la sanación tanto a los infractores como a las víctimas.

Casos graves: El Consejo de Gobierno en cooperación con la Asamblea General analizan la motivación del caso, es decir, revisarán los fundamentos de hecho y pruebas, de igual forma, considerará sentencias anteriores de casos similares para esclarecer y tomar una decisión. En la sentencia se plasmará las sanciones adecuadas y proporcionales al tipo de infracción, además deberá contener los respectivos procesos de sanación.

Por lo general, se imponen las siguientes sanciones: consejos o recomendaciones sobre los valores morales y disciplinarios; en ciertos casos la sanción implica un baño de purificación con ortiga y otras plantas medicinales; de carácter económico; ser latigado ante la comunidad y el público en general; se elabora y se suscribe un acta de arreglo, por lo general, los acuerdos los plasman en actas transaccionales (Nazario, 2008).

1.11.6. Paktachina (Ejecución de la sanción impuesta)

La ejecución de la sanción, dependerá de la gravedad del conflicto. Es decir que, cuando el conflicto tiene una magnitud leve, los padres o familiares junto con el Consejo de Gobierno, serán las autoridades encargadas de ejecutar la sanción respectiva a los infractores del orden social de la comunidad. Por otro lado, si el conflicto es grave la ejecución no solo será aplicada por los padres, el consejo de gobierno sino también intervendrá la Asamblea General. En aquella administración de justicia indígena independientemente de la gravedad, siempre los

padres de familia observarán la práctica de las sanciones a fin de constatar el proceso de purificación. Además de los procedimientos mencionados, algunas comunidades separan los consejos en otro tipo de paso denominado como:

1.11.7. Parlarina (Consejos)

Es la última etapa del debido proceso en la justicia indígena. En esta etapa se exponen consejos, mecanismos o herramientas a fin de que la persona infractora se reintegre en la comunidad. Ya que la finalidad de la justicia no es imponer sanciones con penas privativas de libertad, más bien, busca la rehabilitación y restitución de la persona en sus distintas actuaciones, para garantizar la vida armoniosa de la comunidad. De acuerdo con Ilaquiche (2015) aquella restitución estará encaminada en dos alternativas, una dirigida a la devolución de lo cometido o vulnerado y la otra enfocada al reintegro al núcleo de la comunidad una vez que se ha aplicado el proceso de la purificación y cura.

MARCO LEGAL DEL CABILDO

1.12.1. Internacional

1.12.1.1. Convenio 169 de la OIT

Este instrumento reconoce los derechos de los pueblos indígenas para conservar y fortalecer la cultura, modo de vida, derecho propio y la participación ciudadana en asuntos que atenten contra sus derechos. Además, este convenio consolida el principio de autonomía en torno a la planificación de programar sus prioridades (en base a aspectos culturales, económicos, sociales), sobre sus tierras, creencias, sus formas de gobierno (Organización Internacional del Trabajo, 2014). Al reconocer el principio de autonomía y el derecho de autodeterminación, permite que las comunidades decidan bajo su jurisdicción sus propios mecanismos para ejercer la administración en su comunidad.

1.12.1.2. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

Esta declaración es la base o el cimiento de una serie de derechos fundamentales reconocidos a los pueblos indígenas: el derecho a la autodeterminación o libre determinación implica la facultad de preservar y consolidar los órganos de gobierno, sus tradiciones ancestrales. El derecho a la participación y ser consultados alude al derecho de ser partícipes en actividades que puedan generar una vulneración de derechos, esclarece el derecho a sus tierras, territorios y los recursos que disponen en su entorno, etc (Asamblea General, 2007). Esta herramienta es imprescindible para consolidar y enfatizar la base del respeto en el ámbito

de la igualdad, la equidad, justicia y la promoción de los derechos colectivos de cada población indígena.

1.12.2. Nacional

1.12.2.1. Constitución de la República del Ecuador

La norma suprema del Ecuador reconoce a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas en el artículo 56. De igual forma, el artículo 57 reconoce y consolida 21 derechos colectivos a la población indígena entre ellos se destaca la autonomía, identidad cultural, respeto, de sus tierras, posesión de los territorios ancestrales, recursos naturales, consulta previa, biodiversidad, participación ciudadana, autonomía, aplicación de justicia indígena, no ser desplazados de sus territorios, conservación de sus conocimientos ancestrales, patrimonio cultural e histórico, su lengua, autodeterminación o la libre determinación, participación ciudadana, cooperación, uso de vestimentas y símbolos tradicionales, no militarización, comunicación comunitaria, entre otras. Finalmente, el artículo 171 contempla el reconocimiento para ejecutar funciones jurisdiccionales en el marco de sus territorios indígenas, los cuales se aplicarán en base al derecho consuetudinario y tradiciones ancestrales, mismas que fortalecen la autonomía de sus comunidades (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El reconocimiento a la población indígena ha marcado un hito en el Ecuador, principalmente, porque es el resultado de una lucha constante de desigualdades y discriminación que padecían. Aquel reconocimiento fortalece el compromiso que tiene el Estado para garantizar que la equidad y la justicia estén al alcance de todos los ciudadanos. Por lo tanto, es imprescindible que estos derechos sean puestos en práctica y respetados, así mismo, de manera directa estos derechos benefician a las comunidades indígenas, pero de manera indirecta también enriquece al Ecuador al impulsar una sociedad más justa.

1.12.2.2. Código Orgánico de la Función Judicial

El Código frente a la jurisdicción indígena reconoce el título VII referente a “relaciones de la jurisdicción indígena con la jurisdicción ordinaria” el artículo 344 estipula el ámbito de la jurisdicción indígena constatando las funciones jurisdiccionales del pueblo indígena en el marco de su territorio para aplicar los procedimientos y normas idóneas a fin de resolver el conflicto en relación a su derecho propio sin que sean contrarios a la norma suprema y a los derechos humanos.

El artículo 344 “principios de la justicia intercultural” literal “c) Non Bis in idem” establece que lo accionado por las autoridades indígenas, ya no puede ser juzgado por las autoridades de la justicia ordinaria y en el literal “d) pro jurisdicción indígena” cuando exista duda referente a la aplicación de estos sistemas de justicia, la justicia indígena prevalecerá. En el artículo 345 “declinación de competencia”, cuando un proceso sea conocido por la justicia ordinaria, pero está al conocimiento de las autoridades comunitarias, el juez ordinario deberá declinar competencia a favor del pueblo indígena (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

La aplicación de aquellos artículos es importante para garantizar la no vulneración de derechos de la población indígena. La declinación de competencia es un mecanismo de cooperación que poseen para administrar justicia, para no vulnerar el principio “nos bis in idem” y no exista una doble persecución jurídica. Por lo tanto, aquel reconocimiento de la jurisdicción indígena es importante para respetar la autonomía y las tradiciones ancestrales. Además, garantiza que la población indígena solucione los conflictos en base al derecho consuetudinario, consolidando su identidad cultural y la libre determinación.

1.12.2.3. Ley de Organización y Régimen de las Comunas

De acuerdo con Santos (2013) la Ley de Organización y Régimen de las Comunas se promulgó en el año 1937 como una respuesta a la represión de los hacendados y del gobierno para ejercer un control interno sobre ellos. Esta ley significó el inicio de una de las luchas constantes para el reconocimiento y reivindicación de los territorios de la población indígena. Posteriormente, aquella ley con el pasar de los años sufre reformas, a fin de fortalecer la estructuración de las comunas. Finalmente, en el año 2004 se expide una nueva codificación de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas también conocida en la actualidad como “Ley de Comunas”.

Está compuesta por cuatro títulos, el primer título está compuesto de 10 artículos referidos a la constitución de la comuna y conceptualización del cabildo; el segundo título consta de 4 artículos que aluden a la representación del cabildo en la comuna; el tercer título contiene 7 artículos sobre las generalidades, atribuciones del cabildo y deberes del Ministerio de Agricultura y Ganadería; el cuarto título conformado por 5 artículos se estipula sobre las federaciones provinciales de las comunas (Ley de Organización y Régimen de las Comunas, 2004).

1.12.2.4. Reglamento Internos

De acuerdo con el Diccionario panhispánico del español jurídico (2023) el término reglamento hace referencia a normas que regulan la estructura y actuación de un establecimiento, órgano, público o privado; al igual que una disposición de carácter general , emanada por un gobierno o cualquier otro órgano administrativo autorizado. Desde una perspectiva educativa el reglamento interno se conceptualiza como una herramienta o instrumento que atribuye el ejercicio o desempeño administrativo de las instituciones o establecimientos, establece normas y procedimientos para la sana convivencia y determina reglas encaminadas a la protección de los derechos (Gallardo, 2020).

En base a lo expuesto, el reglamento interno es una norma o conjunto de disposiciones plasmado en un documento que realiza un órgano a fin de regular la actuación y competencias de sus semejantes para garantizar la convivencia armónica y el buen vivir de los ciudadanos. Por lo cual, cada comunidad o población indígena tiene autonomía para establecer sus propios reglamentos internos en torno a sus tradiciones ancestrales y derecho propio.

COMPETENCIAS DEL CABILDO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIAS

La jurisdicción y competencia de la justicia indígena se establece en el art. 171 de la Carta Magna del Ecuador: en el que se dispone lo siguiente:

> *Art. 171*.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.
>
> El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 171)

De tal forma que la jurisdicción de las autoridades indígenas es la potestad de administrar y juzgar justicia y la competencia sería el ámbito de aplicación, el lugar, donde las autoridades van a conocer y juzgar un conflicto, en virtud de aquello, es necesario conocer el alcance y las

limitaciones que tiene el derecho indígena en relación a la competencia, en este caso del cabildo desde una perspectiva jurídica, se clasifica de la siguiente manera: en razón de la materia, del territorio, personal.

1.13.1. Territorio

En razón del territorio la competencia radica en todo el espacio del territorio indígena para administrar justicia indígena. Por territorio indígena se entiende a una comuna, comunidades, pueblos o nacionalidades en el que se encuentre asentada la población indígena. Aunque, la jurisdicción indígena obra mediante nexos colectivos, no tiene por qué estar enlazada a un escenario intangible. No obstante, se pueden presentar situaciones jurídicas que se cometan fuera del territorio indígena, es decir, cuando la persona indígena actúa ilícitamente fuera de su territorio (esta persona reclamará que el proceso sea conocido por su juez natural "la comunidad"), o inversamente cuando un individuo no indígena actúa indebidamente en un territorio indígena (esta persona puede reclamar ser juzgado por la vía ordinaria, no obstante, muchas personas al considerar la pena prefieren ser juzgados por la autoridad indígena) (Pérez, 2015).

Por otro lado, otro autor experto en materia indígena manifiesta que la competencia territorial hace referencia a un entorno o medio de carácter físico. Por lo que, proviene del ejercicio y desarrollo de las autoridades que tienen intrínsecamente en sus territorios, sin injerencia de otras circunscripciones territoriales (Ilaquiche, 2015). Por lo tanto, en razón del territorio la competencia del cabildo se encuentra ligada al territorio donde se constituye la comuna o la comunidad indígena, es decir, en donde ejerce sus funciones cada miembro de la directiva. Respecto a lo expuesto, cada comunidad administra justicia indígena en base a su circunscripción territorial, es decir, no puede una autoridad de la comunidad kañari juzgar a un individuo de la comunidad de chibuleo, por cuanto, pertenecen a distintas jurisdicciones.

1.13.2. Personal

En la competencia personal las autoridades indígenas tienen competencia para conocer las controversias internas generadas entre los miembros pertenecientes a una comunidad, pueblo o nacionalidad. Desde una perspectiva teórica puede ocurrir generalmente entre personas indígenas o entre personas indígenas con personas no indígenas, siempre y cuando los hechos acontezcan en una circunscripción territorial indígena. En cambio, desde una perspectiva práctica, los conflictos también ocurren en circunscripciones territoriales no indígenas, pues muchas personas indígenas debido a diversos factores han emigrado hacia otros

territorios. En ese aspecto, consideran lo previsto en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo y sobre el fuero, por cuanto, las autoridades indígenas tienen competencia para solucionar los conflictos ocasionados en esos territorios (Ilaquiche, 2015).

Respecto a la competencia personal, se debe tener en claro que todo comunero o miembro de la comunidad, se someterá a las mismas tradiciones ancestrales o derecho propio. De igual forma, ninguna persona está sobre nadie jerárquicamente, todas las personas se juzgan por igual, el hecho de que una persona forme parte de alguna directiva dentro de la comunidad indígena, no genera que tengan ningún tipo de fuero o preferencia para ser juzgado.

1.13.3. Materia

Cualquier hecho, acto, infracción o enfermedad social que altere la vida armoniosa de la comunidad deberá resolverse, es decir, ningún caso queda impune. Al ser la cosmovisión indígena holística, es decir, que no separa la justicia en distintas materias como laboral, penal, civil, sino que todos conforman un todo, ya que están estrechamente relacionado entre sí (Pérez, 2015). Por ende, las autoridades indígenas o el Cabildo en razón de la materia se sobreentienden que conocen y resuelven todo tipo de conflicto.

Sin embargo, las autoridades indígenas en los casos en que el conflicto afecte o atente contra el bien jurídico denominado "vida" de un individuo, no tienen competencia para resolverlo, inclusive cuando la infracción o el acto se desarrolle dentro de la circunscripción territorial indígena o cuando esta infracción sea ocasionada por una persona identificada como indígena. Esta competencia radicará únicamente a los jueces penalistas ordinarios de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia Nº113-14-SEP-CC perteneciente al Caso N.º 0731-10-EP de la comunidad "La Cocha" (Corte Constitucional del Ecuador, 2014). No obstante, es importante recalcar que las autoridades indígenas aún disponen de jurisdicción para conocer y solucionar las controversias internas que perjudiquen sus valores y que se generen entre los comuneros dentro de su marco territorial.

Por lo tanto, el cabildo en razón de la materia tiene competencia para conocer cualquier tipo de caso, ya sea en civil referente a obligaciones patrimoniales, no existe ningún tipo de cuantía que limite sus competencias; por ejemplo, en familia pueden resolver y fijar pensiones de alimentos para los menores desamparados, generalmente utilizan mecanismos o métodos alternos de solución de conflictos como la mediación y aquella acta la registran en el consejo de la judicatura para su total constancia en la vía legal; en penal, pueden resolver cualquier tipo de delito como violaciones, robos, hurto, a excepción de los delitos que atenten contra la vida

(aquello constituye la única limitación a sus competencias para administrar justicia dentro de la comunidad).

La norma suprema del Ecuador en concordancia con el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional es clara al establecer que las decisiones adoptadas por la jurisdicción indígena se someterán al control de constitucionalidad. De acuerdo con Gómez (2022) al tratar el control de constitucionalidad es referirse a la validez de una norma; es un instrumento utilizado para contrarrestar cualquier norma faltante de validez o legitimidad, en otros términos, normas contrarias a la Carta Magna.

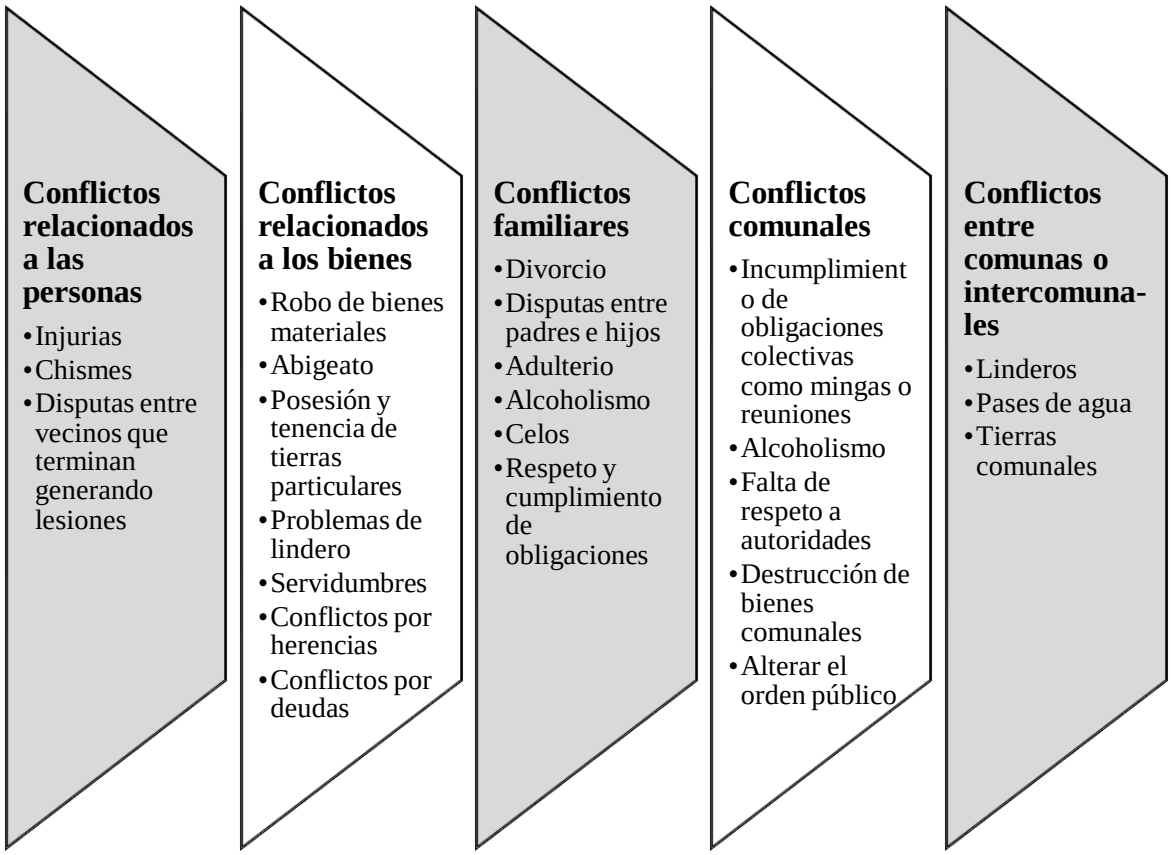
Así también es una garantía que la Constitución posee para reforzar su condición de norma suprema. Por lo tanto, si una persona considera que aquellas decisiones adoptadas por este grupo en específico vulneran sus derechos puede impugnarlas ante el órgano máximo de control, interpretación en materia constitucional y de administración de justicia conocido como "Corte Constitucional" mediante una acción de extraordinaria de protección (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Ecuador es un Estado garantista de derechos, pluricultural e intercultural, todos los ciudadanos e inclusive la población indígena están sometidas a lo que emana la norma suprema. Empero, en la praxis las decisiones de las comunidades indígenas gozan de ciertos beneficios en base a su autonomía y autodeterminación, por ende, si una persona está inconforme con la decisión adoptada antes de someterse al máximo órgano de la jurisdicción ordinaria en materia constitucional, acuden a sus propios órganos de gobierno y administración (clasificados de forma jerárquica como instancias o autoridades de primer, segundo y tercer nivel) (Ilaquiche, 2015).

Cabe resaltar que, las decisiones de las autoridades indígenas no están exentas a cometer errores o a quienes se sientan inconformes con la decisión planteen una acción extraordinaria de protección en contra de las decisiones de la justicia indigena en la Corte Constitucional, pues es el único órgano en el Ecuador que está a la semejanza de la jurisdicción indígena. De tal forma que, tanto la jurisdicción y competencia indígena está ligada por el nexo territorial, lengua, identidad y aceptación de los comuneros.

A continuación, se presenta una figura, en el que se establece los conflictos más comunes que ocurren en las comunidades o comunas indígenas:

Figura 4: Tipo de conflictos comunes en las comunidades



Nota: Descripción de conflictos más comunes que tienen lugar en las comunidades. Fuente: (Ilaquiche, 2015). Elaborado por: Cáceres Montes Melanie Estefanía.

Los cabildos indígenas abordan una amplia gama de conflictos que reflejan la complejidad de la vida comunitaria. Estos incluyen disputas personales como injurias y chismes, conflictos sobre bienes que van desde el robo hasta problemas de linderos y herencias, asuntos familiares como divorcios y disputas intergeneracionales, y cuestiones comunales como el incumplimiento de obligaciones colectivas o faltas de respeto a las autoridades.

También manejan conflictos intercomunales relacionados con recursos compartidos como agua y tierras. La forma en que los cabildos abordan estos problemas está profundamente arraigada en las tradiciones y el derecho consuetudinario de cada comunidad, aplicando un enfoque holístico que busca no solo resolver el conflicto inmediato, sino también restaurar la armonía social y prevenir la reincidencia de la misma.

OBJETIVOS

1.14.1. General:

Analizar las competencias de los jueces de paz y de los cabildos en la justicia indígena dentro del contexto ecuatoriano.

1.14.2. Específicos:

- Examinar las competencias de los jueces de paz en la administración de justicia.
- Identificar las competencias de los cabildos en el sistema de justicia indígena.
- Establecer un estudio comparativo sobre los jueces de paz y los cabildos en relación a sus competencias y en la ejecución de sus funciones.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1. Recursos

2.1.1. Recursos Humanos

En el presente trabajo de investigación participaron las siguientes personas:

2.1.1.1. Autor

En calidad de autora del presente proyecto de investigación, interviene la estudiante Melanie Estefanía Cáceres Montes, con cédula de ciudadanía Nº. 070593185-5, estudiante del noveno semestre de la carrera de Derecho, perteneciente a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.

2.1.1.2. Tutor

En calidad de tutor del presente proyecto de investigación, interviene el Dr. Borman Renán Vargas Villacrés PhD, docente de la carrera de Derecho, subdecano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, de la Universidad Técnica de Ambato.

2.1.2. Recursos Institucionales

Como recurso institucional se destaca la Universidad Técnica de Ambato en calidad de institución pública, misma a la que son miembros tanto la autora como el tutor del presente proyecto de investigación.

2.1.3. Recursos Materiales

Para la realización del proyecto, se tomó en cuenta los siguientes materiales:

Tabla 7 : Recursos materiales

MATERIALES		**MONTO**
Movilización	Transporte personal	$50.00
	Transporte urbano	$30.00
	Taxi	$15.00
	Mantenimiento del computador	$15.00

Material de Oficina	Mantenimiento de impresora	$15.00
	Cartuchos de tinta para impresora	$40.00
	Paquete: resma de papel	$28.75
	Plan de Internet para celular mensual ($10 x 4 meses)	$40.00
	Plan de Internet del Hogar ($31.50 x 4 meses)	$126.00
	Mini mesa portátil para laptop	$20.00
	Silla ergonómica	$50.00
	Mouse Quasad Qm-610 Wireless Gris Oscuro	$16.00
Viáticos	Desayuno	$40.00
	Almuerzos	$50.00
	Snacks	$20.00
TOTAL		$555.75

Nota: Descripción de los recursos materiales utilizados en el presente trabajo de investigación. Fuente: Librerías y centros comerciales ecuatorianos. Elaborado por: Cáceres Montes Melanie Estefanía.

2.1.4. Recursos financieros

Los recursos financieros los sobrellevó la señorita Melanie Estefanía Cáceres Montes, autora del presente proyecto de investigación, ya que contó con los recursos para llevar a cabo la investigación sin ningún inconveniente.

2.2. Metodología

De acuerdo con Bernal (2010), la metodología "hace referencia a la teoría de los métodos empleados en la investigación científica y a las técnicas conexas con estos métodos"(p.24). En virtud de lo manifestado, la metodología alude al esquema táctico u

organizado, que ejecuta una persona denominada investigador con el propósito de alcanzar resultados válidos en relación al hecho estudiado o analizado, a fin de obtener una respuesta acorde a los objetivos propuestos. En otras palabras, la metodología es una serie de métodos que se aplican en una investigación o proyecto a fin de resolver o conocer la problemática planteada, es por ello que, para su efectiva aplicación se utilizan diversos tipos de investigación, técnicas e instrumentos que ayudan a obtener los resultados deseados en una investigación.

Ante lo expuesto, el propósito de este estudio es comprender, describir, diferenciar y comparar las competencias que tienen ciertas autoridades apartadas de la jurisdicción ordinaria, es decir, de los jueces de paz y de los cabildos de los sectores rurales del cantón Ambato. Por lo tanto, para establecer el estudio comparativo se utilizará el enfoque cualitativo con un método comparativo. Como método de recolección de datos se utilizará entrevistas semi-estructuradas a diferentes personas como cabildos, jueces de paz, tenencia política, profesionales del derecho en materia constitucional, justicia indígena y métodos alternos de solución de conflictos. Las competencias de los jueces de paz y de los cabildos pueden definirse como aquella porción de facultad o atribución que tiene una autoridad para ejercer sus funciones dentro de un determinado territorio, esto es, principalmente en la resolución de los conflictos.

2.2.1. Enfoque

2.2.1.1. Cualitativo

De acuerdo con Hernández, Fernández, y Baptista (2014) el enfoque cualitativo tiene la finalidad de estudiar la forma en que las personas observan y estudian los acontecimientos que los envuelven, ahondando en sus conceptualizaciones, perspectivas e interpretaciones. En la presente investigación se utiliza un enfoque cualitativo porque permite entender o conocer cómo los participantes o intérpretes de una investigación perciben los acontecimientos, es decir, trata de descifrar los hechos, analizándolos desde el punto de vista de las personas en relación al entorno y ligado a su contextualización.

Es por ello, que este tipo de enfoque también se lo denomina como investigación naturalista o interpretativa, porque es un paraguas que permite la diversidad de concepciones, perspectivas, entre otros. Es de carácter naturalista porque se encarga de analizar los acontecimientos y al ser humano en su día a día en sus distintos escenarios o panoramas; en cambio, es interpretativa porque intenta buscar el significado a los hechos tomando en cuenta las perspectivas que el ser humano les atribuyen. El enfoque del presente proyecto de investigación es cualitativo porque el objetivo primordial es analizar las competencias de los jueces de paz y los cabildos, su

efectividad, su diferenciación y semejanzas, además de cómo se aplica en los espacios o escenarios que disponen de un juez de paz y un cabildo.

2.2.2. Método

2.2.2.1. Comparativo

El método comparativo en las investigaciones detalla diferencias y semejanzas, ejecuta comparaciones a objetos de investigación que corresponden a un determinado género, se fundamenta en la perspectiva de la uniformidad u homogeneidad (Tonon, 2011). En otros términos, este método tiene como objetivo identificar y conocer la coyuntura o no de una investigación, destacando los criterios diferentes y semejantes del objeto a investigar. De tal modo, que en la presente investigación es imprescindible aplicar el presente método, debido a que, proporciona la identificación de las diferencias y semejanzas entre las competencias de los jueces de paz con los cabildos, así mismo, permite determinar la efectividad de cada sistema en el ejercicio de sus funciones.

2.2.3. Modalidad de Investigación

2.2.3.1. Bibliográfica-Documental

La investigación documental es una de las modalidades de la investigación cualitativa, que se encarga de adquirir, recopilar y escoger los datos informativos de la revisión de documentos, archivos, revistas, periódicos, artículos, investigaciones, entre otros; de esta forma la observación va enfocada en el análisis de la información obtenida en relación con el fenómeno de estudio (Reyes-Ruiz y Carmona, 2020). Es por ello que en el presente proyecto de investigación se han utilizado normativas jurídicas, revistas, libros, documentos y cualquier otro tipo de material bibliográfico a fin de crear una investigación de análisis jurídico y comparativa.

2.2.4. Tipo de Investigación

2.2.4.1. Descriptivo

De acuerdo con Hernández, Fernández, y Baptista (2014) el tipo descriptivo trata de definir o detallar las propiedades, particularidades y perfil de cada individuo, colectividad, grupos, procesos u otro tipo de objeto de investigación que esté bajo un análisis. De tal modo, que para García Sanz y García Meseguer (2012) esta tipología describe un asunto natural a través de la observación sistemática sin comprometerse de forma directa, para lo cual se valida

con interrogantes a diversos individuos idóneos que puedan facilitar la información requerida sobre perspectivas, puntos de vistas, conductas o particularidades.

De tal forma, que este método se aplica con la finalidad de describir el objeto de la investigación a través de la descripción de las competencias de los jueces de paz y los cabildos de forma detallada y sistemática, las cual es clasificada desde distintos aspectos como la competencia territorial, material, personal y de grado. Así mismo, es necesario resaltar y diferenciar las competencias de cada autoridad una perteneciente a la justicia de paz y otra a la justicia indígena respectivamente, que si bien, desde un punto de vista teórico tienen competencias similares, en la práctica resulta diferente, por lo que, con el presente estudio se generó un documento que diferenció las competencias ejecutadas por cada autoridad dentro de su entorno.

2.2.4.2. Analítica

La investigación analítica se ejecuta para estudiar definiciones y hechos mediante el análisis de una variedad de material bibliográfico, de testimonios, etc. En este tipo de investigación el indagador determina, estudia y simplifica los datos informativos a fin de contribuir conocimientos sobre los hechos u del objeto remoto tras haber realizado una interpretación críticamente sobre los acontecimientos en el escenario en el que tienen lugar (García Sanz y García Meseguer, 2012). Por lo tanto, la aplicación de la investigación analítica es fundamental porque permite no solo describir las competencias de ambos sistemas, sino también analizarlas en profundidad, entendiendo sus fundamentos, implicaciones y posibles áreas de mejora, contribuyendo así de manera significativa al campo del derecho y la administración de justicia en contextos multiculturales.

2.2.5. Fuentes de Investigación

Para este proyecto se utilizó tanto fuentes primarias como secundarias, al haber hecho uso de las distintas normativas nacionales e instrumentos internacionales digitales, libros físicos y digitales referentes a la justicia de paz y justicia indígena, reglamentos internos físicos, revistas, entre otros.

2.2.6. Técnica de Investigación

Para Campos (2020), la técnica de investigación es un proceso, paso, mecanismo o herramienta que se emplea bajo el propósito de desarrollar un proyecto investigativo. Por lo general, se utiliza para el análisis o la recolección de datos de carácter informativo para la obtención de información o conocimiento. Entre las principales técnicas de investigación se

destacan los cuestionarios, entrevistas, fichas de observación, entre otras. En el presente proyecto de investigación se utilizó la entrevista a fin de profundizar y ahondar en los conocimientos respecto a las perspectivas o criterios de cada investigado.

2.2.6.1. Entrevista

Por lo cual, la entrevista es una técnica que tiene lugar entre la interacción de dos o más personas, una de ellas denominada investigador y los otros investigados, quiénes tienen una conversación a fin de ahondar en la información para lograr alcanzar puntos de vista, perspectivas, experiencias, hechos, comportamientos sobre un asunto determinado (Campos, 2020). La entrevista puede ser de varios tipos: estructurada, semiestructurada y no estructurada. En la presente investigación se ha utilizado la entrevista semiestructurada, ya que contiene un guión de preguntas, pero las interrogantes se formulan para contestar de manera abierta, para obtener información y perspectivas de cada participante.

2.2.7. Instrumento de Investigación

En la presente investigación se utiliza la entrevista, por lo tanto, el instrumento requerido es la *guía de entrevista*. De acuerdo con Feria, Matilla, y Mantecón (2020) la guía de entrevista es aquel instrumento de carácter metodológico que asegura la utilidad del método seleccionado en la praxis. De tal modo, que una guía de entrevista es un documento que sirve para formular y estructurar una serie de interrogantes a solventar en la técnica de entrevista. Su aplicación garantiza que la entrevista sea organizada, racional y enfocada en los objetivos planteados en una investigación. Este instrumento, permitirá obtener los diferentes puntos de vista de los entrevistados en base a su experticia en el tema de jueces de paz y cabildos.

En el presente caso, se realizó la entrevista a expertos en la materia que se investiga, es decir, a tres presidentes del cabildo de tres comunidades, cada una perteneciente a cada pueblo indígena del cantón Ambato, asimismo al juez de paz de la zona norte del cantón Ambato de la Provincia de Tungurahua; a profesionales de derecho en materia constitucional y mecanismos alternativos de solución de conflictos, conforme se muestra en la presente tabla:

Tabla 8 : *Entrevistas*

Entrevistas		
Dirigido a		**Cargo**
1	Dr. Raúl Clemente Ilaquiche Licta.	Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República. Master en Ciencias Sociales, con Mención en

		Asuntos Indígenas. Master en Relaciones Internacionales, Derecho Internacional y Derechos Humanos. Magíster en Derecho Constitucional
2	Sra. Transito Manobanda	Presidente del Cabildo de la Comunidad de Chibuleo San Francisco período 2024-2025, perteneciente al pueblo Chibuleo, ubicado en la parroquia Juan Benigno Vela, cantón Ambato, Provincia de Tungurahua.
3	Sra. María Margarita Yachili	Presidente del Cabildo de la Comunidad Illagua Chico período 2024-2025, perteneciente al pueblo Quisapincha, ubicada en la parroquia Quisapincha Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua.
4	Dr. Segundo Jacinto Toalombo Yugcha	Presidente del Cabildo de la Comunidad Apatug San Pablo período 2024-2025, perteneciente al pueblo de Tomabela, ubicado en la parroquia Santa Rosa, Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua.
5	Abg. Fernando Daniel Ruiz	Juez de Paz de la Parroquia de Atahualpa, Zona Norte del Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua.
6	Abg. Jeanette Elizabeth Jordan Buenaño	Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, Magíster en Mediación y Arbitraje, Docente de la Universidad Técnica de Ambato, Ecuador.
7	Ing. Fausto Daniel Guerrero Montero	Teniente Político de la Parroquia Santa Rosa, Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua.

Nota: Descripción de los entrevistados en la presente investigación. Fuente: Instituciones públicas y GADs parroquiales. Elaborado por: Cáceres Montes Melanie Estefanía.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

3.1. Entrevistas

Las entrevistas están direccionadas a dos tipos de autoridades. Por lo que, para tener un análisis jurídico comparativo y conocer los distintos puntos de vista de cada autoridad se realizó dos guías de entrevistas, una enfocada a cabildos y a profesionales en materia constitucional y justicia indígena y la otra guía de entrevista enfocada a jueces de paz y a profesional en materia constitucional y métodos alternativos de resolución de conflictos. La primera guía de entrevista corresponde a los siguientes:

Tabla 9 : Análisis de entrevista

ENTREVISTA	
1.- En base a sus conocimientos podría explicar, ¿qué entiende usted por el término Cabildo en la justicia indígena?	
Dr. Raúl Clemente Ilaquiche Licta.	Constituyen un grupo de personas, elegidas por los habitantes de un territorio determinado, en calidad de autoridades y que tienen las obligaciones de conducir, guiar, administrar el territorio de una comunidad o comuna, a esas personas se les conoce como Cabildo, es decir, a la directiva de una comunidad conformada por 5 o más personas, elegidas en calidad de autoridades indígenas. Además, en los pueblos indígenas el término "Cabildo" puede tener varias denominaciones, por ejemplo, a nivel de las comunidades a esas autoridades elegidas en una Asamblea General a través de su propio procedimiento se les conoce como Cabildo, pero a nivel de pueblos o nacionalidades tienen otras denominaciones, por ejemplo, como Consejo de Gobierno, Gobernación o gobernadores. Por ejemplo, el pueblo de Salasaka a todo ese grupo de personas se denomina como gobernador, en cambio, en el pueblo de Chibuleo se les conoce como Consejo de Gobierno. Por lo que, la denominación corresponderá de acuerdo al

	territorio, si es una comunidad, pueblo o nacionalidad. Estas autoridades están reconocidas por la Constitución y la Corte Constitucional
Sra. Tránsito Manobanda	El cabildo es la autoridad reconocida de una comuna. En la Comunidad de Chibuleo San Francisco al Cabildo se le conoce como Consejo de Gobierno, entre los cuales aparte de los 5 miembros principales, existen secretarías enfocadas a distintas materias y coordinaciones sectoriales.
Sra. María Margarita Yachili	En la comunidad es como una madre o padre que se encarga de cuidar o realizar cualquier gestión en beneficio de la comunidad durante un año.
Dr. Segundo Jacinto Toalombo Yugcha	Es la autoridad comunitaria que administra y gestiona el desarrollo integral de la Comunidad.

Nota: Información obtenida mediante la técnica de entrevista para recopilar conocimientos y perspectivas de cada persona. Fuente: Entrevistados. Elaborado por: Cáceres Montes Melanie Estefanía.

3.1.1. Análisis Pregunta 1

El Dr. Ilaquiche manifiesta que el cabildo es un grupo de personas elegidas como autoridades, destacando su rol en conducir, administrar y guiar el territorio de una comunidad o comuna, sin embargo, su terminología podrá variar de acuerdo al nivel organizativo, es decir, comunidad, pueblo o nacionalidad. De igual forma, la Sra. Tránsito Manobanda confirma que el cabildo es una autoridad comunitaria, mencionando como ejemplo la comunidad de Chibuleo San Francisco, en el cual da a conocer una estructura más compleja que incluye secretarías y coordinadores sectoriales. En cambio, la Sra. Yachili proporciona un criterio más personal y metafórico, ya que, compara al Cabildo como una figura parental encargada de cuidar y gestionar en beneficio de la comunidad. Asimismo, el Dr. Toalombo otorga una definición más concisa y clara enfocada en la administración y gestión, enfatizando el desarrollo integral.

El término o la palabra Cabildo es un tema muy desconocido para personas que no están adentradas en el tema de la justicia indígena. No obstante, los expertos en justicia indígena, autoridades comunitarias o miembros de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, tienen un conocimiento amplio o pleno en lo que respecta a esta terminología en la sociedad.

De acuerdo con los entrevistados Cabildo significa aquella autoridad, aquel órgano, aquel padre o madre o corazón de la comunidad, conformado por un grupo de personas que ejecuta diversas funciones en beneficio de un territorio a fin de alcanzar el sumak kawsay.

Tabla 10: Análisis de entrevista

ENTREVISTA	
2.- Me podría comentar, ¿cuál es la jurisdicción y competencias que tienen los cabildos? ¿Qué tipo de casos resuelve?	
Dr. Raúl Clemente Ilaquiche Licta.	El art. 171 de la Constitución, art. 343 del Código Orgánico de la Función Judicial y aclarada por varias sentencias de la Corte Constitucional, se habla de funciones jurisdiccionales que tienen las autoridades indígenas de una comunidad, de un pueblo o nacionalidad. Esta autoridad indígena puede ser un cabildo, un consejo de gobierno, un gobernador según las denominaciones que hayan asumido, según estos artículos ejercen funciones jurisdiccionales en todas las materias. La función jurisdiccional significa la capacidad que tienen estas autoridades de administrar justicia, resolver, solucionar casos y dictar sentencia, por cuanto, de acuerdo a estos artículos estas autoridades indígenas tienen esa facultad, potestad, otorgada por el Estado. Por otro lado, la competencia según el art. 171, tienen en todas las materias, porque no existe ninguna excepción, ya que ejercen funciones jurisdiccionales en base al derecho propio o tradiciones ancestrales o derecho consuetudinario para resolver conflictos internos dentro del ámbito territorial. Por cuanto, las autoridades indígenas pueden resolver en materias civil, penal, laboral, tránsito, etc, ya que no existe ninguna limitación. No obstante, la Corte Constitucional en la sentencia caso "La Cocha 2" menciona que las autoridades indígenas ejercen funciones jurisdiccionales en todas las materias, excepto los delitos contra la vida. Es decir, que estas autoridades no

	tienen competencia para resolver casos de muerte tal como asesinato, femicidio, todo lo relacionado con la muerte, por cuanto, es potestad exclusiva y excluyente de las autoridades de la jurisdicción ordinaria. De tal forma, que en relación al art.171 de la Constitución y la sentencia de la Corte Constitucional, al ser obligatorio significa que las autoridades indígenas, pueden resolver todas las materias excepto delitos contra la vida, dentro de su ámbito territorial, es decir, dentro de cada comunidad, pueblo o nacionalidad. En la justicia indígena existen 5 procedimientos o pasos: la demanda, la investigación por parte de las autoridades indígenas, la audiencia, la abducción de decisiones y castigos y la ejecución.
Sra. Tránsito Manobanda	La administración se realiza dentro del territorio de la comunidad. En cualquier tipo de asuntos para arreglos o conflictos leves se trabaja en conjunto con la secretaría de administración de justicia indígena denominada "SAJI", como presidente de la comunidad se está presente en cada acto y cuando no, se delega al vicepresidente en asuntos leves, al ser un hecho grave necesariamente requiere la presencia de todos los miembros. Cuando se trate de conflictos graves, participan todos los miembros del cabildo y demás comuneros. Dependiendo el tipo de problema se trabaja en cooperación con las secretarías correspondientes como la secretaría de mujer, salud, transportes. Los tipos de problemas más comunes son los familiares, entre vecinos, accidentes, robos. Para solucionar los problemas de mutuo acuerdo se firma actas de arreglo. Lo único que no se puede solucionar dentro de la comunidad son casos de muerte.
Sra. María Margarita Ya chili	Dentro de la comunidad cuando existen conflictos o daños, castigamos con justicia indígena (ortiga, baños fríos), por

	ejemplo, en los casos en los que los maridos o mujeres se van con otros. Nuestras competencias y atribuciones se encuentran en el reglamento interno de la comunidad Illagua Chico, ahí se especifica el proceso o procedimientos para actuar frente alguna situación. El Cabildo está conformado por 10 personas en total, y cuando existen problemas mayoritarios o graves se reúnen todos los comuneros.
Dr. Segundo Jacinto Colombo Lucha	Dentro del territorio la jurisdicción y competencia comunitaria, está relacionada con el cumplimiento de los deberes y atribuciones de cada miembro de la comunidad. Asimismo, se basa en los estatutos y reglamentos internos que posee la comunidad. En el reglamento se regula todo lo relacionado con la armonía de la comunidad, para que todos los comuneros convivan de forma pacífica y puedan desarrollarse o desenvolverse en todas las actividades. No obstante, en ocasiones se presentan conflictos internos entre familia, comuneros o entre miembros de otras comunidades o con personas extranjeras pero que tienen un nexo con los comuneros o la comunidad, por cuanto, es competencia de la comunidad para resolver aquello. En la justicia comunitaria se actúa dependiendo el caso, para ello se sigue un procedimiento, primero se investiga las causas y hechos que generó algún conflicto, siempre convocando a los involucrados; una vez que se acercan las partes se da el careo o comparecencia de las partes involucradas. Después, las autoridades del cabildo en conjunto con aquella directiva analizan cuál es la raíz del problema, las consecuencias y los mayores causantes, en base a aquello se aplica la sanción. Existen varios tipos de sanciones uno de ellos es quitarle el respaldo comunitario ya que no es bien apreciado o visto por la comunidad; dependiendo el caso se sancionará

	económicamente o si el problema es grave se deberán sujetar a un baño de purificación con ortiga o látigo frente al público. En la comunidad a más de los cinco miembros principales de la directiva del cabildo, también existen otras directivas enfocadas con la administración de justicia comunitaria (cuando existen determinados conflictos aquella directiva es la encargada de aplicar la justicia comunitaria, pero el Cabildo siempre está presente en cada actuación como respaldo a fin de asegurar que el proceso se realice de manera adecuada. Cabe resaltar que existen excepciones para aplicar la justicia comunitaria en nuestra comunidad, por ejemplo, en los casos graves de muerte o violaciones ya no actúa y se deriva a la justicia ordinaria. Fuera de eso, todo se trata en la comunidad.

Nota: Información obtenida mediante la técnica de entrevista para recopilar conocimientos y perspectivas de cada persona. Fuente: Entrevistados. Elaborado por: Cáceres Montes Melanie Estefanía.

3.1.2. Análisis pregunta 2

Los entrevistados manifiestan: el Dr. Ilaquiche menciona que las autoridades o líderes indígenas tienen pleno conocimiento que su jurisdicción y competencias están reconocidas en la norma suprema del Ecuador y en los distintos instrumentos nacionales e internacionales, así como de sus propios reglamentos internos y estatutos. La Sra. Manobanda destaca la suscripción de actas de arreglo para soluciones de mutuo acuerdo cuando existan conflictos. La Sra Yachili, hace referencia a un reglamento interno que determina los procesos a implementar y las atribuciones de cada miembro y la aplicación de castigos tradicionales como la ortiga y baños de agua fría. El Dr. Jacinto Toalombo, vincula la jurisdicción con el cumplimiento de deberes y atribuciones de cada miembro. De tal forma que, las autoridades indígenas tienen varias competencias y atribuciones, es decir, no solamente conocen casos relacionados a conflictos, sino también regula la vida de la comunidad, es decir, ejercen el control social. Por tanto, regulan varios aspectos económicos, de justicia, políticos, etc.

De tal forma que, en materia de conflictos cuando existen problemas dentro de la comunidad o fuera de esta pero que de alguna u otra forma involucra a algún miembro de su territorio,

tienen competencia para conocer, juzgar y aplicar justicia conforme su derecho propio, a excepción de casos que atenten contra el bien jurídico vida. Por otro lado, para regular y controlar la comunidad al cabildo lo conforma un grupo de personas, cada una con diferentes atribuciones para ejercer funciones en relación a sus conocimientos. Es decir, en el cabildo existirá un presidente, vicepresidente, síndico, tesorero y secretario, pero a más de esas personas, han distribuido atribuciones a otras directivas o también conocidas como secretarías a fin de que se encarguen y solucionen todo lo relacionado en materia de salud, mujer, educación, justicia comunitaria o indígena, esto es por su autonomía y libre determinación.

La cantidad de secretarías o directivas adicionales dependerán de cada comunidad, por ejemplo, la comunidad de Chibuleo San Francisco al ser la comuna más grande del pueblo de Chibuleo lo conforman 9 secretarías y coordinadores sectoriales. De tal forma que, cada perspectiva aporta elementos únicos a la comprensión del sistema de justicia indígena, desde el enfoque con una perspectiva legal del Dr. Ilaquiche hasta la visión más práctica y tradicional de la Sra. Yachili. Estas perspectivas ofrecen una visión compleja y multifacética de cómo opera la justicia indígena en diferentes contextos comunitarios.

Tabla 11: Análisis de entrevista

ENTREVISTA	
3.- ¿Considera usted que las competencias ejecutadas por los cabildos en la justicia indígena son efectivas en comparación con otros sistemas para la solución de conflictos?	
Dr. Raúl Clemente Ilaquiche Licta.	Para los pueblos indígenas es el único mecanismo establecido, por tanto, para las personas indígenas en su territorio comunal, de pueblo o nacionalidad son efectivas, mecanismos efectivos y únicos reconocidos. Por ello cuando existen problemas en las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas se resuelven a través de la concurrencia y participación de las autoridades indígenas. De tal modo, que la mayoría de casos son efectivas, y se comprueba porque no hay muchos casos en la corte constitucional. Asimismo, los pueblos indígenas en sus territorios, de alguna manera viven en paz y tranquilidad porque aplican sus propios procedimientos o justicia, por

	ello, son efectivas en su mayoría. No obstante, no están exentas de cometer errores.
Sra. Tránsito Manobanda	Sí porque una vez que se ha resuelto el problema, por lo general, ya no se vuelve a cometer aquellos errores, y cómo se actúa conforme a las costumbres de lugar, las personas se sienten más en confianza. Es por eso, que casi no se escucha de problemas dentro de la comunidad.
Sra. María Margarita Yachili	Sí son efectivas, porque el trabajo en conjunto de todos los miembros permite trabajar en beneficio de la comunidad, para un bien común, más no individual. Y en el caso de los problemas graves aplicamos justicia indígena para que se rehabiliten las personas que hicieron un daño.
Dr. Segundo Jacinto Toalombo Yugcha	Es tan efectiva, por cuanto una vez que se han aplicado las sanciones correspondientes a las personas que incurren en aquella naturaleza de errores o que sobrepasan las normas o reglamentos comunitarios se rehabilitan. En el caso de existir reincidencia las sanciones o aplicación de la justicia comunitaria es más severa, por eso, quienes incurren en aquella situación (aunque casi siempre no vuelve a repetirse) se controla o se rehabilita.

Nota: Información obtenida mediante la técnica de entrevista para recopilar conocimientos y perspectivas de cada persona. Fuente: Entrevistados. Elaborado por: Cáceres Montes Melanie Estefanía.

3.1.3. Análisis pregunta 3

Es importante resaltar que tanto los líderes como el profesional de derecho tienen una decisión ecuánime sobre la efectividad de sus competencias, ya que lo destacan en base a sus experiencias dentro de la comunidad como comuneros y actualmente líderes de las mismas. Aquella efectividad se refleja y funciona por la unión y el respeto que tienen con su territorio, costumbres y tradiciones ancestrales legadas de sus antepasados. Cabe destacar que, no en todos los casos se aplica justicia indígena con ortiga y baños fríos, en aquellas situaciones de menor gravedad se imponen sanciones acordes a lo acontecido como multas económicas.

Sin embargo, en los casos de conflictos graves, que conmociona y afecta al desarrollo de la comunidad, la finalidad de aplicar justicia indígena es para sancionar la infracción más no a la persona. Con la persona las autoridades indígenas y comuneros buscan la rehabilitación del infractor para su inserción en la sociedad y restituir la armonía de la comunidad. Empero, son conscientes que puede existir casos de reincidencia y no están exentos de incurrir en faltas que transgredan la sana convivencia. Debido a que, el ser humano está en constante evolución y es permutable ante las nuevas situaciones que se generan en la sociedad.

Tabla 12: Análisis de entrevista

ENTREVISTA	
4.- ¿Considera que los cabildos han recibido suficiente formación o capacitación para resolver de manera eficaz los conflictos dentro de la comunidad?	
Dr. Raúl Clemente Ilaquiche Licta.	Los cabildos no necesitan de capacitación en la medida de que todas las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas según la Constitución, derechos colectivos, instrumentos nacionales como el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Declaración de la Haya y varias sentencias de la Corte Constitucional particularmente la sentencia 1779-2021 caso "La Toya" las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas por el hecho de haber reconocido su derecho colectivo, tiene autonomía y libre determinación, es decir que tienen sus propias autoridades, su propio territorio, su propio derecho propio, tradiciones, costumbres y se conoce y se vive, por lo que, resuelven las cosas en base a aquello. De tal forma que no necesitan ningún tipo de capacitación en el derecho positivo. Existe un complejo desde pensamiento occidental y del monismo jurídico que las autoridades indígenas no están capacitadas porque no han estudiado derecho, pero ellos dominan el tema de sus costumbres y gozan de autonomía, están llamados a aplicar sus costumbres, más no el código penal, civil.

Sra. Tránsito Manobanda	Dentro de la comunidad se aplica las costumbres propias del lugar y en reiteradas ocasiones se lleva a cabo charlas de las distintas organizaciones indígenas que refuerzan nuestros conocimientos, por cuanto, al involucrar otros organismos que no conocen nuestras costumbres violentarían nuestros derechos y lo que más ocasiona las leyes ordinarias es que se generen problemas entre los comuneros.
Sra. María Margarita Yachili	Por lo general, en la parroquia Quisapincha las mujeres recibimos capacitaciones. También nos capacitamos cuando nos reunimos, hacemos mingas, conversamos sobre nuestras actuaciones, cuando nos reunimos que necesitamos.
Dr. Segundo Jacinto Toalombo Yugcha	Las situaciones de la sociedad van cambiando, por las problemáticas nuevas que surgen, por ejemplo, el consumo de estupefacientes, en la comunidad no es común, pero van surgiendo con el tiempo. Por cuanto, se deberá actualizar en los reglamentos y también solicitar ayuda técnica a los profesionales, para poder adecuarnos a las condiciones que están aconteciendo en la sociedad comunitaria.

Nota: Información obtenida mediante la técnica de entrevista para recopilar conocimientos y perspectivas de cada persona. Fuente: Entrevistados. Elaborado por: Cáceres Montes Melanie Estefanía.

3.1.4. Análisis pregunta 4

Las autoridades indígenas conocen que “las capacitaciones” que ocasionalmente reciben son charlas de distintas organizaciones específicamente sobre asuntos de derechos de la mujer, educación, entre otros, o promoción de la organización entre las personas pertenecientes a comunas, recintos y cualquier otra zona rural que generalmente realizan los gads de las parroquias a las cuales pertenecen. Más no reciben capacitaciones sobre el modus operandi para administrar justicia, emplear sanciones o penas, constituir reglamentos o crear órganos de gobierno. Ya que, estas comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas han adquirido

aquellos conocimientos mediante la experiencia en la universidad de la vida, legada de los sabios de las comunidades. Por cuanto, el conocimiento deviene de las tradiciones y costumbres de cada lugar, ya que, cada comunidad es una realidad diferente.

Tabla 13: Análisis de entrevista

ENTREVISTA	
5.-Desde su experticia, ¿Podría mencionar cuál es el beneficio para los habitantes, que cuenta con un cabildo en su jurisdicción?	
Dr. Raúl Clemente Ilaquiche Licta.	Uno de los beneficios es el orden en el territorio, si existe un buen cabildo hay orden en la comunidad, las personas cumplen sus derechos y obligaciones según sus costumbres, hay desarrollo territorial. Las autoridades indígenas no solamente están para resolver conflictos, son verdaderos gobiernos comunitarios, en este caso, el cabildo administra el territorio en todos los aspectos administrativos, políticos, la solución de conflictos es una pequeña parte de todo lo que ejecutan. Por cuanto, si el Cabildo es ejemplar significa que aquel territorio o pueblo va a salir adelante, pueden gestionar vidas, proyectos de desarrollo agrícola, riego, aplicar justicia, entre otras, lo que conlleva al buen vivir o sumak kawsay
Sra. Tránsito Manobanda	Uno de los beneficios es mantener el orden dentro de la comunidad, ayudar a solucionar las distintas cuestiones que se desarrollen sobre los aspectos de las tierras, los ganados, no solo la justicia indígena, sino que se soluciona otro tipo de problemas.
Sra. María Margarita Yachili	Es importante, porque si no existe un cabildo o una autoridad comunitaria no hay quien haga justicia, quien vele por el desarrollo integral de la comunidad. Por tanto, no existiría control si no existiera un cabildo dentro de una comunidad.
Dr. Segundo Jacinto Toalombo Yugcha	Es una situación de nuestros ancestros, la administración de las familias dentro de una comunidad, tiene que estar bajo

	una autoridad y reglamentada bajo estatutos legales reconocidos por el Estado, para que tengamos como comunidad una vida jurídica y en base aquello pueda regirse el desarrollo de la vida comunitaria. No es solamente la cuestión de justicia, sino que también en todo el desarrollo integral de la comunidad. La autoridad comunitaria, que no es solamente el cabildo (es la cabeza principal) pero los demás miembros directivos tienen su rol conjuntamente con el cabildo para administrar todo lo relacionado con el desenvolvimiento de la comunidad, caso contrario, no existiría control, desarrollo dentro de una comunidad, no se llamaría comunidad, la comunidad tiene que ver el sentido común de que los beneficios sean para todos. Por eso, se realizan trabajos comunitarios cuando se deben hacer actividades en beneficio de la comunidad, como arreglar las vías, producción agrícola, servicios de riego, sistema de agua potable, sanitarios, salud e higiene, educación, seguridad, conservación del medio ambiente, etc.

Nota: Información obtenida mediante la técnica de entrevista para recopilar conocimientos y perspectivas de cada persona. Fuente: Entrevistados. Elaborado por: Cáceres Montes Melanie Estefanía.

3.1.5. Análisis pregunta 5

En base a lo manifestado, los entrevistados consideran que el principal beneficio que una comunidad posee al contar con un cabildo, es mantener el orden y regular el desarrollo integral, holístico, dinámico de la comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad indígena en sus diversas perspectivas económicas, administrativas, culturales, sociales, de justicia y políticas. Es decir, en donde exista una comuna o un territorio indígena existirá un cabildo, este órgano no es opcional desde un punto de vista teórico y práctico. Debido a que, se constituye a partir de las distintas luchas sociales e indígenas para el reconocimiento de sus derechos. Es por ello que, este órgano es parte del derecho propio y autonomía que tienen las personas indígenas para constituir sus propias formas de gobierno.

Tabla 14: Análisis de entrevista

ENTREVISTA	
6.- ¿Para usted qué diferencias existen entre un juez de paz y un cabildo?	
Dr. Raúl Clemente Ilaquiche Licta.	Una diferencia total, el cabildo o consejo de gobierno en una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena está reconocida como autoridad única con capacidad de jurisdicción y competencia. Por cuanto, en los territorios indígenas no existen jueces de paz, autoridades reconocidas en la constitución para que ayuden a resolver problemas en algunos lugares donde no llega la justicia ordinaria y no en los territorios indígenas. Existe una confusión porque muchas personas piensan que el juez de paz es una autoridad indígena. El art. 171 de la Constitución establece quiénes ejercen funciones jurisdiccionales, es decir, las autoridades propias de los pueblos indígenas más no un juez de paz. Además, las autoridades indígenas tienen legitimidad, de acuerdo con la Corte Constitucional, ellos tienen legitimidad solamente cuando es elegido a través de la concurrencia de todos sus habitantes en una Asamblea General, según sus costumbres. Por otro lado, los jueces de paz son personas que ayudan a administrar o resolver los casos en algunos lugares, barrios, parroquias, que no son indígenas y donde no existen autoridades indígenas. No obstante, existe que en algunos territorios indígenas los jueces de paz actúan como autoridades indígenas, lo que conlleva a una arrogación de funciones. Y la Constitución no es clara al respecto, y tampoco la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre aquellas confusiones.
Sra. Tránsito Manobanda	El Cabildo dentro de la comunidad arregla todo tipo de problemas o asuntos y está conformado por varias personas, en cambio el juez de paz solo es una persona, aquí en la comunidad se trabaja más con el teniente político para

	cualquier situación. Pero siempre se trata de resolver todo dentro de la comunidad.
Sra. María Margarita Yachili	El juez de paz, por lo general, trabaja en las zonas aledañas a la parroquia y resuelve uno que otro conflicto. En cambio, el cabildo a más de resolver conflictos, también tiene otras funciones a fin de garantizar el desarrollo y el buen vivir de la comunidad. El juez de paz solo es una persona, en cambio, el cabildo somos varias personas que están a cargo.
Dr. Segundo Jacinto Toalombo Yugcha	El juez de paz está enfocado más en las áreas urbanas y suburbanas de la parroquia, y conozcan algunos problemas o procura que las partes se acerquen a la tenencia política para que puedan llegar a un acuerdo. En cambio, los cabildos se valen de un reglamento comunitario interno, por cuanto la autoridad comunitaria que ejerce la comunidad es más autónoma, tiene cierta relación con el juez de paz, pero es mayor la función que cumple la justicia comunitaria.

Nota: Información obtenida mediante la técnica de entrevista para recopilar conocimientos y perspectivas de cada persona. Fuente: Entrevistados. Elaborado por: Cáceres Montes Melanie Estefanía.

3.1.6. Análisis pregunta 6

Los entrevistados manifiestan y concuerdan que existe una gran diferencia entre un juez de paz y un cabildo. Si bien, en el tema de la administración de justicia ambos solucionan conflictos, el cabildo tiene mayor jerarquía que el juez de paz, es decir, tiene una competencia global para solucionar conflictos, en cambio el juez de paz únicamente resuelve conflictos menores y si las partes acuden a este servicio de forma voluntaria.

La diferencia que existe entre un cabildo y un juez de paz es abismal, si bien desde una perspectiva teórica o para quienes no estén adentrados o tengan un conocimiento ambiguo en el estudio de esta materia, consideran que tienen las mismas competencias y atribuciones. No obstante, la normativa es clara al determinar que los jueces de paz sólo tienen competencia exclusiva para resolver conflictos de no tan alta gravedad, es decir, conflictos que puedan solucionarse brevemente por la magnitud de su levedad. En cambio, el Cabildo no solo es una forma de administrar justicia dentro de un territorio indígena para conocer y resolver casos de

conflictos internos, sino que también se encarga de la administración y el desenvolvimiento de la comunidad. Además, el Cabildo está constituido por varias personas, y pueden delegar sus funciones a otras, por el contrario, a un juzgado de paz lo constituye únicamente una persona, que deberá actuar en beneficio no solo de una comunidad, sino de un barrio, un sector o una parroquia.

Tabla 15: Análisis de entrevista

ENTREVISTA	
7.- En su trayectoria profesional, ¿podría mencionar qué aspectos del derecho consuetudinario son considerados por los cabildos al momento de solucionar los conflictos internos de la comunidad?	
Dr. Raúl Clemente Ilaquiche Licta.	Dependiendo del conflicto a resolver, por ejemplo, si es de tierras, adoptarán las costumbres relacionadas al cuidado de la naturaleza o conocimientos que tengan sobre aquella; si es problema de agua resolverán todo lo relacionado del agua; pero si es de robo toman en cuenta como la persona infringió los tres principios básicos de la comunidad ama llulla, ama killa y ama shuwa. En el caso, de que sea un hecho nuevo, del cual no se tenga una costumbre para resolver, por ejemplo, de delitos actuales que aparecen en la sociedad como la trata de personas o tráfico de drogas y armas, de acuerdo al art. 57 numeral 10 de la Constitución tiene la facultad de crear derecho propio. De tal forma, que entre todos los comuneros se crean esas nuevas costumbres y queda como un precedente.
Sra. Tránsito Manobanda	Como somos reconocidos, aplicamos los principios establecidos dentro del reglamento interno, ahí se dispone del ama killa, ama llulla y ama shuwa, además de la equidad de género, entre otros.
Sra. María Margarita Yachili	En las normas que nos han inculcado nuestros ancestros, la cual la tenemos reflejada en el reglamento interno de la comunidad. Por eso actuamos conforme lo establecido en ese documento.

Dr. Segundo Jacinto Toalombo Yugcha	Nosotros tenemos normas sociales con las cuales nos regimos para la sana convivencia dentro de la familia o la comunidad. Son valores morales, normas sociales que tienen que cumplirse. Por ejemplo, cuando existe un conflicto dentro de la familia, no es necesario recurrir a un abogado para que solucione el conflicto en un juzgado. Se actúa bajo la norma de la justicia comunitaria. Porque existe un reglamento en la comunidad y existen autoridades comunitarias a las cuales nos sometemos para que puedan analizar e intermediar la situación para llegar a un acuerdo o a la solución de un conflicto de cualquier naturaleza. Este sistema es valioso para nosotros porque viene desde nuestros ancestros o antepasados, quienes se fundamentaban en las normas sociales, por medio de la cual, convive la sociedad indígena. Se respeta aquellas normas y no podemos salirnos de ese margen, porque al hacerlo violaríamos las normas comunitarias y derechos colectivos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador. De esa forma se controla la convivencia dentro de la comunidad. Esto nos ha permitido evitar muchos conflictos que tienen que ver con la justicia ordinaria (la cual se encuentra premeditada a la corrupción). En el caso de que los conflictos sean graves se imponen sanciones morales como baños de purificación o látigo frente al público.

Nota: Información obtenida mediante la técnica de entrevista para recopilar conocimientos y perspectivas de cada persona. Fuente: Entrevistados. Elaborado por: Cáceres Montes Melanie Estefanía.

3.1.7. Análisis pregunta 7

Los entrevistados enfatizan que las costumbres adoptadas por el cabildo para solucionar cualquier conflicto van relacionadas con el acto cometido, y de ser conflictos nuevos adoptan y crean costumbres que servirán como antecedentes para administrar justicia. Por lo tanto, el cabildo o consejo de gobierno considera diversos aspectos del derecho consuetudinario al momento de resolver conflictos de la comunidad, lo que constata un abismal vínculo con los

valores ancestrales y su derecho propio. Por tal motivo, cuando los hechos estén intrínsecamente relacionados a sus tierras, aguas, abandono o robos, estas autoridades indígenas acuden a los principios básicos existentes en cada comunidad, para aplicarlos en torno a cada materia. Aquellos principios, que generalmente están plasmados en un reglamento o estatuto de cada comunidad a fin de preservar sus tradiciones con el paso del tiempo.

Empero, no siempre ocurrirán los mismos hechos de siempre, ya que el ser humano es propenso a cambiar de acuerdo a la realidad en la que este subsistiendo, bajo ese aspecto el art.57 numeral 10 de la norma suprema del Ecuador, es clara al estipular la creación del derecho propio, en otros términos, el consejo de gobierno o la comunidad en sí tiene la potestad de elaborar, innovar o crear costumbres conforme a la realidad de cada nueva situación. Por lo tanto, aquella capacidad de constituir y adaptar normativas consolida que la justicia indígena continúe siendo trascendental y efectiva para regular el control social de una comunidad, ya que fomenta la armonía y el respeto de la sociedad.

Tabla 16: Análisis de entrevista

ENTREVISTA	
8.- ¿Cómo se garantiza la imparcialidad y equidad en los procedimientos llevados a cabo por los cabildos en la justicia indígena?	
Dr. Raúl Clemente Ilaquiche Licta.	Al momento de resolver un caso, la imparcialidad y equidad se observa en la conducción de la Asamblea por parte del cabildo o las autoridades, porque ellos a la final son quienes guían y finalmente los que terminan resolviendo o imponiendo una sanción cuando amerita la situación, no es el cabildo sino la Asamblea Comunitaria, el cabildo cumple el chimbapurana o careo (conocida como audiencia de juzgamiento en la justicia ordinaria), convocando a los comuneros, poniendo en conocimiento sobre el caso previo a una investigación, en la audiencia dan la palabra a los comuneros afectados, y posteriormente a los demás. Por lo tanto, la imparcialidad ya no depende únicamente del cabildo sino de toda la Asamblea, el cabildo solo guiará o conducirá sus actuaciones para que exista una verdadera

	equidad e imparcialidad al dar derecho al debido proceso al uno y al otro en igualdad de condiciones
Sra. Tránsito Manobanda	Se garantiza al momento de realizar las investigaciones, no es una persona la que se encarga de todo el proceso, sino que existen directivas encaminadas a ciertos ámbitos, como presidente del cabildo, yo estoy velando para que se dé fiel cumplimiento a las actuaciones.
Sra. María Margarita Yachili	Tratamos a todos por igual, y como no es solo una persona quien juzga, sino que son partícipes todos los comuneros o los miembros del cabildo, la decisión no es solo de una persona sino de varias autoridades, de esa forma tratamos de ser parciales ante la toma de decisiones. Y cuando sea de sancionar alguna conducta se lo hará en base al error que cometió, es decir, imponer una sanción acorde a lo cometido.
Dr. Segundo Jacinto Toalombo Yugcha	Nuestra justicia no es parcializada, no ve color ni raza, sino que siempre procura ser ecuánime, para que en justicia sean juzgados de acuerdo a la situación que se haya acontecido. En ese sentido siempre procuramos como todo ser humano tiene el mismo derecho, pero también las mismas obligaciones. Por lo tanto, actuamos de manera equilibrada procurando que no se perjudique o se favorezca a uno más que al otro; las decisiones se toman respetando los derechos humanos y que sean en lo máximo justo.

Nota: Información obtenida mediante la técnica de entrevista para recopilar conocimientos y perspectivas de cada persona. Fuente: Entrevistados. Elaborado por: Cáceres Montes Melanie Estefanía.

3.1.8. Análisis pregunta 8

Los entrevistados mencionan que la imparcialidad y equidad se refleja a través de la participación colectiva de todos quienes conforman la comunidad. Es decir, no es solo una persona quien toma las decisiones para el beneficio de la comunidad o para juzgar casos, sino que la justicia indígena o aquellas disposiciones se ejecutan bajo un proceso conformado por

cinco pasos direccionado por un grupo de personas, en este caso, de las autoridades indígenas de cada comunidad.

De tal modo que, el Cabildo es un intermediario o facilitador para escoltar el procedimiento adecuado. Este mecanismo facilita que las decisiones no sean electas por una sola persona, es decir, un juicio unilateralmente, sino que interviene la decisión colectiva. Además, en los casos de conflicto las sanciones adoptadas se imponen en relación a la naturaleza del acto perpetrado, de esta forma garantiza la imparcialidad y la equidad de las disposiciones.

Tabla 17: Análisis de entrevista

ENTREVISTA	
9.-Para usted, ¿cuáles serían las barreras o limitaciones que tiene el cabildo en el ejercicio de sus funciones?	
Dr. Raúl Clemente Ilaquiche Licta.	En el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales las limitaciones serían que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales. Por ejemplo, en el momento de imponer una sanción no sea una pena de muerte o someterle a una esclavitud. Por otro lado, la asamblea general de una comunidad también podría imponer limitaciones al cabildo según sus costumbres y dependiendo del caso.
Sra. Tránsito Manobanda	Lo único que no se puede tratar en la comunidad son casos relacionados con la muerte. Una de las barreras es el desconocimiento por parte de las autoridades de la justicia ordinaria de los derechos de los pueblos indígenas.
Sra. María Margarita Yachili	No tiene limitaciones, funcionamos como una madre o padre para el buen desarrollo de la comunidad, pero lo único que no se resuelve son casos que tenga que ver con la muerte.
Dr. Segundo Jacinto Toalombo Yugcha .	El sistema de justicia ordinaria ha desvalorizado a otros sistemas, en el sentido que todo tipo de problema tiene que desembocar en la justicia ordinaria, la cual está contaminada por la corrupción o mafias. Por lo que, para la comunidad no hay confianza y es la razón por la cual se

	debe fortalecer la justicia comunitaria, y lo estamos haciendo hace décadas siendo autónomos.

Nota: Información obtenida mediante la técnica de entrevista para recopilar conocimientos y perspectivas de cada persona. Fuente: Entrevistados. Elaborado por: Cáceres Montes Melanie Estefanía.

3.1.9. Análisis pregunta 9

La única limitación que tienen las autoridades indígenas en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales es que los procedimientos, normas, sanciones o penas impuestas en la administración de justicia por su derecho propio no deben ser contrarias a la norma suprema del Ecuador y demás leyes que garantizan sus derechos. Es por ello, que varios autores y profesionales consideran que la justicia indígena está al mismo nivel jerárquico que la Corte Constitucional, por cuanto, es la única vía que puede ejercer un control de constitucionalidad ante aquellas decisiones adoptadas por las autoridades indígenas.

3.1.10. Discusión

De acuerdo a los resultados obtenidos de las respectivas entrevistas la existencia de un cabildo en una comunidad o comuna genera primordialmente una estructura de forma organizada para el control, desarrollo integral y holístico de un territorio. Esta forma de gobierno indígena, liderada por el Cabildo, facilita que se dé cumplimiento a los derechos, deberes y obligaciones de los comuneros en relación a sus costumbres, a la vez que regula materias administrativas, justicia y políticas. Asimismo, promueve la cooperación entre todos sus habitantes reflejado en las diversas actividades comunitarias o colectivas a fin de garantizar el abastecimiento de los servicios básicos, primordial para consolidar el buen vivir o sumak kawsay y la sostenibilidad del territorio indígena. Por lo tanto, el cabildo no solo constituye una persona una persona natural u órgano, que se encarga de conocer y resolver casos, más bien, promueve el desarrollo de la comunidad, con el propósito de consolidar el buen vivir del territorio y comuneros, evidenciando una forma de liderazgo compuesta de tradiciones y administración vanguardista para la armonización de la comunidad.

La justicia indígena, administrada por los cabildos, se muestra como un sistema efectivo y único para las comunidades indígenas, fundamentado en la libre determinación y las costumbres ancestrales. Este enfoque no solo proporciona soluciones que son culturalmente relevantes y aceptadas, sino que también promueve la cohesión social y la rehabilitación, en contraste con los sistemas de justicia ordinarios. La participación comunitaria y la aplicación

de normas propias fortalecen la legitimidad de las decisiones, contribuyendo a la paz y el bienestar dentro de las comunidades. La efectividad de este sistema se evidencia en la baja recurrencia de conflictos, lo que subraya la importancia de reconocer y respetar los sistemas jurídicos propios de los territorios indígenas.

La equidad y la imparcialidad en la justicia indígena se consolida en la participación colectiva, en la pluralidad de perspectivas de cada comunero, en el respeto a los derechos humanos y principios. De modo que, el cabildo es solo el medio para la toma de decisiones y para ejercer sus derechos y obligaciones, por tanto, el rol principal lo tendrá la Asamblea General, ya que cualquier decisión importante debe ser consultada ante toda la comunidad, lo que disminuye que se genere parcialidad ante una sola persona, por lo que, aquellas decisiones tienen un enfoque comunitario.

Por tal motivo, las sanciones o penas se ejecutan de forma proporcional y cualquier decisión se considera sin discriminar, sin distinción social, es decir, todos son iguales, por cuanto, tienen los mismos derechos y obligaciones. Este sistema integral participativo y holístico, además de manifestar los valores ancestrales y costumbres adquiridas del ejercicio consciente y con el paso de los años, se condiciona para fortalecer la justicia equitativa en sus distintos escenarios.

La segunda guía de entrevista se realizó a una profesional en materia de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, a un teniente político perteneciente a la parroquia Santa Rosa, lugar donde conviven dos pueblos indígenas como son Chibuleo y Tomabela. Además, se entrevistó a un juez de paz del cantón Ambato, considerando que es el juez de paz que en la actualidad continúa ejerciendo funciones como autoridad en la parroquia Atahualpa, por cuanto los jueces de paz de las parroquias Santa Rosa, Izamba, Huachi Grande y San Bartolomé de Pinllo ya no ejercen funciones de acuerdo a las secretarías respectivas de cada GAD parroquial.

3.2. Guía de entrevistas 2

Tabla 18: Análisis de entrevista

ENTREVISTA	
1.- En base a sus conocimientos podría explicar, ¿qué entiende por el término juez de paz?	
Abg. Jeanette Elizabeth Jordán Buenaño	Son aquellos que están consagrados por la Constitución, utilizan mecanismos alternativos de resolución de conflictos para llegar acuerdos pacíficos entre las partes y

	aplican dependiendo de la jurisdicción donde son asignados, de acuerdo a la norma.
Abg. Fernando Daniel Ruiz	La justicia de paz es un medio alternativo de solución de conflictos, constituido por personas denominadas jueces de paz que resuelven los problemas de la comunidad o de la parroquia.
Tnte. Pol. Fausto Daniel Guerrero Montero	El juez de paz es un intermediario o veedor con facultad jurídica para resolver un problema, quien es elegido por ser conocido dentro del territorio.

Nota: Información obtenida mediante la técnica de entrevista para recopilar conocimientos y perspectivas de cada persona. Fuente: Entrevistados. Elaborado por: Cáceres Montes Melanie Estefanía.

3.2.1. Análisis pregunta 1

Respecto a la pregunta 1 la Abg, Jordán Buenaño manifiesta el reconocimiento constitucional y la aplicación de los MASC por parte de los jueces de paz. De igual forma, el Abg. Fernando Ruiz, en base a su experticia como juez de paz resalta que la justicia de paz es un medio alternativo para la solución de conflictos, que tiene como ámbito de aplicación las comunidades o parroquias. El Tnte. Pol. Guerrero enfatiza la elección del juez de paz a nivel de su comunidad. Los entrevistados destacan como punto en común, que el juez de paz tiene un rol trascendental en la resolución de conflictos.

Por ello, de acuerdo con las perspectivas y experiencia de los entrevistados consideran que el juez de paz es una persona que utiliza mecanismos alternativos de solución de conflictos como la conciliación o el diálogo para resolver problemas mediables o conflictos que no requieren ser atendidos por la justicia ordinaria, por la magnitud del caso atender a fin de conseguir acuerdos conciliatorios para ambas partes. Es decir que desde una perspectiva teórica cuando las personas de una comunidad presentan problemas pueden recurrir a este servicio a fin de solucionar sus diferencias y restaurar la armonía de la comunidad. Asimismo, los jueces de paz están constituidos bajo el sistema de justicia de paz, reconocidos en la norma suprema del Ecuador y demás instrumentos nacionales e internacionales.

Tabla 19: Análisis de entrevista

ENTREVISTA	
2.-Me podría comentar, ¿cuál es la jurisdicción y competencias que tienen los jueces de paz? ¿Qué tipo de casos resuelve?	
Abg. Jeanette Elizabeth Jordán Buenaño	Tienen la jurisdicción y competencia todo lo relacionado a materia mediable. No tienen competencia para resolver conflictos relacionado a vulneración de derechos humanos, derechos contra la vida, en el caso de presentarse aquellos casos deberán remitir a las autoridades competentes. Son conciliadores inclusive una especie de negociación más no de mediación, por cuanto, no tienen la potestad de emitir actas de mediación, estas autoridades emiten acuerdos conciliatorios entre las partes. Cabe destacar, que en algunos casos algunos jueces de paz emiten actas, solo aplican la conciliación, llegan al acuerdo, convidan a las partes a abstenerse de seguir incurriendo en los hechos que conllevaron a la generación del conflicto, por ejemplo, que el ganado pase los límites de otro domicilio, servidumbres, esos tipos de casos son los que comúnmente resuelven.
Abg. Fernando Daniel Ruiz	Como juez de paz de la parroquia Atahualpa la jurisdicción la ejerzo en la circunscripción territorial de aquella parroquia. Respecto de la competencia, en el reglamento se estipula que se puede resolver temas laborales, cobros de dinero, ganado, demarcación de linderos y todo lo relacionado a conflictos vecinales. No resolvemos conflictos que vulneren derechos constitucionales o de tránsito. En esos casos, se deriva a las personas a las unidades respectivas.
Tnte. Pol. Fausto Daniel Guerrero Montero	En este caso, en la parroquia cuando existía el juez de paz resolvía problemas relacionados a bienes inmuebles, de lindero, ellos interferían directamente.

Nota: Información obtenida mediante la técnica de entrevista para recopilar conocimientos y perspectivas de cada persona. Fuente: Entrevistados. Elaborado por: Cáceres Montes Melanie Estefanía.

3.2.2. Análisis pregunta 2

Bajo un enfoque legal, la Abg. Jordán menciona que las competencias que van encaminadas a solucionar conflictos relacionados a materia mediable, ya que la función principal del juez de paz es ser conciliador, hasta negociador, más no como mediador. Por otro lado, el Abg. Ruiz bajo su experiencia práctica como juez de paz, menciona que generalmente atiende problemas relacionados a temas laborales, cobros de dinero, problemas de ganado, demarcación de linderos, y en el caso de no ser competente deriva el proceso a las unidades judiciales respectivas. Asimismo, el Tnte.Pol manifiesta que cuando existía aquella figura en la parroquia Santa Rosa, del cantón Ambato se encargaba directamente de resolver conflictos sobre linderos y bienes inmuebles.

La jurisdicción y competencias de los jueces de paz está determinada en las normas jurídicas existentes como la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial y el respectivo reglamento. Es decir, un juez de paz tendrá potestad para "ejercer sus funciones" dentro de un territorio determinado como la parroquia, la comunidad, barrio, es decir, los juzgados de paz se pueden constituir en zonas urbanas marginadas o rurales marginadas. No obstante, en relación a las competencias, resuelven únicamente conflictos menores, relacionados con las prácticas o vivencias de la comunidad. El conflicto más común son la demarcación de linderos, seguidos del descuido o abandono de animales domésticos. Aunque, la naturaleza exacta de sus competencias puede variar según la región o el territorio.

Tabla 20: Análisis de entrevista

ENTREVISTA	
3.- ¿Considera usted que las competencias ejecutadas por los jueces de paz son efectivas en comparación con otros órganos de administración de justicia?	
Abg. Jeanette Elizabeth Jordán Buenaño	No son efectivas, porque al no existir una garantía para el cumplimiento del acuerdo ocasiona que reincidan en el hecho generando desconfianza entre los usuarios. En temas de efectividad, los jueces de paz no están para lo que inicialmente fueron crearon, no están cumpliendo con

	el rol que se pretendía inicialmente con el reconocimiento de la Constitución.
Abg. Fernando Daniel Ruiz	Sí son efectivas porque depende de la idiosincrasia de las personas que quieren llegar a un acuerdo, darle solución al conflicto, el juez de paz tiene esa figura de solucionar el conflicto porque las partes así lo desean, es por eso, que no es necesario la fuerza o coacción, para que pueda cumplirse. El juez de paz trata de que exista voluntariedad de las partes para solucionar de forma pacífica los conflictos.
Tnte.Pol. Fausto Daniel Guerrero Montero	Al haber existido un juez de paz en la parroquia, pero solamente ejerció un tiempo y después declinó aquel puesto porque no tenía ningún tipo de remuneración, considero que no se tiene el conocimiento general, sobre lo que es un juez de paz en la parroquia, por cuanto no son efectivas.

Nota: Información obtenida mediante la técnica de entrevista para recopilar conocimientos y perspectivas de cada persona. Fuente: Entrevistados. Elaborado por: Cáceres Montes Melanie Estefanía.

3.2.3. Análisis pregunta 3

La efectividad de las competencias de los jueces y juezas de paz es un tema de total relevancia, de acuerdo con la perspectiva de cada profesional, para la Abg. Jeanette Jordan las competencias que ejercen no son efectivas, ya que considera que los mecanismos que ejecuta esta autoridad no son suficientes para garantizar que el acuerdo establecido entre las partes se cumpla. Por otro lado, el juez de paz manifiesta que, si son efectivas, ya que esta autoridad solo es un intermediario para que las partes lleguen a un acuerdo, es decir, la existencia de un acuerdo depende únicamente de la voluntariedad de las partes, ya que ellos de forma libre y voluntaria así lo manifestaron, más no se ejerció coerción ante aquellas decisiones. En cambio, el teniente político de la Parroquia Santa Rosa desde su experiencia manifiesta anteriormente la parroquia contaba con el apoyo de esta figura, pero se retiró, de tal modo que estima que la falta de conocimiento sobre las funciones de los jueces de paz y la falta de incentivos económicos son aspectos que influyen y perjudican la efectividad de los juzgados de paz.

Tabla 21: Análisis de entrevista

ENTREVISTA

4.- ¿Considera que los jueces de paz han recibido suficiente formación o capacitación para resolver de manera eficaz los conflictos dentro de la comunidad?	
Abg. Jeanette Elizabeth Jordán Buenaño	No reciben suficiente capacitación, por eso, que cuando las personas acuden a su ayuda, no pueden más que solamente hablar a las partes, lo que conllevaría a que se pierda la imparcialidad, ya que, al ser reconocidos por la comunidad, no manejan el hecho de no mirar a la parte como su amigo, se sesgan. Inclusive, ha existido casos que dentro de las comunidades han dado disposiciones o resolver conflictos respecto al asesinato a personas. Entonces, ellos no conocen propiamente la normativa, ni siquiera de la justicia indígena ya que ellos resuelven en base a sus tradiciones y costumbres, pero en ningún momento se dice sobre linchar o matar y a veces está el juez de paz o el cabildo, inclusive hasta apoya aquellos actos. Por cuanto, los jueces de paz deberían recibir capacitaciones sobre el manejo de emociones, gestión de conflictos, como tratar a las partes dentro de las técnicas para guiarlos a una efectiva solución de conflictos.
Abg. Fernando Daniel Ruiz	Existe una falencia enorme en la normativa, porque dentro de los requisitos para constituirse como juez de paz no solicitan el título de abogado, es decir que puede ser cualquier persona. Por tal razón, es importante y necesario que existan capacitaciones constantes, ya que no todos los jueces de paz están en las condiciones para determinar o manejar aquellos conflictos por la falta de conocimiento.
Tnte.Pol. Fausto Daniel Guerrero Montero	Considero que no, porque toda comunidad es diferente. En la zona media urbana se puede manejar de forma diferente, en cambio, en las zonas rurales o altas donde existe bastante presencia de personas con identidad indígena manejan de otra forma. Por cuanto, debería existir una cooperación entre estas autoridades.

Nota: Información obtenida mediante la técnica de entrevista para recopilar conocimientos y perspectivas de cada persona. Fuente: Entrevistados. Elaborado por: Cáceres Montes Melanie Estefanía.

3.2.4. Análisis pregunta 4

Los entrevistados manifiestan lo siguiente, la Abg. Jeanette Jordan recalca que los jueces de paz no reciben suficientes capacitaciones, generando que la efectividad en el ejercicio de sus facultades sea deplorable y al no ser capacitados con regularidad sobre sus competencias, no conocen realmente el límite para conocer y tratar casos, desconocen cómo y que mecanismos ejecutar, inclusive son partícipes en algunas situaciones de actos de linchamiento a infractores que alteran la sana convivencia en algunas comunidades.

El Abg. Fernando Ruiz señala que obligatoriamente el juez de paz debe ser abogado, ya que al no recibir capacitaciones desconocen totalmente como ejercer las funciones que les compete, en cambio un abogado tiene pleno conocimiento de problemas jurídicos y como tratarlos. De igual forma, el Tnet. Pol. Guerrero indica que aquella insuficiencia de capacitaciones ha provocado la desaparición de los juzgados de paz en su territorio. Además, la falta de comunicación y cooperación entre las distintas autoridades y autoridades indígenas existentes en una comunidad debería ser un tema a tratar para mejorar la cooperación entre estas autoridades.

Tabla 22: Análisis de entrevista

ENTREVISTA	
5.- Desde su experticia, ¿Podría mencionar cuál es el beneficio para los habitantes, que cuenta con un juez de paz en su jurisdicción?	
Abg. Jeanette Elizabeth Jordán Buenaño	La importancia sería eficaz y eficiente siempre y cuando, esta persona estuviera reconocida además de la Constitución, tuviera un papel preponderante en el momento de la decisión de las partes. Cabe destacar, que, aunque resuelven conflictos solo de materia mediable, es importante que ellos estén en aquellos sectores, porque la finalidad o como punto fundamental de la Constitución, es que estas autoridades ayuden a descongestionar la justicia

	ordinaria, lo que no está sucediendo, porque no están investidos de poder jurisdiccional.
Abg. Fernando Daniel Ruiz	El principal beneficio para los habitantes que cuenta con un juez de paz en su jurisdicción es solucionar los conflictos de manera rápida y eficaz.
Tnte.Pol. Fausto Daniel Guerrero Montero	El beneficio para los habitantes que cuenta con un juez de paz conllevaría a tener una solución jurídica efectiva y a corto plazo.

Nota: Información obtenida mediante la técnica de entrevista para recopilar conocimientos y perspectivas de cada persona. Fuente: Entrevistados. Elaborado por: Cáceres Montes Melanie Estefanía.

3.2.5. Análisis pregunta 5

Los entrevistados coinciden que los juzgados de paz son imprescindibles para garantizar el acceso efectivo a la justicia de las personas. No obstante, aquel beneficio sería únicamente posible cuando el sistema ejecute las respectivas modificaciones para mejorarlo. La existencia de este servicio permitiría y garantizará resolver los problemas a corto plazo, sin necesidad de recurrir a un sistema burocrático. Este sistema beneficiaría para fomentar el desarrollo integral y armonioso de todas las comunidades o territorios en donde se constituyan.

Tabla 23: Análisis de entrevista

ENTREVISTA	
6.- ¿Cómo se garantiza la imparcialidad y equidad en los procedimientos llevados a cabo por los jueces de paz en la administración de justicia?	
Abg. Jeanette Elizabeth Jordán Buenaño	Por medio de capacitaciones, los jueces de paz deberían manejar la mediación que es la base fundamental de los métodos alternativos de resolución de conflictos. Al aplicar la mediación existen técnicas donde se aprende a ser imparcial, a parafrasear, escucha activa, legitimación a las partes y mantener aquella neutralidad en no estar a favor del uno ni del otro. Hay jueces de paz que no están debidamente capacitados, algunos toman el cargo como algo político. Por cuanto, si ellos no son reiteradamente capacitados en

	manejar aquellas técnicas va a conllevar a que se rompa la imparcialidad y la equidad. En ocasiones, cuando se habla de los jueces de paz que deben emitir sus decisiones en base a equidad, se suele confundir con igualdad, hay que tener en cuenta que no son lo mismo, en la igualdad se da todos por igual lo mismo, en cambio en la equidad se ve las necesidades de cada persona. Por eso, hay que trabajar arduamente en conocer el iceberg del conflicto, observar las necesidades de cada parte, trabajar en la parte humana, identificar aquellas emociones que presentan los ciudadanos. Para ser juez de paz, no debe ser un simple curso, charla, sino es un proceso de capacitación permanente y continuo, además deben aprender a identificar y diferenciar los distintos métodos alternativos de resolución de conflictos.
Abg. Fernando Daniel Ruiz	La imparcialidad tiene lugar en base a las partes involucradas en el conflicto, una parte indicará o relatará los hechos, en cambio, la otra parte indicará si está de acuerdo o no con lo mencionado. De tal forma, que el juez de paz al no tener una prueba sustentable, lo que primará es lo que mencionan las partes. Por tal motivo, el juez determina o considera la veracidad de lo que proporcionan las partes y con ello se va midiendo lo expuesto, para decidir si existe acuerdo o no del conflicto.
Tnte.Pol. Fausto Daniel Guerrero Montero	Las capacitaciones que se realicen deberían ser eficaces y neutras.

Nota: Información obtenida mediante la técnica de entrevista para recopilar conocimientos y perspectivas de cada persona. Fuente: Entrevistados. Elaborado por: Cáceres Montes Melanie Estefanía.

3.2.6. Análisis pregunta 6

De acuerdo con los entrevistados, la imparcialidad y equidad son imprescindibles para fomentar el beneficio a ambas partes que llegan a un acuerdo. El juez de paz debe ser una persona que no esté parcializada hacia una parte, por ello, los entrevistados consideran que para

garantizar estos principios es importante realizar las respectivas capacitaciones, y aquellas actividades no deben estar solo enfocadas a dar a conocer las competencias de estas autoridades, sino también direccionan en cómo actuar ante problemas.

Tabla 24: *Análisis de entrevista*

ENTREVISTA	
7.- ¿Qué desafíos o barreras cree usted que enfrentan los jueces de paz en el ejercicio de sus funciones y cómo podrían superarlos?	
Abg. Jeanette Elizabeth Jordán Buenaño	No ser capacitados, deberían ser capacitados continuamente. Realizar varias sesiones, debido a que, en la primera sesión para la solución de los conflictos las personas no tienden a arreglar sus diferencias, no permite que terminen de forma pacífica e inclusive existen jueces de paz que imponen acuerdos forzosos. Otra barrera es que el acuerdo que emite esta autoridad no tiene ninguna efectividad para la justicia ordinaria, en caso de incumplimiento, pero si fueran mediadores suscribirían un acta de mediación y esa acta tiene calidad de sentencia, aquello garantizaría a la comunidad que el hecho de que una persona suscriba aquella acta tendría una sentencia y debería cumplirla.
Abg. Fernando Daniel Ruiz	Uno de los desafíos es la falta de compromiso del Consejo de la Judicatura, al no dotar con insumos o materiales necesarios como credenciales o gafetes a fin de identificar o reconocer en la comunidad la figura de juez de paz. También, debería existir el compromiso por parte de los presidentes del gad parroquial a fin de que exista un apoyo a la labor del juez de paz. Así como de los policías, que tengan conocimiento de la existencia del juez de paz, y que ellos en el ejercicio de sus funciones realicen actividades de apoyo para llevar a cabo a una buena resolución. No obstante, al ser un órgano reconocido pero apartado de la justicia ordinaria que no recibe ningún tipo de remuneración

	porque el cargo que se ejerce es honoris, debería existir ciertos tipos de privilegios o incentivos.
Tnte.Pol. Fausto Daniel Guerrero Montero	Los jueces de paz se limitan en las partes de las comunidades, en donde ellos manejan sus propias leyes. Por eso debería existir un trabajo en conjunto de cabildos, jueces de paz y la comunidad para llegar a un fin común.

Nota: Información obtenida mediante la técnica de entrevista para recopilar conocimientos y perspectivas de cada persona. Fuente: Entrevistados. Elaborado por: Cáceres Montes Melanie Estefanía.

3.2.7. Análisis pregunta 7

Los entrevistados indican que la capacitación es el principal desafío o barrera que padece la justicia de paz, y la falta de compromiso por parte del Consejo de la Judicatura para dar fiel cumplimiento a las disposiciones establecidas en el reglamento para garantizar que este sistema promueve el acceso y facilite la solución de conflictos menores. Así mismo, otra de las barreras es la falta de cooperación con otras instituciones públicas y autoridades de la comunidad. Al no existir planificaciones para ejecutar coordinaciones entre un juez de paz y un cabildo podría ocasionar conflictos de competencia. Y sobre todo mejorar el sistema de justicia a nivel local, por cuanto ambos sistemas buscan un mismo fin: prevalecer la armonía de la comunidad.

Tabla 25: Análisis de entrevista

ENTREVISTA	
8.- ¿Qué tan eficaz son los mecanismos alternos utilizados por el juez de paz para la resolución de los conflictos?	
Abg. Jeanette Elizabeth Jordán Buenaño	Si no están capacitados en métodos alternativos no son efectivos. Porque son personas que no se capacitaron para ser jueces de paz como tal. Además, los jueces de paz deberían ser mediadores, al desarrollarse como mediadores tiene lugar la mediación comunitaria, que es más efectiva.
Abg. Fernando Daniel Ruiz	Si son efectivos, en parte porque el diálogo es el único mecanismo efectivo, siempre se trata de dialogar, conversar y conciliar sobre el objeto de la controversia. Por lo general, no se trata de llegar a resoluciones en equidad, sino que se

	practique la conciliación a través del diálogo, pero también en ciertos casos se aplica la resolución en equidad.
Tnte.Pol. Fausto Daniel Guerrero Montero	Si son efectivos la conciliación en ciertas medidas, pero también la mediación si se la ejerce de una forma eficaz.

Nota: Información obtenida mediante la técnica de entrevista para recopilar conocimientos y perspectivas de cada persona. Fuente: Entrevistados. Elaborado por: Cáceres Montes Melanie Estefanía.

3.2.8. Análisis pregunta 8

Desde la perspectiva de la Abg. Jeanette Jordan no son efectivos los mecanismos que utiliza el juez de paz, debido a que, al momento de llegar un acuerdo entre las partes el, no tiene validez para asegurar el cumplimiento de aquel acuerdo. De tal forma, que la falta de validez jurídica no permite que los acuerdos realizados se puedan ejecutar como una sentencia. Es decir que, las partes en el caso de incumplimiento, no pueden recurrir a la ejecución de aquel documento, debilitando la seguridad y aumentando la desconfianza en este tipo de servicio.

El juez de paz, el Abg. Fernando Ruiz considera que, si son efectivos porque el principal mecanismo que emplea es el diálogo, y a partir de aquello cuando las partes por voluntariedad llegan a un acuerdo se realizan las actas de conciliación, sólo en casos que amerita emiten las resoluciones en equidad. Por otra parte, el Tnet. Pol. Guerrero considera que, si son efectivas bajo ciertas especificaciones, no obstante, también podrían utilizar la mediación para garantizar la efectividad.

No obstante, el art. 247 del Código Orgánico General de la Función Judicial se sustituye por el art. 47 del Registro Oficial Suplemento 345 de 8 de diciembre del 2020, en el que las decisiones de los jueces de paz comienzan a tener un estatus legal significativo en el sistema judicial ecuatoriano. Los acuerdos conciliatorios y las resoluciones en equidad emitidas por estos jueces tienen la misma validez legal que otras resoluciones judiciales. Estas decisiones no requieren la intervención de abogados y son consideradas títulos de ejecución, similar a las sentencias de última instancia en la justicia ordinaria.

Tabla 26: Análisis de entrevista

ENTREVISTA
9.- ¿Para usted qué diferencias existen entre un juez de paz y un cabildo?

Abg. Jeanette Elizabeth Jordán Buenaño	Los jueces de paz resuelven en base a equidad, a llegar a un acuerdo pacífico. Por otro lado, el cabildo es una autoridad dentro de las comunidades, ellos resuelven en base a sus reglamentos internos enfocada a la justicia indígena. Los cabildos son más respetados por la comunidad, en cambio, al juez de paz casi las personas desconocen de esta figura jurídica, por lo que, acuden generalmente al teniente político.
Abg. Fernando Daniel Ruiz	La primera diferencia es la jerarquía, ya que la Constitución del Ecuador estipula que la justicia de paz no prevalecerá sobre la justicia indígena. Otra diferencia son las competencias que ejercen, ya que los cabildos resuelven todo tipo de materia tales como alimentos, penales, cobro de dinero, etc. La otra diferencia es que el cabildo lo conforma un grupo de personas, en cambio el juez de paz constituye una sola persona.
Tnte. Pol. Fausto Daniel Guerrero Montero	El juez de paz tiene una competencia global puede ejercer funciones en un sector en una parroquia de la misma manera. Por otro lado, el cabildo se limita a su comunidad o comuna, ya que tienen sus propias leyes.

Nota: Información obtenida mediante la técnica de entrevista para recopilar conocimientos y perspectivas de cada persona. Fuente: Entrevistados. Elaborado por: Cáceres Montes Melanie Estefanía.

3.2.9. Análisis pregunta 9

Los entrevistados coinciden que los jueces de paz y los cabildos se diferencian por las competencias y atribuciones que ejercen como autoridades. Por un lado, el juez de paz conoce y resuelve ciertos conflictos menores, estos se encuentran limitados, ya que, esta autoridad no tiene competencia para resolver varios tipos de conflictos. Por otro lado, el cabildo aparte de ser una autoridad también es un órgano de gobierno y administración, que a más de resolver cualquier tipo de conflicto se encarga de velar por el desarrollo de la comunidad en todos sus ámbitos.

Otra diferencia, es que el juez de paz puede ejercer funciones para toda una parroquia, una comunidad, un barrio o sector, es decir que la competencia en razón del territorio es amplia en comparación con otros órganos de administración de justicia, empero, el cabildo solo existe y se crea para una determinada circunscripción territorial indígena, es decir, no puede el cabildo de Illagua Chico ejercer sus competencias dentro de la comunidad de Chibuleo de San Francisco.

3.2.10. Discusión

De las entrevistas realizadas se obtiene que la figura del juez de paz es esencial en la administración de justicia en el panorama comunitario, el cual se desempeña como un intermediador y proveedor de la solución pacífica de los conflictos menores o mediables. Es escogido por medio del reconocimiento de sus semejantes. Esta autoridad emplea métodos alternativos de solución de conflictos conocidos como "*MASC*" para conciliar y solucionar las problemáticas. El rol del juez de paz es crucial para preservar y sostener la armonía entre las personas de una misma comunidad que acceden a este servicio.

El juez de paz tiene una jurisdicción definida dependiendo del lugar en el que se constituyó o se solicitó. Las competencias generalmente están orientadas a la solución de conflictos de carácter menor o que pueden ser mediables. Esta autoridad interviene como conciliador, promoviendo que las partes lleguen a un acuerdo en conflictos relacionados generalmente con temas laborales, cobros de dinero, demarcación de linderos y cualquier otro tipo de carácter vecinal o comunitario. No obstante, no tienen competencia para resolver casos relacionados con vulneración de derechos constitucionales o humanos, contravenciones de tránsito, delitos o cualquier conflicto de obligaciones patrimoniales que supere la cuantía determinada por la ley, de tener conocimiento referente a esos casos deberá derivar a la autoridad judicial pertinente.

La efectividad de los jueces de paz es un tema de estudio imprescindible en la actualidad. Desde una perspectiva teórica este servicio se constituye con el propósito de descongestionar los despachos de la vía ordinaria y que las personas gocen del acceso a una justicia óptima y cercana. No obstante, al ser la justicia de paz un órgano de administración de justicia reconocido en la norma suprema desde un punto de vista práctico presenta falencias significativas en el sistema. Lo que implica que las personas desconfíen en la justicia de paz, y en el mayor de los casos desconozcan de la existencia de este servicio.

La no capacitación constante es una falencia sustancial que aflige la imparcialidad, equidad y efectividad de este tipo de administración de justicia en la solución armoniosa de conflictos. La falta de especialización en área de gestión de conflictos, manejo de emociones o técnicas para mediar, conlleva a que esta autoridad no conozca plenamente los modos de operar para garantizar este servicio. Por ello, es que algunos profesionales consideran que necesariamente un juez de paz debe ser profesional del derecho, no obstante, el problema no radica en sí debe ser o no un profesional con conocimientos jurídicos, sino que al no ser capacitados regularmente sobre sus competencias provoca la falta de conocimientos para actuar ante diversas situaciones y hacer ejecutar las resoluciones en caso de incumplimiento, ya que desconocen.

La deficiencia es del sistema en sí, de la Función Judicial, específicamente del Consejo de la Judicatura qué es el órgano de gobierno encargado de posesionar y capacitar a los jueces de paz, no obstante, no realizan los respectivos controles y seguimientos a estas autoridades generando que en muchos lugares donde alguna vez se constituyó un juzgado de paz, desaparezca.

En base a las entrevistas realizadas con expertos en el tema, los análisis efectuados y la identificación de elementos clave en el marco teórico, se plantea la siguiente tabla comparativa de los jueces de paz y los cabildos. La presente tabla proporciona una visión detallada y estructurada de las diferencias y semejanzas entre los jueces de paz y los cabildos en la ejecución de sus funciones y competencias. En la siguiente tabla se sintetiza la información recopilada:

Tabla 27: Estudio comparativo plasmado en el presente proyecto de investigación

RESULTADO DE LA COMPARACIÓN DE LOS JUECES DE PAZ Y CABILDOS		
DIFERENCIAS	**JUEZ DE PAZ**	**CABILDO**
Sistema	Justicia de Paz	Justicia Indígena
Denominación	Autoridades judiciales y órgano jurisdiccional	Autoridades comunitarias y órgano representativo de la comuna
Tiempo de funciones	Hasta que la comunidad manifiesta su remoción. No obstante, la comunidad debe ratificar cada 2 años.	Un año, cada año cambian de directivas
Requisitos	No necesita ser abogado, pero debe conocer el idioma predominante del lugar y recibe capacitación	Debe ser una persona con voz de mando y experiencia en el liderazgo, conocimientos relacionados al cargo a ejercer.
Integrantes	Una sola persona	Integran varias personas, por lo general, cinco autoridades principales: presidente, vicepresidente, tesorero, síndico y secretario. Además, pueden delegar a otras personas otras funciones.
Normas nacionales por las cuales se rige	Constitución de la República del Ecuador Código Orgánico de la Función Judicial Reglamento del Sistema de Justicia de Paz en Ecuador	Constitución de la República del Ecuador Ley de Organización y Régimen de las Comunas Reglamentos Internos y Estatutos
Nombramiento	Elegidos por la comunidad, ratificados por el Consejo de la Judicatura	Elegidos por la comunidad según sus tradiciones, ratificados en las distintas organizaciones indígenas y en el Ministerio de Agricultura y Ganadería
Jurisdicción	Sectores urbanos marginales y rurales, parroquias, comunidades, barrios.	Comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

Competencias	Competencia exclusiva para conocer conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones que no impliquen penas privativas de libertad.	Conocen y resuelven todo tipo de conflictos de cualquier materia. Se encargan de velar por el desarrollo de la comunidad.
Limitaciones de las competencias	No resuelven conflictos de tránsito, penales, familia, obligaciones patrimoniales que superen los 5 SBU y vulneración de derechos constitucionales, adolescentes infractores.	Únicamente, no resuelven conflictos que atenta o vulnera el bien jurídico: vida.
Métodos de resolución	▪ Diálogo ▪ Conciliación ▪ Resoluciones en Equidad	▪ Prácticas ancestrales y derecho consuetudinario ▪ Actas de arreglo
Tipo de decisiones	Acuerdos conciliatorios y resoluciones en equidad considerados como títulos de ejecución	Decisiones comunitarias con fuerza de sentencia. Únicamente se impugnan ante la Corte Constitucional.
Efectividad	Falta de garantías para su cumplimiento, puede generar desconfianza y posible reincidencia debido a falta de mecanismos de seguimiento	Alto nivel de cumplimiento y respeto a las decisiones. Baja reincidencia; sanciones más severas en caso de repetición.
Debido proceso	Empieza con una invitación.	Empieza con una denuncia o demanda.
Limitaciones, barreras o desafíos	No reciben capacitaciones continuas en torno a su función como juez de paz. No reciben incentivos.	Desconocen las competencias de otros órganos de administración de justicia.
SEMEJANZAS	▪ Buscan la solución pacífica de conflictos. ▪ Restaurar el orden social de la comunidad. ▪ Velar por una cultura de paz entre sus semejantes. ▪ Son las personas más conocidas de la comunidad y gozan del reconocimiento de sus cohabitantes.	

Nota: Resumen del estudio comparativo plasmado en el presente proyecto de investigación elaborado por Melanie Estefanía Cáceres Montes

3.3. Discusión general

Al comparar los sistemas de justicia de los jueces de paz y los cabildos en Ecuador, se evidencian diferencias significativas en su estructura, competencias y funcionamiento. Los jueces de paz son autoridades judiciales individuales, mientras que los cabildos son órganos colectivos representativos de las comunas indígenas. Esta distinción fundamental se refleja en sus procesos de nombramiento, composición y en el alcance de sus competencias. Mientras los jueces de paz son ratificados por el Consejo de la Judicatura, los cabildos son validados por organizaciones indígenas y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, lo que subraya la naturaleza más autónoma y tradicional de la justicia indígena.

En cuanto a las competencias y jurisdicción, los jueces de paz tienen un ámbito de acción más limitado, enfocándose en conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones que no impliquen penas privativas de libertad. Los cabildos tienen una competencia más amplia dentro de las comunidades indígenas, abordando una gama más extensa de conflictos y asuntos comunitarios que velan para el desarrollo de la comunidad. Esta diferencia se extiende a los métodos de resolución de conflictos, donde los jueces de paz se basan principalmente en el diálogo y la conciliación, mientras que los cabildos incorporan prácticas ancestrales y derecho consuetudinario.

Las diferencias en el marco normativo y en el tipo de decisiones adoptadas son también notables. Los jueces de paz operan bajo un marco legal más estandarizado, incluyendo el Código Orgánico de la Función Judicial, mientras que los cabildos se rigen además por reglamentos internos y estatutos propios de cada comunidad. Las decisiones de los jueces de paz se materializan en acuerdos conciliatorios y resoluciones en equidad consideradas como título de ejecución, mientras que las decisiones de los cabildos tienen fuerza de sentencia y sólo pueden ser impugnadas ante la Corte Constitucional.

A pesar de estas diferencias, ambos sistemas comparten objetivos fundamentales como la búsqueda de soluciones pacíficas a los conflictos, la restauración del orden social y la promoción de una cultura de paz. Tanto los jueces de paz como los miembros de los cabildos son figuras respetadas en sus comunidades, lo que les otorga una legitimidad crucial para el desempeño de sus funciones. Esta base común sugiere que, a pesar de sus diferencias operativas, ambos sistemas juegan un papel vital en la administración de justicia a nivel comunitario en Ecuador, contribuyendo a la cohesión social y al mantenimiento de la paz.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

Los jueces de paz en relación a sus competencias tienen potencial para ofrecer un servicio óptimo y eficaz en la solución pacífica de los distintos tipos de conflictos mediables que se susciten en los territorios comunitarios a fin de garantizar el acceso a la justicia. Sin embargo, aquella efectividad en la administración de justicia experimenta falencias significativas, implicando que sea necesario su estudio para su fortalecimiento. Pese a que, el propósito de este sistema es descongestionar los procesos en vía ordinaria, no se ha logrado a plenitud, por cuanto, la falta de capacitación de los jueces de paz para conocer sus competencias, como aplicarlas, dominar y manejar gestión de conflictos afecta negativamente alcanzar aquel propósito. Además, la normativa es ambigua al establecer su competencia y no establecer mecanismos de cooperación, lo que podría acarrear a generarse conflictos de intereses con otras autoridades comunitarias.

El cabildo es una autoridad que se constituye en cada comunidad o comuna, de acuerdo a su derecho propio y tradiciones ancestrales, reflejando así el derecho de la libre determinación. Esta autoridad, basada en la autonomía y el autogobierno de las comunidades, ejerce competencias diversas y amplias, ya que a más de solucionar conflictos de cualquier materia que altera el orden de la comunidad o afecta a la convivencia pacífica de sus comuneros. Se encarga primordialmente de organizar y estructurar el desarrollo íntegro de la comunidad para garantizar el buen vivir, también conocido como sumak kawsay. La única limitación que presenta esta autoridad en la administración de justicia se destaca al no poseer competencia para resolver conflictos que atente contra el bien jurídico vida, es decir, relacionados con la muerte como el asesinato o femicidio.

En el presente trabajo de investigación se plasma un estudio comparativo referente a los jueces de paz y los cabildos en la ejecución de sus funciones y competencias, destacándose la jerarquía de la justicia indígena sobre la justicia de paz al plasmarse las diferencias y semejanzas significativas, por un lado, el juez de paz está constituido únicamente por una persona, en cambio, el cabildo está conformado por cinco personas y dependerá de cada comunidad designar a otras personas la regulación de otros aspectos como la educación, transporte, derechos de la mujer, entre otros. El cabildo además de ser una autoridad comunitaria es un órgano de gobierno que regula la organización y estructura de una comunidad, al contrario, el

juez de paz únicamente es competente para conocer y resolver exclusivamente conflictos menores. Sin embargo, la principal semejanza entre ambas autoridades en la administración de justicia es que solucionan los conflictos de forma pacífica para alcanzar el bienestar común.

4.2. Recomendaciones

Las competencias de los jueces de paz en Ecuador están diseñadas para ofrecer una vía alternativa y eficaz de resolución de conflictos a nivel comunitario. No obstante, para maximizar su potencial y lograr una integración efectiva en el sistema de administración de justicia, es recomendable llevar a cabo capacitaciones constantes y realizar seguimientos periódicamente, considerar posibles modificaciones o reformas que clarifiquen y fortalezcan sus competencias y funciones, por cuanto, el desconocimiento prevé que no utilicen en su máximo vigor los acuerdos conciliatorios y resoluciones en equidad reconocidas como títulos de ejecución en la actualidad. Solo así se podrá garantizar que esta institución cumpla plenamente su rol en la promoción de una justicia accesible, eficiente y aumente la confianza en las comunidades ecuatorianas. Además, es fundamental que el Consejo de la Judicatura promocione su implementación en las comunidades o parroquias a través de programas de difusión, por lo que, para alcanzar esta finalidad es imprescindible establecer mecanismos de cooperación con los GADs parroquiales, así como a los jueces de paz dotarlos de herramientas para el ejercicio de su labor, a fin de cumplir con el propósito para el que fueron constituidos.

Por otro lado, con el fin de identificar plenamente las competencias de los cabildos, es trascendental que las instituciones del sistema ordinario como mecanismo de cooperación implementen guías de estudios y programas de socialización a la población sobre las competencias y jurisdicción de las autoridades comunitarias, considerando sus costumbres y tradiciones. Esto permitirá aclarar sus competencias y conocer sobre la importancia de estas autoridades en relación a los escenarios en los que se desarrollan. El propósito es garantizar que sus derechos sean respetados evitando posibles vulneraciones por el desconocimiento de autoridades de la justicia ordinaria.

Para complementar el estudio comparativo en futuras investigaciones se recomienda llevar a cabo investigaciones de fondo, exhaustivas y sistemáticas con diversos criterios sobre las competencias de los jueces de paz y los cabildos, además de estudiar casos determinados donde exista interacción de jueces de paz y cabildos en una misma jurisdicción a fin de determinar mecanismos de cooperación y evitar posibles conflictos de intereses o vulneración de derechos.

C. MATERIALES DE REFERENCIA

Referencias Bibliográficas

Alvarado, A. (2011). *Lecciones de Derecho Procesal Civil.* Punto Lex. http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Botto_TODO.pdf

Andrade Dávila, J. (2002). La competencia de las autoridades indígenas tradicionales en el juzgamiento de delitos penales. *Iuris Dictio*. doi:https://doi.org/10.18272/iu.v3i6.576

Andrade, S., y Ávila, L. (2009). *La transformación de la Justicia.* Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/03/La_transformacion_de_la_justicia.pdf

Arango, V. (2007). *Paz social y Cultura de Paz.* Ediciones Panamá. https://www.corteidh.or.cr/tablas/30445.pdf

Armas, T., Poblete, P., y Luque, A. (2019). La Justicia Indígena en Ecuador: El caso de la comunidad de Tuntatacto. Indigenous Justice in Ecuador: The case of the Tuntatacto Community. *Prisma Social*(27), 1-19. https://login.uta.lookproxy.com/?url=https://www.proquest.com/scholarly-journals/la-justicia-indígena-en-ecuador-el-caso-de/docview/2355327885/se-2

Artavia, S., y Picado, C. (2016). Criterios determinantes de la competencia en materia civil. *Master Lex*, 43. https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2016/Junio/Curso_Competencia_Civil.pdf

Asamblea General. (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas . https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf.

Barié, C. (2007). Derecho Índigena y Medios Alternativos de Resolución de Conflictos. *Revista Latinoamerica de Seguridad Ciudadana*, 110-118. https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/1468/1/09.%20Art%C3%ADculo.%20Derecho%20Ind%C3%ADgena%20y%20medios%20alternativos%20de%20resoluci%C3%B3n%20de%20conflictos.%20Cletus%20Gregor%20Bari%C3%A9.pdf

Bernal, A. (2010). *Metodología de la investigación. Tercera edición.* Colombia: PEARSON EDUCACIÓN. http://librodigital.sangregorio.edu.ec/librosusgp/B0061.pdf

Bohm, D. (1997). *Sobre el diálogo.* Editorial Kairós. https://www.uv.mx/transversa/files/2017/04/Bohm-Sobre-el-dialogo-28-paginas.pdf

Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental.* Heliasta S.R.L. https://web.instipp.edu.ec/Libreria/libro/DICCIONARIO%20JURIDICO.pdf

Campos, Y. (2020). Técnicas de Investigación. *Universidad San Marcos. Revista Académica Institucional RAI*, 1-8. https://cms.usanmarcos.ac.cr/sites/default/files/tecnicas-de-investigacion.pdf

Cante, F. (2008). *Argumentación, negociación y acuerdos.* Universidad del Rosario. https://www-digitaliapublishing-com.uta.lookproxy.com/viewepub/?id=46315

Cárdenas, Á., González de Sánchez, C., Lugo, J., Otálvaro, A., y Pinzón, G. (2020). *Eficacia de la conciliación como mecanismo alterno de solución de conflictos en materia de alimentos para menores de edad.* Ediciones USTA. https://www-digitaliapublishing-com.uta.lookproxy.com/a/102378

Cartuche, Á. (2023). La declinación de competencia: un camino para la coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria. *Editorial Universitaria Católica de Cuenca*, 159. doi:https://doi.org/10.26871/Edunica.978-9942-27-234-8

Casado, M. (2009). *Diccionario jurídico (6a. ed.)* (Sexta ed.). Valleta Ediciones. https://elibro-net.uta.lookproxy.com/es/lc/uta/titulos/66821

Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos de Ecuador. (2012). *Legislación para el Fortalecimiento de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador.* CODENPE. http://www.pueblosynacionalidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2023/03/legislacion.pdf

Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). Asamblea Nacional. *Registro Oficial Suplemento 544*. https://zone.lexis.com.ec

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales.* Organización de los Estados Americanos (OEA). https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf

Consejo de la Judicatura. (2015). Justicia de Paz: La Justicia más cerca de la comunidad. *Cartilla Justicia de Paz Nacional*. Función Judicial.

Consejo de la Judicatura. (2017). *¿Qué es la Justicia de Paz?* https://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/component/content/article/80-justicia-de-paz/559-distributivo-justicia-de-paz.html

Constitución de la República del Ecuador [Const]. (2008). Registro Oficial 449. *Asamblea Constituyente*. https://zone.lexis.com.ec

Cornelio, E. (2019). Bases fundamentales de la cultura de paz. *Eirene Estudios de Paz y Conflictos*, 9-26. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7989889.pdf

Corte Constitucional del Ecuador. (30 de Julio de 2014). Sentencia No. 113-14-SEP-CC. *Acción Extraordinaria de Protección*. https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=113-14-SEP-CC

Corte Constitucional del Ecuador. (28 de Julio de 2021). Sentencia No. 1779-18-EP/21. *Acción Extraordinaria de Protección.* Derechos colectivos derivados del derecho a la autodeterminación de una comunidad indígena. https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-1779-18-ep-21/

Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* Roque Depalma. https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-42-Fundamentos-de-Derecho-Procesal-Civil.pdf

Cuenca, R., y Beltrán, J. (2019). El Derecho a la autodeterminación de los pueblos y los movimientos independentistas. *Revista Criterio Libre Jurídico*. doi:10.18041/1794-7200/criteriojuridico.2018.v15n2.5576

Defensoría del Pueblo. (2020). *La Defensoría del Pueblo en el camino para la construcción de una democracia paritaria y libre de violencia política contra las mujeres.* Fundación Panamericana para el Desarrollo. https://www.dpe.gob.ec/rc2020/7.Compromisos_anio_anterior/Libro%20paridad%20de%20genero.pdf

Díaz, C. (2017). *EL ABC de la Justicia Comunitaria de Paz.* Procuraduría de la Administración. https://www.cnj.gob.sv/images/documentos/pdf/ecj/publicaciones/ventanajuridica1.pdf

Diccionario panhispánico del español jurídico. (2023). *Competencia objetiva por razón de la persona*. https://dpej.rae.es/lema/competencia-objetiva-por-raz%C3%B3n-de-la-persona

Diccionario panhispánico del español jurídico. (2023). *Reglamento*. https://dpej.rae.es/lema/reglamento

Feria, H., Matilla, M., y Mantecón, S. (2020). La entrevista y la encuesta: ¿Métodos o técnicas de indagación empírica? *Didasc@lia: Didáctica y Educación, XI*(3), 62-79. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7692391.pdf

Gallardo, G. (2020). *Actualización de Reglamentos Internos.* UNICEF. https://www.unicef.org/chile/media/4656/file/Reglamento%20Educaci%C3%B3n%20B%C3%A1sica%20y%20Media%201.pdf

Gallegos, R. (2019). El principio de inmediación y la actividad probatoria en la normativa procesal ecuatoriana. *INNOVA Research Journal, 4*(2), 120-131. doi:https://doi.org/10.33890/innova.v4.n2.2019.978

García Sanz, M. P., y García Meseguer, M. (2012). Los métodos de investigación. En M. P. García Sanz, *Guía práctica para la realización de trabajos fin de Grado y trabajos fin de Máster*. EDITUM. https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-135806/12%20metodologc3ada-1-garcia-y-martinez.pdf

García, F., y Saltos, V. (2000). Formas indígenas de administración de justicia: Tres estudios de caso de la nacionalidad quichua de la sierra y amazonía Ecuatoriana. En *De la Exclusión a la Participación: Pueblos Indígenas y sus derechos colectivos en el Ecuador.* Ediciones ABYA-YALA. https://www.flacsoandes.edu.ec/sites/default/files/agora/files/1286989187.formas_indigenas_de_administracion_de_justicia_fernando_garcia_vanessa_saltos.pdf

Gómez, J., Pérez, M., y Planchadell, A. (2011). *Derecho procesal civil.* Universitat Jaume I.Servei de Comunicació i Publicacions. https://elibro-net.uta.lookproxy.com/es/lc/uta/titulos/51712

Gómez, R. (2022). El control constitucional en el Ecuador. Una aproximación teórica y filosófica. *FORO: Revista de Derecho,* 121-144. doi:https://doi.org/10.32719/26312484.2022.38.6

Gordillo, C. (2015). *Conciliación en Equidad: Normatividad, jurisprudencia, conceptos y concordancias.* Ministerio de Justicia y del Derecho. https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/Conciliaci%C3%B3n%20en%20Equidad.pdf

Gozaíni, O. (2020). *Teoría General del Derecho Procesal.* Editorial Jusbaires. https://gozaini.com/wp-content/uploads/2023/10/Gozaini_Tomo_1-FINAL.pdf

Guzmán, A. (2017). *Manual de derecho procesal civil.* Universidad Abierta para Adultos (UAPA). https://elibro-net.uta.lookproxy.com/es/ereader/uta/175606

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta Edición ed.). McGraw-Hill.

Herrera, L., Medina, A., y Naranjo, G. (2010). *Tutoría de la Investigación Científica*. (Cuarta Edición ed.). Empresdane

Ilaquiche, R. (2015). *Derecho Propio, Pluralismo Jurídico y la Administración de Justicia Indígena en el Ecuador.* Editorial Jurídica del Ecuador.

Iturralde, R. (2014). Democracia comunitaria e intercultural. En C. N. Electoral, *Gaceta de Análisis Político Electoral* (págs. 1-16). Instituto de la Democracia. Gaceta de Análisis Político Electoral.

Jordán, J., y Poaquiza, P. (2019). La mediación pública y la conciliación intraprocesal en la provincia de Tungurahua-Ecuador. *DIXI, 21*(29), 1-15. doi:https://doi.org/10.16925/2357-5891.2019.01.06

León, M. (2023). Paridad de género y democracia: la integración de los concejos municipales. *FORO*, 66-86. doi:https://doi.org/10.32719/26312484.2023.39.4

Ley de Arbitraje y Mediación. (2006). *Comisión de Legislación y Codificación del H. Congreso Nacional*. Registro Oficial 417.

Ley de Organización y Régimen de las Comunas. (2004). Registro Oficial Suplemento 315. *Ley de Organización y Régimen de las Comunas*.

López, D. (2021). Ortega Hernández, Rolando Joaquín, Mecanismos alternativos de resolución de conflictos por medios electrónicos. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 989-995. https://doi.org/10.22201/iij.24487872e.2021.21.15618

Ministerio de Agricultura y Ganadería. (2019). *MAG inicia con proceso de cambio de cabildos, en Tungurahua*. https://www.agricultura.gob.ec/mag-inicia-con-proceso-de-cambio-de-cabildos-en-tungurahua/

Ministerio de Trabajo. (2024). *Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2013-175*. https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/2024/01/Acuerdo-Ministerial-No.-MDT-2023-175-%E2%80%93-Salario-Basico-del-Trabajador-para-2024-1.pdf

Nazario, J. (2008). *Los chibuleos origen, identidad, desarrollo y justicia de un pueblo indígena en los andes ecuatorianos.* Artes Gráficas Silva.

Organización Internacional del Trabajo. (2014). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. *Convenio Núm.169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales*. https://webapps.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169

Ossorio, M. (2011). *Diccionario de Ciencas Jurídicas Políticas y Sociales.* Heliasta. de https://www.elmayorportaldegerencia.com/Libros/Politica/%5BPD%5D%20Libros%20-%20Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales.pdf

Pabón, N. (2007). La Justicia Comunitaria y su incidencia en la protección de los Derechos Humanos en América Latina. *XXVI Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología* (pág. 13). Guadalajara: Asociación Latinoamericana de Sociología. https://cdsa.aacademica.org/000-066/334.pdf

Pérez, C. (2015). *Justicia Indígena* (Tercera edición ampliada y actualizada ed.). Universidad Estatal de Cuenca.

Priori, G. (2004). La Competencia en el Proceso Civil Peruano. *Derecho & Sociedad*, 38-50. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16797

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2023). *La Justicia de Paz en la Historia Republicana.* Penguin Random House Grupo Editorial. https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2023-07/undp-pe-la-justicia-de-paz-en-la-historia-republicana.pdf

Real Academia Española. (2014). *Diálogo.* RAE: https://dle.rae.es/di%C3%A1logo

Real Academia Española. (2014). Diccionario de la lengua española. *Tesorero,ra*. https://dle.rae.es/tesorero

Reglamento del Sistema de Justicia de Paz en Ecuador. (2014). Pleno del Consejo de la Judicatura. *Registro Oficial Suplemento 380*.

Reglamento Interno de la Comunidad de Chibuleo San Francisco. (2021-2025). Congreso Comunitario.

Restrepo, M. (2022). *Mecanismos alternativos de solución de conflictos* (Primera ed.). Editorial Universidad del Rosario. https://elibro-net.uta.lookproxy.com/es/lc/uta/titulos/232026

Reyes-Ruiz, L., y Carmona, F. (2020). La investigación documental para la comprensión ontológica del objeto de estudio. *Ediciones Universidad Simón Bolívar*, 1-4. https://hdl.handle.net/20.500.12442/6630

Rodríguez, P., y Molina, M. (2023). Métodos alternativos de solución de conflictos en la recuperación de la cartera educativa. *Visionario Digital, 7*(2), 22-54. https://cienciadigital.org/revistacienciadigital2/index.php/VisionarioDigital/article/view/2537

Rolando, O. (2019). *Mecanismos alternativos de resolución de conflictos por medios electrónicos.* Bosch Editor. https://www-digitaliapublishing-com.uta.lookproxy.com/viewepub/?id=62853

Rosero, B., y Mayorga, E. (2023). La aplicabilidad de la justicia indígena en la legislación ecuatoriana: derecho comparado. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 274-285. doi:https://doi.org/10.56712/latam.v4i4.1214

Sailema, J., Miranda, L., Soxo, J., y Andrade, D. (2021). El principio de imparcialidad y recusación en la administración de justicia del Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad, 13*(52), 260-269. https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2310/2281

Santos, B. (2013). *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad* (Segunda ed.). Ediciones Abya-Yala. https://elibro-net.uta.lookproxy.com/es/lc/uta/titulos/79174

Tonon, G. (2011). La utilización del método comparativo en estudios cualitativos en ciencia política y ciencias sociales: diseño y desarrollo de una tesis doctoral. *KAIROS*(27). https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3702607

Uruchima, J. (2024). La ejecución de las resoluciones emitidas por los jueces de paz. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 13. doi:https://doi.org/

Vargas, B. (2015). *Derecho Consuetudinario de los pueblos originarios del Ecuador.* MEGA GRAF.

Anexos

GUÍA DE ENTREVISTA 1



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

Dirigido a:	
Datos generales	
Fecha:	
Lugar:	
Entrevistadora:	
Entrevistado/a:	
Cargo u ocupación:	
Tema: Análisis jurídico de las competencias de los jueces de paz y las competencias de los cabildos en la justicia indígena. **Objetivo:** Conocer sobre las competencias de los jueces de paz, así como su efectividad en la administración de justicia para la solución de conflictos. **Instrucciones:** Escuche activamente y responda cada pregunta. La presente entrevista tiene fines de carácter educativo e investigativo.	

PREGUNTAS

1.- En base a sus conocimientos podría explicar, ¿qué entiende por el término juez de paz?

……
……

2.-Me podría comentar, ¿cuál es la jurisdicción y competencias que tienen los jueces de paz? ¿Qué tipo de casos resuelve?

……

……

3.- ¿Considera usted que las competencias ejecutadas por los jueces de paz son efectivas en comparación con otros órganos de administración de justicia??

……
……

4.- ¿Considera que los jueces de paz han recibido suficiente formación o capacitación para resolver de manera eficaz los conflictos dentro de la comunidad?

……
……

5.- Desde su experticia, ¿Podría mencionar cuál es el beneficio para los habitantes, que cuenta con un juez de paz en su jurisdicción?

……
……

6.- ¿Cómo se garantiza la imparcialidad y equidad en los procedimientos llevados a cabo por los jueces de paz en la administración de justicia?

……
……

7.- ¿Qué desafíos o barreras cree usted que enfrentan los jueces de paz en el ejercicio de sus funciones y cómo podrían superarlos?

……
……

8.- ¿Qué tan eficaz son los mecanismos alternos utilizados por el juez de paz para la resolución de los conflictos?

……
……

9.- ¿Para usted qué diferencias existen entre un juez de paz y un cabildo?

……
……
……

Entrevistado/a

GUÍA DE ENTREVISTA 2

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

Dirigido a:	
Datos generales	
Fecha:	
Lugar:	
Entrevistadora:	
Entrevistado/a:	
Cargo u ocupación:	
Tema: Análisis jurídico de las competencias de los jueces de paz y las competencias de los cabildos en la justicia indígena. **Objetivo:** Conocer las competencias de los cabildos, así como su efectividad en la administración de justicia para la solución de conflictos. **Instrucciones:** Escuche activamente y responda cada pregunta. La presente entrevista tiene fines de carácter educativo e investigativo.	

PREGUNTAS

1.- En base a sus conocimientos podría explicar, ¿qué entiende usted por el término Cabildo en la justicia indígena?

……
……
……

2.- Me podría comentar, ¿cuál es la jurisdicción y competencias que tienen los cabildos? ¿Qué tipo de casos resuelve el cabildo?

……
……
……

3.- ¿Considera usted que las competencias ejecutadas por los cabildos en la justicia indígena son efectivas en comparación con otros sistemas para la solución de conflictos?

……
……
……

4.- ¿Considera que los cabildos han recibido suficiente formación o capacitación para resolver de manera eficaz los conflictos dentro de la comunidad?

……
……
……

5. - Desde su experticia, ¿Podría mencionar cuál es el beneficio para los habitantes, que cuenta con un cabildo en su jurisdicción?

……
……
……

6.- ¿Para usted qué diferencias existen entre un juez de paz y un cabildo?

……
……
……

7.- En su trayectoria profesional, ¿podría mencionar qué aspectos del derecho consuetudinario son considerados por los cabildos al momento de solucionar los conflictos internos de la comunidad?

……
……
……

8.- ¿Cómo se garantiza la imparcialidad y equidad en los procedimientos llevados a cabo por los cabildos en la justicia indígena?

……
……
……

9.- Para usted, ¿cuáles serían las barreras o limitaciones que tiene el cabildo en el ejercicio de sus funciones?

……
……
……

Entrevistado/a

Evidencia fotográfica de las entrevistas



Entrevista realizada a Dr. Raúl Clemente Ilaquiche Licta, Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República. Master en Ciencias Sociales, con Mención en Asuntos Indígenas. Master en Relaciones Internacionales, Derecho Internacional y Derechos Humanos. Magister en Derecho Constitucional.

Entrevista realizada a Ing. Fausto Daniel Guerrero Montero, Teniente Político de la Parroquia Santa Rosa





Entrevista realizada a Dr. Segundo Jacinto Toalombo Yugcha. Presidente del Cabildo de la Comunidad Apatug San Pablo período 2024-2025, perteneciente al pueblo de Tomabela, ubicado en la parroquia Santa Rosa, Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua.

Entrevista realizada a la Sra. María Margarita Yachili, Presidente del Cabildo de la Comunidad Illagua Chico período 2024-2025, perteneciente al pueblo Quisapincha, ubicada en la parroquia Quisapincha Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua.





Entrevista realizada a Abg. Jeanette Elizabeth Jordán Buenaño, Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, Magister en Mediación y Arbitraje, Docente de la Universidad Técnica de Ambato, Ecuador

Entrevista realizada a Fernando Daniel Ruiz, Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, Juez de Paz de la Parroquia Atahualpa, Provincia de Tungurahua





Entrevista realizada a la Sra. Tránsito Manobanda, Presidente del Cabildo de la Comunidad de Chibuleo San Francisco período 2024-2025, perteneciente al pueblo Chibuleo, ubicado en la parroquia Juan Benigno Vela, cantón Ambato, Provincia de Tungurahua.